

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Cartagena, 18 de FEBRERO de 2021

Medio de control	CONTRACTUAL
Radicado	13-001-23-33-000-2018-00804-00
Demandante	UNION TEMPORAL ESCUELAS SYE
Demandado	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y SU REFORMA FORMULADA EN EL ESCRITO PRESENTADO POR EL APODERADO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

EMPIEZA EL TRASLADO: 23 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL
Original firmado

VENCE EL TRASLADO: 25 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL
Original firmado

DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co.

Teléfono: 6642718



Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

M. P. Dr. Moisés Rodríguez Pérez.

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

DEMANDANTE: U.T ESCUELAS SYE 2012.

DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

RADICADO: 13001-23-33-000-2018-00804-00.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 84.104.546 de San Juan del Cesar, abogado en ejercicio con T.P. No. 107.775 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación judicial del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, tal como consta en el poder que anexo, mediante la presente, y estando dentro del término de ley para hacerlo, presento **CONTESTACION A LA DEMANDA Y SU REFORMA**, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal, doctrinario, jurisprudencia y probatorio.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Mi representada se opone a todas y cada una de las pretensiones del demandante en consideración a lo siguiente:

PRETENSIONES DECLARATIVAS:

CON RELACION A LA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y QUINTA PRETENSION: mi representado se opone, toda vez que quien incumplió los términos contractuales fue el contratista que hoy es demandante. Tal hecho se pudo evidenciar en el informe final de interventoría al contrato de obra 987 de 201 el cual reposa en el expediente y que informa que, durante el desarrollo del contrato, hubo sendos incumplimientos de la Unión Temporal Escuelas SYE 2012 a la ejecución del contrato, alguno de los señalados en el informe entre otros tenemos:

“De conformidad con el informe de la Interventoría, los perjuicios causados por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales antes descritas, son los siguientes:

- ***De las 104 sedes viabilizadas para intervención, solamente se terminaron 54, 49 sedes quedaron en ejecución y 1 no fue iniciada.***
- ***La Sede C.E. Buenos Aires en el Municipio de Morales, quedó sin iniciar.***
- ***Al vencimiento del plazo contractual, se logró un avance del 71.18%. (Lo anterior considerando que no todas las actividades pudieron ser recibidas a satisfacción dado que algunas de las obras realizadas, no cumplieron con la calidad requerida para su recibo a Satisfacción y pago”***



Adicionalmente el Ministerio se opone a las pretensiones toda vez que las resoluciones objeto de demanda están acorde con los fundamentos legales y fácticos, están sustentadas y estas gozan de plena legalidad.

PRETENSIONES CONDENATORIAS:

CON RELACION A LA SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DECIMA Y ONCEAVA PRETENSION:

No oponemos a la pretensión, ya que el Ministerio de Educación Nacional según documento de justificación de trámite de vigencias expiradas para el contrato N° 987 de 2012, manifiesta que el valor ejecutado total quedo establecido en la suma de \$6.784.332.235,61 y una vez aplicada a esta cifra los descuentos por la amortización del anticipo y la cláusula penal pecuniaria impuesta, queda un saldo a favor del contratista por la suma de \$ 2.101.403.845,52.

Teniendo en cuenta lo anterior mi representada no adeuda dineros por otros conceptos al hoy demandante.

Mi representada se opone a la pretensión tendiente a que se condene a la entidad en costas a la entidad conforme al artículo 188 del C.C.A.

La conducta de mi representada no está teñida de mala fe, al respecto la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

"Como principio general del derecho, (la buena fe) ha sido reconocido por la jurisprudencia colombiana especialmente desde 1935, citándose la jurisprudencia y doctrina francesa y sobre todo el artículo 1603 del Código Civil Colombiano: "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella". Norma que tiene su correspondencia en numerosos artículos del Código Civil y que en la década del treinta también tendrá en Colombia importante tratamiento doctrinal: "De ahí que se hable de la buena fe como de un criterio primordial en la interpretación de las convenciones, gracias al cual el juez puede sacar triunfante la equidad sobre los rigores del formalismo".

"El principio de la buena fe es también principio del derecho laboral, ha sido incluido en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 55 y aparece en la jurisprudencia laboral desde la época del Tribunal Supremo del Trabajo: "El principio de la buena fe, que no es nuevo, sino que data de las mejores tradiciones romanas, debe presidir la ejecución de los contratos, incluido el de trabajo". Sentencia ésta proferida el 9 de febrero de 1949 y que llega hasta analizar no solo la buena fe sino la mala fe, en los siguientes términos:"

"La mala fe –ha dicho la Corte Suprema de Justicia- debe ser la deducción acertada hecha sobre la plena comprobación de hechos precisos de naturaleza incompatible con la bona fide, como lo sería, en tratándose de la buena fe contractual, la demostración evidente de una visible ventaja pecuniaria en una negociación celebrada con un incapaz, que mostrara un aprovechamiento inhonesto del estado de inferioridad en que ocurrió una de las partes a su celebración, es decir, la prueba de que se abusó de un estado de debilidad para obtener un indebido e injusto provecho, apreciable en el desequilibrio de los valores. Sin olvidar tampoco que la calificación de la fe jurídica, el rigor con que se exige o es exigible buena fe en los negocios de hecho, conformada probatoriamente y adoptada en las situaciones de cada caso".

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA



AL HECHO N° 1: es cierto.

AL HECHO N° 2: es cierto.

AL HECHO N° 3: es cierto.

AL HECHO N° 4: No me consta lo enunciado por lo que deberá probarse en el curso del proceso.
Que se pruebe.

AL HECHO N° 5: No me consta lo enunciado por lo que deberá probarse en el curso del proceso.
Que se pruebe.

AL HECHO N° 6: Es cierto.

AL HECHO N° 7: Es cierto.

AL HECHO N° 8: No me consta lo enunciado por lo que deberá probarse en el curso del proceso.
Que se pruebe.

AL HECHO N° 9: Es cierto.

AL HECHO N° 10: No me consta lo enunciado por lo que deberá probarse en el curso del proceso.
Que se pruebe.

AL HECHO N° 11: Es cierto.

AL HECHO N° 12: No me consta lo enunciado por lo que deberá probarse en el curso del proceso.
Que se pruebe.

AL HECHO N° 13: No me consta lo enunciado por lo que deberá probarse en el curso del proceso.
Que se pruebe.

AL HECHO N° 14: No me consta lo enunciado por lo que deberá probarse en el curso del proceso.
Que se pruebe.

AL HECHO N° 15: No me consta lo enunciado por lo que deberá probarse en el curso del proceso.
Que se pruebe.

AL HECHO N° 16: No me consta lo enunciado por lo que deberá probarse en el curso del proceso.
Que se pruebe.

AL HECHO N° 17: No me consta lo enunciado por lo que deberá probarse en el curso del proceso.
Que se pruebe.

AL HECHO N° 18: No me consta lo enunciado por lo que deberá probarse en el curso del proceso.
Que se pruebe.

AL HECHO N° 19: No me consta lo enunciado por lo que deberá probarse en el curso del proceso.
Que se pruebe.

AL HECHO N° 20: No me consta lo enunciado por lo que deberá probarse en el curso del proceso.
Que se pruebe.

AL HECHO N° 21: No me consta lo enunciado por lo que deberá probarse en el curso del proceso.
Que se pruebe.



AL HECHO N° 22: No me consta lo enunciado por lo que deberá probarse en el curso del proceso.
Que se pruebe.

AL HECHO N° 23: No me consta lo enunciado por lo que deberá probarse en el curso del proceso.
Que se pruebe.

AL HECHO N° 24: Es cierto.

AL HECHO N° 25: No me consta lo enunciado por lo que deberá probarse en el curso del proceso.
Que se pruebe.

AL HECHO N° 26: No me consta lo enunciado por lo que deberá probarse en el curso del proceso.
Que se pruebe.

AL HECHO N° 27: No me consta lo enunciado por lo que deberá probarse en el curso del proceso.
Que se pruebe.

AL HECHO N° 28: No me consta lo enunciado por lo que deberá probarse en el curso del proceso.
Que se pruebe.

AL HECHO N° 29: No me consta lo enunciado por lo que deberá probarse en el curso del proceso.
Que se pruebe.

AL HECHO N° 30: No me consta lo enunciado por lo que deberá probarse en el curso del proceso.
Que se pruebe.

AL HECHO N° 31: No me consta lo enunciado por lo que deberá probarse en el curso del proceso.
Que se pruebe.

AL HECHO N° 32: No me consta lo enunciado por lo que deberá probarse en el curso del proceso.
Que se pruebe.

AL HECHO N° 33: No me consta lo enunciado por lo que deberá probarse en el curso del proceso.
Que se pruebe.

AL HECHO N° 34: No me consta lo enunciado por lo que deberá probarse en el curso del proceso.
Que se pruebe.

AL HECHO N° 35: No me consta lo enunciado por lo que deberá probarse en el curso del proceso.
Que se pruebe.

AL HECHO N° 36: No me consta lo enunciado por lo que deberá probarse en el curso del proceso.
Que se pruebe.

AL HECHO N° 37: No me consta lo enunciado por lo que deberá probarse en el curso del proceso.
Que se pruebe.

AL HECHO N° 38: No me consta lo enunciado por lo que deberá probarse en el curso del proceso.
Que se pruebe.

AL HECHO N° 39: No me consta lo enunciado por lo que deberá probarse en el curso del proceso.
Que se pruebe.

AL HECHO N° 40: No me consta lo enunciado por lo que deberá probarse en el curso del proceso.
Que se pruebe.



AL HECHO N° 41: No me consta lo enunciado por lo que deberá probarse en el curso del proceso. Que se pruebe.

AL HECHO N° 42: No me consta lo enunciado por lo que deberá probarse en el curso del proceso. Que se pruebe.

AL HECHO N° 43: No me consta lo enunciado por lo que deberá probarse en el curso del proceso. Que se pruebe.

AL HECHO N° 44: Es cierto.

AL HECHO N° 45: Es cierto.

AL HECHO N° 46: Es cierto

AL HECHO N° 47: Es cierto.

AL HECHO N° 48: Es cierto.

AL HECHO N° 49: Es cierto.

AL HECHO N° 50: Es cierto.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

A continuación, se incluye cuadro con las CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO 987 de 2012, a fin de dar mayor claridad al despacho judicial sobre el mismo.

Contrato:	CONTRATO DE OBRA 335 de 2013
Contratado:	UT escuelas S y E 2012
Objeto:	contratar por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste el mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas oficiales en diferentes departamentos del país
Plazo Inicial:	4 meses contados a partir del acta de inicio, la cual tuvo lugar el 28 de enero de 2013.
Adición N° 01	Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato 987 de 2012, Por termino de 107 días, estableciendo como nueva fecha de terminación la del doce (12) de septiembre del 2012.
Adición N° 02 y transacción N° 1	CLAUSULA TERCERA – PLAZO: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el término de tres (3) meses desde el 5 de agosto hasta el 21 de diciembre de 2013.



Acta de Inicio:	28 de enero de 2013
Plazo Final:	21 de diciembre de 2013.
INCUMPLIMIENTO	Resolución No. 22116 del 23 de diciembre de 2014, mediante la cual se declara incumplimiento del contrato No. 987 de 2012 y se hace efectiva cláusula penal pecuniaria. Resolución No. 12701 del 18 de agosto de 2015, mediante la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto, confirmando en todas sus partes la resolución recurrida.

De conformidad con lo anterior, se pueden observar con claridad las condiciones generales que fueron aplicadas al contrato objeto de discusión en el presente trámite judicial. Dentro del mismo fue adelantado proceso sancionatorio en el que se declaró el incumplimiento al contratista.

Como se observa de lo manifestado por el demandante en su libelo, no hace referencia alguna a la fecha de terminación de las obras de las que cuales pretende su reconocimiento por parte de mi representada, pues salta a la vista que el demandante incumplió con las obligaciones que fueron adquiridas con la suscripción del contrato.

Tal incumplimiento se plasmó en el informe final de interventoría de fecha 10 de junio de 2014 en el cual se señaló:

De conformidad con el informe de la Interventoría, los perjuicios causados por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales antes descritas, son los siguientes:

- ***De las 104 sedes viabilizadas para intervención, solamente se terminaron 54, 49 sedes quedaron en ejecución y 1 no fue iniciada.***
- ***La Sede C.E. Buenos Aires en el Municipio de Morales, quedó sin iniciar.***
- ***Al vencimiento del plazo contractual, se logró un avance del 71.18%. (Lo anterior considerando que no todas las actividades pudieron ser recibidas a satisfacción dado que algunas de las obras realizadas, no cumplieron con la calidad requerida para su recibo a Satisfacción y pago"***

Ahora bien, Respecto de las salvedades dejadas por el contratista en el acta de liquidación es preciso recordar lo señalado por el máximo órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa. Quien ha establecido que, en relación con las salvedades que se hagan en el momento de la liquidación bilateral, las mismas deben ser concretas y específicas, es decir que deben versar sobre puntos determinados de la liquidación que no se comparten, bien porque no se incluyeron reconocimientos a los que se cree tener derecho o porque se hicieron descuentos con los que no se está de acuerdo. etc., lo que significa que tal salvedad no puede ser genérica, vaga e indeterminada, porque en tal caso resultará inadmisibles como mecanismo de habilitación para la reclamación judicial de prestaciones derivadas del contrato liquidado, en la medida en que no se concretó el motivo de inconformidad del contratista.

Al respecto se debe tener en cuenta además que, desde la fecha de inicio del contrato la cual ocurrió 28 de enero de 2013, al 21 de diciembre de 2013, el contratista había ejecutado únicamente el **71.18%** de las cantidades de obra contratadas, situación que no puede ser justificada por el contratista y menos atribuida a mi representada. Frente a la **mayor permanencia en la obra por hechos atribuibles al**



contratista, se ha manifestado el Consejo de Estado en múltiples ocasiones señalando que, cuando un contratista incumple permanentemente sus obligaciones no está en condiciones de exigir el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, ni siquiera fundado en las razones de orden público, por lo que la argumentación expuesta en las salvedades dejadas por el contratista resulta inocua.

EXCEPCIONES DE MERITO.

1. INEXISTENCIA DE PERJUICIOS.

En el presente asunto, es importante aclarar que dentro de las pretensiones elevadas por el demandante se encuentra la declaración de la responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional por los perjuicios sufridos al hoy demandante, con ocasión a la ejecución, terminación y liquidación del contrato No 987 de 2012, surgiendo la obligación del Ministerio de Educación Nacional de indemnizar a la UNION TEMPORAL S y E 2012, la disminución patrimonial que se ha ocasionado, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir en condición de contratista.

Sin embargo, es pertinente aclarar que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha indicado que es necesario la prueba del daño para reconocimiento y pago, así:

*“Los perjuicios que puede reclamar el acreedor al deudor por el incumplimiento de una obligación dineraria: **El acreedor insatisfecho está legitimado para demandar judicialmente la indemnización por el incumplimiento del deudor, cuando tal incumplimiento le irroge daño y pueda probarlo.** El deudor por su parte, está obligado a indemnizar los perjuicios reclamados de acuerdo a la naturaleza de los mismos y la vinculación causal de su incumplimiento con el daño experimentado por el acreedor. **Ese daño debe ser cierto y su existencia establecerse plenamente en el respectivo proceso.** En otras palabras, los perjuicios que alega el acreedor y que reclama del deudor deben estar revestidos de plena certeza. El daño contractual consiste en la lesión del derecho de crédito como consecuencia de un comportamiento del deudor contrario al programa de la prestación y en estos términos, dicha responsabilidad contractual comprende las dos modalidades de daño previstas en los arts. 1613 y 1614 del Código Civil: daño emergente y lucro cesante. Cuando la administración pública incumple sus obligaciones, es responsable de los perjuicios que cause al contratista que sí cumplió con las suyas, con fundamento en el art. 50 de la ley 80 de 1993 según el cual “las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas”, eventos en los que “deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista”. De ahí que en materia de responsabilidad contractual de la administración pública, el contratista tiene derecho a que la administración le indemnice la totalidad de los daños derivados del incumplimiento contractual, tanto los que se manifiestan como una disminución patrimonial (daño emergente), como los que se traducen en la privación de las utilidades o ganancias que esperaba percibir por la*



imposibilidad de ejecutar total o parcialmente el proyecto (lucro cesante).”¹(Negrilla fuera de texto)

De lo anterior, se puede establecer que, en el presente asunto, el contratista no determina con certeza el valor del daño emergente consolidado que pretende sea reconocido. En primer lugar, porque la suma de dinero que señala como daño emergente no se encuentra acreditado, pues lo que se desprende del acta de liquidación del contrato fue que el contratista solo **logró un avance del 71.18% (Lo anterior considerando que no todas las actividades pudieron ser recibidas a satisfacción dado que algunas de las obras realizadas, no cumplieron con la calidad requerida para su recibo a satisfacción y pago. (subrayado y negrilla fuera de texto).**

Tenemos que, no se está frente a la existencia de daño emergente, pues como se encuentra demostrado en la resolución 22116 del 23 de diciembre de 2014, , la ejecución del contrato no fue la totalidad del 100%, razón por la cual la pretensión del reconocimiento del daño emergente no se encuentra sustentada, ni probada por el demandante.

Adicionalmente, el lucro cesante tampoco se encuentra probado por la parte demandante, debido a que no aporta prueba de los productos financieros que hace mención, siendo esta una prueba documental que debe aportar como anexo a la demanda, tal como lo ha establecido el artículo 173 del CGP.

Así las cosas, en el presente asunto no se encuentra probada la existencia de perjuicios tal y como lo manifiesta la parte demandante, siendo su responsabilidad aportar al proceso las pruebas de sus alegaciones, en concordancia con el artículo 167 del CGP.

El Consejo de Estado, se ha manifestado respecto a la carga de la prueba en los siguientes términos:

*“El artículo 177 del Código de Procedimiento Civil consagra el principio de la carga de la prueba, que se explica afirmando que al actor le corresponde demostrar los supuestos fácticos en los cuales funda su pretensión y al demandado los hechos en que finca la excepción. Y de acuerdo con el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil “Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso”. Ahora bien, como lo ha manifestado la jurisprudencia nacional en materia de la carga de la prueba, para lograr que el juez dirima una controversia de manera favorable a las pretensiones, **le corresponde al demandante demostrar en forma plena y completa los actos o hechos jurídicos de donde procede el derecho o nace la obligación; pues ninguna de las partes goza de un privilegio especial que permita tener por ciertos los hechos simplemente enunciados en su escrito, sino que cada una de ellas deberá acreditar sus propias aseveraciones.** Cabe recordar que la carga de la prueba consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes, la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las pretensiones o a la defensa, resulten probados; en este sentido, en relación con los intereses de la demandante, debe anotarse que quien presenta el libelo demandatorio sabe de antemano cuáles hechos le interesa que aparezcan demostrados en el proceso y, por tanto, conoce de la necesidad de que así sea, más aún tratándose del sustento mismo de la demanda y de los derechos que solicita sean reconocidos. Sobre la carga de la prueba esta Corporación explicó: “En procesos contenciosos o controversiales como el presente, el juez no puede adoptar decisiones que no estén fundadas*

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: RICARDO HOYOS DUQUE, veintiuno (21) de febrero de dos mil dos (2002), Radicación número: 25000-23-26-000-1993-8674-01(14112)



*en las pruebas debidamente allegadas al proceso, ni le corresponde descargar a las partes de sus deberes probatorios, puesto que se incurriría en una violación flagrante de los artículos 174 y 177 del Código de Procedimiento Civil, así como también se estarían vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa del interviniente que resulte afectado...".²
(Negrilla fuera del texto)*

Por lo anterior, esta excepción esta llamada a prosperar, teniendo en cuenta que los argumentos expuestos por el demandante no se encuentran soportados aprobatoriamente, lo cual hace imposible acceder a lo pretendido.

2. INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

El Ministerio de Educación Nacional celebró con la Unión Temporal Escuelas S y E 2012, el contrato No 987 de 2012, cuyo objeto fue "Contratar por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste el mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas oficiales en diferentes departamentos del país".

De conformidad con el informe de interventoría se estableció que el contratista incumplió el contrato No 987 de 2012 por lo siguientes motivos:

- ***De las 104 sedes viabilizadas para intervención, solamente se terminaron 54, 49 sedes quedaron en ejecución y 1 no fue iniciada.***
- ***La Sede C.E. Buenos Aires en el Municipio de Morales, quedó sin iniciar.***
- ***Al vencimiento del plazo contractual, se logró un avance del 71.18%. (Lo anterior considerando que no todas las actividades pudieron ser recibidas a satisfacción dado que algunas de las obras realizadas, no cumplieron con la calidad requerida para su recibo a Satisfacción y pago"***

En el caso que nos ocupa, al momento de la liquidación del contrato, no quedo establecido ningún incumplimiento a cargo del Ministerio de educación Nacional, y al contrario si quedo consignado el incumplimiento del contratista el cual quedó evidenciado en las Resoluciones 22116 del 23-12-14 y 12701 del 19-08-15.

En este caso es importante señalar que dentro del proceso de selección adelantado fueron establecidos lo requerimientos técnicos, que debían cumplirse para la ejecución del contrato, los cuales fueron conocidos por el contratista desde la apertura del proceso a la cual presentó su oferta y posteriormente suscribió el contrato, por lo que no puede perderse de vista que el mismo es Ley para las partes y con su suscripción el contratista se obligó al cumplimiento de las obligaciones allí consagradas.

Frente a la excepción de contrato no cumplido es oportuno traer a colación lo señalado por el Consejo de Estado al respecto.

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA
SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, mayo nueve (9) de dos mil once (2011),
Radicación número: 05001-23-26-000-1994-02376-01(18048)



(...) *“La exceptio non adimpleti contractus, además de estar prevista en el ordenamiento jurídico (art. 1609 del C.C.), es una regla de equidad que orienta los contratos fuente de obligaciones correlativas, aplicable en el ámbito de la contratación estatal por remisión del art. 13 de la ley 80 de 1993. Está consagrada en el artículo 1609 del Código Civil así: “En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.”*

Esa figura permite a la parte contratista no ejecutar su obligación mientras su co contratante no ejecute la suya. (...), la jurisprudencia de esta Corporación la acogió en desarrollo de los principios de equidad y buena fe que la sustentan, mediante un tratamiento más riguroso frente a su aplicación, en consideración a la prevalencia del interés público que orienta la contratación estatal, en sentencia del 31 de enero de 1991, Exp. 4739. Esta Corporación ha aceptado entonces la aplicación de la excepción de contrato no cumplido siempre condicionada a los siguientes supuestos: -La existencia de un contrato sinalagmático, esto es, fuente de obligaciones recíprocas, correspondientes o correlativas. -El no cumplimiento actual de obligaciones a cargo cada una de las partes contratantes. -Que el incumplimiento de la Administración sea grave, de entidad y gran significación, de manera tal que genere una razonable imposibilidad de cumplir en el contratista”.

Es claro que el caso bajo análisis no concurre la situación anteriormente descrita en la jurisprudencia, pues el incumplimiento que alega el demandante, se traduce en no el recibo de la obras, que fueron ejecutadas con posterioridad al vencimiento de plazo de ejecución, situación que no puede ser admitida por el fallador, pues claramente el contratante y aquí demandante incumplió de manera primigenia las obligaciones que previamente fueron adquiridas con la suscripción del contrato, sin que existan justificación o hechos que exoneren su responsabilidad en el incumplimiento.

3. MALA FE DEL CONTRATISTA

La buena fe contractual, el cual impone a las partes hacer todo lo que se requiera, incluso más allá del texto específicamente convenido en procura de proteger los intereses propios y los de la contraparte y, en tratándose de la contratación estatal, el interés que atañe a la comunidad en general y al Estado respecto de la celebración y ejecución de negocios jurídico para el cumplimiento de las finalidades públicas. El Código Civil y el Código de Comercio, en normas que son de recibo en la contratación estatal³, indican claramente sobre el particular, respectivamente:

De acuerdo con lo anterior, la buena fe cumple una función integradora del contrato en la medida en que constituye una “causa o fuente de creación de especiales deberes de conducta, exigibles, en cada caso, de acuerdo con la naturaleza de la relación jurídica y con la finalidad perseguida por las partes.

Es preciso traer a colación lo señalado por el Consejo de Estado:

(...) *“Negligencia negocial del contratista / PRINCIPIO DE PLANEACIÓN - Aplicable tanto a la actuación del contratista como de la entidad pública La Sala confirmará la decisión de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda por las razones aquí expuestas, esto es, porque no se encuentran acreditadas las circunstancias que dan lugar al restablecimiento del equilibrio económico del contrato, principalmente, porque no se realizaron las solicitudes, reclamaciones o salvedades de los hechos alegados como generadores de la ruptura del equilibrio financiero, dentro de los criterios de oportunidad y del principio de buena fe objetiva o contractual, esto es, cuando se suscribieron las adiciones y modificaciones contractuales.*

³ Artículo 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.



Además, porque una buena parte de las situaciones que dieron lugar a las prórrogas son imputables a la contratista y, sin embargo, en cada una de ellas expresamente se acordó que no generarían sobrecostos para la entidad contratante y no cambiarían las condiciones inicialmente pactadas; como también se pactó en las modificaciones que incluyeron mayores cantidades de obra, las cuales resultaron imputables a la contratista, por lo que se constituyeron en un riesgo propio de la actividad que debía ser asumido por ésta última, quien, se insiste, en desarrollo de las reglas que forman parte de la buena fe contractual no puede hoy ir en contra de sus propios actos y acuerdos para pretender por vía judicial obtener un reconocimiento económico adicional al contenido en el contrato, en desmedro de su co-contratante, sobre situaciones frente a las cuales ni siquiera se observó el deber de información y oportunidad de las reclamaciones. Igualmente, porque las situaciones alegadas como desequilibrantes son consecuencia directa del desconocimiento al principio de planeación que era atribuible no solo a la entidad demandada sino también a la contratista, quien tampoco podría en este escenario obtener un provecho de su propia culpa.” (...)”⁴

Es claro que en el caso bajo análisis el demandante incumplió su deber de ejecutar el contrato de buena fe, pues hoy pretenden el reconocimiento de cantidades de obras ejecutadas por fuera del plazo contractual, situación que fue ocasionada en su propia culpa y respecto de lo cual no hace ninguna referencia en el escrito de demandada. Quedo plenamente evidenciado en el informe final de interventoría que fue el hoy demandante quien Incumplió con la programación de la obra y con los términos contractuales, por lo que no es de recibo el incumplimiento que endilga a mi representada.

4. LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR EL MEN.

La presunción de legalidad del acto administrativo, hace referencia a "la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente.

En el mismo sentido, se ha manifestado que la presunción de legalidad del acto administrativo es "la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción".

5. EXCEPCIÓN GENERICA

El fallador tiene la facultad de declarar de oficio cualquier excepción que encuentre probada en el proceso que nos ocupa. la Ley 1437 de 2011 (CPACA), establecen dicha facultad en los siguientes términos:

El artículo 187 de Ley 1437 de 2011, CPACA, dispone:

(...) “En la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada. El silencio del inferior no impedirá que el superior estudie y decida todas las excepciones de fondo, propuestas o no, sin perjuicio de la no reformatio in pejus. “(...).

De conformidad con lo anterior, solicito respetuosamente al señor Juez sean decretadas de oficio las demás excepciones que se encuentren probadas en el proceso a favor de mi representada.

OPOSICION A LAS PRUEBAS SOLICITADAS.

⁴ SENTENCIA N° 15001-23-33-000-2013-00526-01 DE CONSEJO DE ESTADO - SALA PLENA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA - SECCIÓN TERCERA, DE 23 DE OCTUBRE DE 2017



Conforme lo establece el Código General del Proceso, artículo 168, el juez debe rechazar las pruebas, cuando resulten impertinentes, inconducentes, superfluas o inútiles.

Adicionalmente, en el inciso segundo del artículo 173 se establece que : *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*.

Igualmente, procede el rechazo cuando la petición de una prueba no reúne los requisitos legales fundamentales que no sea posible entender cumplidos de otra manera.

En tal sentido, y conforme a las normas expuestas, el Despacho deberá negarse a decretar los testimonios solicitados, por cuanto la petición no reúne los requisitos para ello.

En efecto, el artículo 212 del CGP, contiene los requisitos formales para la petición de la prueba testimonial, entre ellos debe indicarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos y se debe enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.

Ello debido a que es necesario la acreditación de la pertinencia del testimonio, esto es, acreditar el motivo por el cual se cita el testigo a declarar, lo cual impide ocultamiento a la contraparte y asegura el principio de lealtad, el CGP impone la carga de enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

Se solicita el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

1. Documentales.

- Solicito se tenga como pruebas las aportadas por la parte demandante, junto con la demanda.

Me permito aportar como pruebas las siguientes:

1. Resolución 22116 de 2014.
2. Resolución 12701 de 2015.
3. Informe final de interventoría al contrato 987 de 2012.
4. Acta de liquidación del contrato 987 de 2012.
5. Autorización del contratista para descuento de la multa.
6. Justificación de vigencias expiradas.

PETICIONES

1. Por todo lo anterior, respetuosamente ruego a Usted señor (a) Juez al momento de proferir su fallo, declarar probados las excepciones propuestas por mi representado y en consecuencia desestime todas las pretensiones incoadas por la parte demandante.

2. Condenar en costas, agencias en derecho y demás gastos procesales al demandante.

SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S

NIT 900.616.392-1

ASESORÍAS EMPRESARIALES, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

CEL. 3126979151, EMAIL: solucionesmineducacion@gmail.com



NORMAS JURÍDICAS Y JURISPRUDENCIA QUE SUSTENTA LA DEFENSA

Constitución Política.

Ley 1437 de 2011.

Ley 80 de 1993.

ANEXOS

1. Poder especial conferido por el Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO AMAYA.
2. Acta de posesión.
3. Resolución N° 014710 del 21 de agosto 2018 por medio de la cual se faculta al jefe de la oficina jurídica para expedir poderes a abogados externos.

NOTIFICACIONES

Apoderado judicial demandante: en la ciudad de Barranquilla de conformidad a lo establecido El artículo 201 del C.P.A.C.A. Solicito que las notificaciones además de ser enviadas al Ministerio de Educación Nacional también se remitan a mi en calidad de apoderado de la entidad al siguiente correo electrónico: solucionesmineducacion@gmail.com, platamendoza@gmail.com

Atentamente,

CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA

C.C. No. 84.104.546 de San Juan del Cesar

T.P. No. 107775 del C. S de la J



Señores
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
CARTAGENA – BOLIVAR**

E. S. D.

Radicación: 13001233300020180080400
Acción: **CONTRACTUAL**
Demandante: **UNIÓN TEMPORAL ESCUELAS SYE 2012**
Demandado: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 de Bogotá, actuando como representante judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, según Resolución No. 014710 del 21 de agosto de 2018, y en ejercicio de la delegación efectuada a través de la Resolución No. 20980 del 10 de diciembre de 2014 expedida por la Ministra de Educación Nacional, Representante Legal de esta Entidad y como tal Representante Judicial, en virtud del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado como aparece al pie de su firma, para que actúe en nombre y representación de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias propias del procesos, en especial las contempladas en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, según el caso; y conciliar o no, conforme a las directrices dadas por el Ministerio de Educación Nacional en cuanto a éste le compete, según certificación que se aporte en audiencia por el apoderado; y para adelantar todas las acciones que garanticen el derecho de defensa de la Entidad, así como para sustituir y reasumir este poder.

Pido al despacho se le reconozca personería para actuar.

Atentamente,

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861 de Bogotá

T.P. No. 145.177 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acepto,

CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA

C.C 84.104.546 de San Juan del Cesar

T.P. No 107.775 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaboró: Jan Carle Robledo Mohete
Radicado de entrada: 2020-ER-275088



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014710 21 AGO 2018



Por la cual se hace un nombramiento ordinario ✓

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA**, Código 1045, Grado 15, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, con cédula de ciudadanía No. **79.953.861**, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA**, Código 1045, Grado 15, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, con cédula de ciudadanía No. **79.953.861**, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

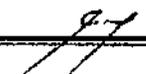
JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
 Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
 Fecha: **29 AGO 2018**
 Firma: 


MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: Mónica Clavijo Velasco - Profesional Contratista
 Revisó: Shirley Johana Vilamarín - Abogada Contratista
 Revisó: Edgar Saúl Vargas Soto - Subdirector de Talento Humano
 Aprobó: Andrés Vergara Galién - Subdirector de Gestión Financiera encargado de las funciones de Secretaría General

Pos: 487



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
 Que la presente fotocopia, fue comparada con la original y es auténtica.
 Fecha: **28 AGO 2018**
 Firma: *[Firma]*

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.953.861** con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° **014710** del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

[Firma]
MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
 MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

[Firma]
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
 POSESIONADO

MINISTERIO DE EDUCACION
INFORMACION
Cada documento fotocopiado
debe ser devuelto con el
original a su oficina.
2014-01-20



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

015068 28 AGO 2018



Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL.

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional. - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, Transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.



Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder especial para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

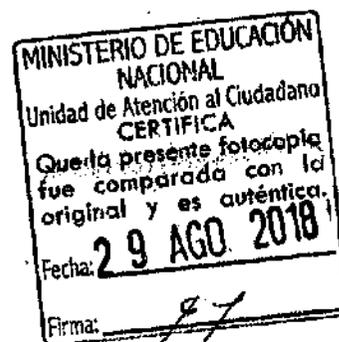
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe la oficina asesora jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poderes en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados externos contratados por la Fiduciaria La Previsora S.A.. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como reclamar los títulos judiciales que a favor de la entidad se encuentren en los despachos judiciales a nivel nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la resolución No. 01148 del 26 de enero del 2016 y la resolución No. 09445 del 9 de mayo del 2017, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D. C.,



LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

[Handwritten Signature]
MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 22116

(23 DIC. 2014)

Por la cual se declara el incumplimiento de las obligaciones del contrato 987 de 2012 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y la Unión Temporal Escuelas SYE 2012 y en consecuencia se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con lo señalado lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

LA SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN

En ejercicio de las facultades que le fueron delegadas mediante Resolución 6645 de 11 de agosto de 2011, con fundamento en las disposiciones constitucionales señaladas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, en las facultades legales contenidas en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y habiendo dado cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo normado por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; y

CONSIDERANDO

1. La Unión Temporal Escuelas SYE 2012 y el Ministerio de Educación Nacional, suscriben el contrato número 987 de 2012, que tiene por objeto "Contratar por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste el mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas oficiales en diferentes departamentos del país (LP- MEN-22-2012-Grupo 1 — Bolívar)".
2. El valor del contrato fue de Nueve mil millones quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos diez mil ochocientos catorce pesos (\$9.594.410.814.00).
3. De acuerdo con la cláusula quinta del contrato el plazo de ejecución del contrato sería de Cuatro (4) meses contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato suscrita por las partes, una vez se hayan cumplido los requisitos de Perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.
4. El contrato inició el 28 de enero de 2013 y como consecuencia de dos modificaciones al plazo del mismo, la fecha de finalización fue el 21 de diciembre de 2013.
5. La interventoría a cargo del Consorcio Intereducación, en el informe de imposición de sanción, se indica que el contrato 987 de 2012, fue incumplido por las siguientes razones:

" - De las 104 sedes viabilizadas para intervención, solamente se terminaron 54, 49 sedes quedaron en ejecución y 1 no fue iniciada.

- La Sede C.E. Buenos Aires en el Municipio de Morales, quedó sin iniciar.

91

11. Así mismo se indicó como tasación de los perjuicios causados: "La Tasación de la sanción, por incumplimiento de las obligaciones contractuales, se estipuló en la Cláusula Decima Octava. Penal Pecuniaria, por una suma equivalente al 10% del valor del contrato, lo que para el presente, corresponde a un monto de \$ 959.441.081,40".

12. De conformidad con el informe de la Interventoría, los perjuicios causados por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales antes descritas, son los siguientes:

"- De las 104 sedes viabilizadas para intervención, solamente se terminaron 54, 49 sedes quedaron en ejecución y 1 no fue iniciada.

- La Sede C.E. Buenos Aires en el Municipio de Morales, quedó sin iniciar.

- Al vencimiento del plazo contractual, se logró un avance del 71.18%. (Lo anterior considerando que no todas las actividades pudieron ser recibidas a satisfacción dado que algunas de las obras realizadas, no cumplieron con la calidad requerida para su recibo a Satisfacción y pago"

13. Así las cosas los días 25 de noviembre y 9 de diciembre de 2014, se hicieron audiencias, en la que intervinieron el contratista a través de su apoderado y la aseguradora.

14. El contratista manifestó los siguientes hechos relevantes para el proceso de incumplimiento que mediante este acto se decide:

- Que el interventor realizó el informe con posterioridad al plazo del vencimiento del contrato de interventoría que suscribió con el Ministerio de Educación y por tanto el informe es inexistente.
- Teniendo en cuenta que ya se venció el plazo dentro del cual la entidad estatal podía liquidar el contrato, ya no puede adelantarse el proceso de incumplimiento por parte del Ministerio de Educación, afirma que existen sentencias en las que se afirma que sólo se pueden utilizar las cláusulas exorbitantes durante el plazo de ejecución de los contratos.
- Indica que el proceso de incumplimiento contractual debe agotar las etapas de un proceso disciplinario.
- Señala que la obra de Morales en el Departamento de Bolívar, no se pudo realizar debido a razones de orden público, y que el llamado a garantizar la seguridad del contratista era el contratante, en consecuencia el incumplimiento no es responsabilidad del contratista.
- Dice que el material llegaba tarde, debido a que los caminos de algunas sedes eran de herradura y por eso se retrasaban las entregas.
- En cuanto al avance afirma que este fue del 82%, que se hicieron obras después de vencido el plazo de ejecución del contrato y que el Ministerio de Educación, ni la interventoría han recibido las obras y que en consecuencia, se debe dar aplicación al inciso final del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

15. Por su parte la apoderada de la aseguradora, manifestó:

- Que no se indicaron los perjuicios, ya que lo que está en el informe son hechos hipotéticos y no ciertos.
- Que el Ministerio de Educación Nacional incumplió el contrato, toda vez que no le dio el valor del anticipo pactado en el contrato.
- Que el contratista cumplió a la fecha con el 100% de sus obligaciones.

Que habiendo cumplido el Ministerio de Educación Nacional, con lo exigido en la ley, como es la citación del contratista para que este ejercite su derecho a la defensa y contradicción, procede a decidir el expediente en estudio, indicando los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1. Competencia del Ministerio para adelantar el proceso de incumplimiento y validez del informe presentado por la interventoría**

de la administración las revisiones periódicas indispensables para verificar que las obras ejecutadas, los servicios prestados o los bienes suministrados cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas; podrá dar órdenes que se consignarán necesariamente por escrito; de su actuación dependerá que la administración responsable del contrato de que se trate adopte oportunamente las medidas necesarias para mantener durante su desarrollo y ejecución las condiciones técnicas, económicas y financieras que fueron previstas en él, es decir que tiene atribuidas prerrogativas de aquellas que en principio solo corresponden a la Administración, al tiempo que su función se convierte en determinante para el cumplimiento de los fines de la contratación estatal¹.

Ahora bien, el segundo de los temas indicado por el apoderado del contratista, es la falta de competencia del Ministerio de Educación, para realizar el proceso de incumplimiento, según su decir, por ser la cláusula penal pecuniaria una facultad exorbitante que sólo puede hacerse efectiva durante la ejecución del contrato.

Este argumento es equivocado, ya que la cláusula penal no es una facultad exorbitante de la administración, porque la ley no lo dispuso de esa forma. Esta circunstancia se ha indicado en numerosa jurisprudencia, como la que indicamos a continuación:

“ La Sección Tercera también se ha pronunciado en relación con la posibilidad de declarar el incumplimiento del contrato, pero sólo para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Al respecto sostiene, invariablemente, que no sólo puede hacerlo durante el plazo de ejecución, sino también cuando ha vencido, incluso hasta su liquidación, de manera que la vigencia del plazo no limita la competencia sancionatoria. (...) en vigencia de todos los estatutos contractuales, incluidas las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, la potestad sancionatoria para cobrar la cláusula penal se puede ejercer durante el plazo del contrato e incluso con posterioridad a su vencimiento. (...) En relación con las multas, en vigencia del Decreto-ley 222 de 1983 la Sección Tercera sostuvo la misma tesis expresada en relación con la caducidad, es decir, que la administración podía imponerlas pero sólo mientras estuviera vigente el contrato; vencido éste desaparecía el poder exorbitante. No obstante, en vigencia de la Ley 1150 de 2007 este mismo problema –competencia temporal para imponer sanciones–, en relación con las multas y la cláusula penal pecuniaria, cambió de sentido, esta vez no por una variación introducida por la jurisprudencia a sus propias tesis, sino porque la ley 1150 reguló expresamente el tema, señalando que la competencia sancionatoria se conserva “mientras esté pendiente la ejecución” del contrato, así es que de ninguna manera quedó limitado a que se haga sólo “durante el plazo” del contrato. (...) dependiendo del régimen jurídico que rija cada contrato (Decreto-ley 222 de 1983, Ley 80 de 1993 o ley 1150 de 2007–, el problema de la temporalidad para ejercer el poder de declaración unilateral del incumplimiento tiene diversas respuestas, según se sea: la caducidad, las multas o la cláusula penal pecuniaria².”

Así las cosas, no queda ninguna duda tanto de la validez del informe del interventor, como de la competencia del Ministerio de Educación para adelantar el presente proceso.

Por último, argumentó el abogado del contratista que el proceso consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474, debe seguir el procedimiento disciplinario, toda vez que es sancionatorio. Esta afirmación es igualmente equivocada, ya que como lo ha indicado la jurisprudencia, el proceso de cumplimiento contractual es especial y la manera de garantizar el debido proceso es permitiendo al contratista conocer las razones del incumplimiento y permitirle dar las explicaciones que considere, como se ha realizado en este caso. Lo anterior ha sido indicado por el Consejo de Estado, en los siguientes términos³:

“Como quiera que el cargo formulado por la demandante se concreta en la ausencia de una oportunidad para conocer las razones de incumplimiento alegadas por la entidad contratante para poder justificarlas, lo cual en su criterio respondía a una defensa adecuada y necesaria para la expedición del acto, el punto central de análisis por parte de la Sala será determinar si es suficiente la

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-037 de 2003. Magistrado Ponente: Álvaro Tafur Galvis.

² Consejo de Estado. Sentencias del 29 de enero de 1988, exp. 3615 y de 20 de noviembre de 2008, exp. 17031

³ Sala Plena del Consejo de Estado. Auto de 24 de septiembre de 1998. Expediente. 14.821

Administrativo ya aseguraba su defensa desde 1984. Sobre el particular, el art. 28 CCA. protege, incluso, a las personas que pudieran afectarse con la decisión¹, de manera que ordena hacerlas parte del procedimiento administrativo. Y si esto acontece con los terceros, con mayor razón aplica para quien es parte¹.

Así mismo, el derecho de defensa no tiene más limitaciones en materia contractual, y por eso se admite cualquier manifestación suya. Es decir, que se ejerce mediante la presentación de pruebas, la controversia de las existentes¹, ser oído y que se practiquen pruebas y se controviertan, es decir, en síntesis, que se respete su derecho de audiencia y defensa, que permita fijar la posición de la parte, y en general, toda forma de participación en el procedimiento, que contribuya a defender una posición o postura jurídica”.

“De otro lado, el derecho de defensa también garantiza que se vincule al afectado con el procedimiento sancionatorio, para que exponga las razones que explican su percepción de los hechos investigados. Es tan arraigada esta garantía, que el Código Contencioso Administrativo ya aseguraba su defensa desde 1984. Sobre el particular, el art. 28 CCA. protege, incluso, a las personas que pudieran afectarse con la decisión¹, de manera que ordena hacerlas parte del procedimiento administrativo. Y si esto acontece con los terceros, con mayor razón aplica para quien es parte¹.

Así mismo, el derecho de defensa no tiene más limitaciones en materia contractual, y por eso se admite cualquier manifestación suya. Es decir, que se ejerce mediante la presentación de pruebas, la controversia de las existentes¹, ser oído y que se practiquen pruebas y se controviertan, es decir, en síntesis, que se respete su derecho de audiencia y defensa, que permita fijar la posición de la parte, y en general, toda forma de participación en el procedimiento, que contribuya a defender una posición o postura jurídica”.

Queda plenamente demostrado que la administración ha llevado el proceso con absoluto respeto de la ley y por lo tanto deberán no podrán acogerse los argumentos del apoderado del contratista, por ser contrarios a la ley, como se indicó anteriormente.

El Ministerio de Educación Nacional, si es competente para adelantar este proceso y escuchar al contratista, solicitar al interventor la información que sobre la ejecución del contrato 987 de 2012 considere útil, pertinente y conducente para tomar la decisión sobre el cumplimiento del mismo,

2. El cumplimiento imperfecto del contrato del Estado, es incumplimiento

2.1. Pruebas que sustentan este hecho

Pruebas documentales

- Informes de la interventoría.
- Actas de entrega de 7 sedes, con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato 987 de 2012.

2.2. Valoración jurídica

49

administración puede imponer la sanción o perdonarla, pero el contratista no tiene el derecho a exigir lo último, por el hecho de ponerse al día en las obligaciones, pues se trata de una potestad para la administración y no de un derecho de aquél".

Así las cosas, y teniendo en cuenta que tanto el representante legal del contratista, como la de la aseguradora, solicitan que se archive este proceso, toda vez que para esta fecha el contratista ha dado cumplimiento a la entrega de las sedes restantes, la petición que no se atenderá, ya que como queda aclarado en el fallo del Consejo de Estado antes reseñado, la terminación del proceso en estas circunstancias no es un derecho del contratista, es una potestad de la administración, frente al evidente incumplimiento del contrato.

De otro lado, es importante igualmente indicar que el cumplimiento tardío de las obligaciones, constituye incumplimiento y en consecuencia es claro que el contratista incumplió el Contrato 987 de 2012.

2.3. Conclusión respecto de este aspecto frente al contrato 987 de 2012

Así las cosas de la valoración probatoria que realizó el Despacho, es forzoso concluir que el contratista Unión Temporal Escuelas SYE 2012, incumplió el contrato 987 de 2012, situación que es reconocida por el mismo representante legal de contratista y que consta en las actas de entrega de las sedes, que se entregaron con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del mismo. En el capítulo siguiente se analizará si éste (el incumplimiento) obedeció a hechos voluntarios del contratista o a hechos ajenos a su voluntad.

3. Los hechos alegados por el apoderado del contratista y por la representante legal de la aseguradora, fueron responsabilidad del contratista

3.1. Pruebas que sustentan este hecho

- APUS presentados por el contratista y aprobados por la interventoría.
- Informes del interventor.
- Actas de los rectores sobre la solicitud del uso de los escombros.
- Solicitudes del pago del anticipo por parte del contratista y respuestas del interventor

3.2. Valoración jurídica

"b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

"c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

"d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento."

59

El interventor desvirtuó este argumento, indicando que las sedes que quedaron inconclusas, corresponden a zonas que cuentan con mejores vías de acceso *"La declaración presentada por el abogado representante de la U.T. Escuelas SYE, carece de concordancia con la realidad mostrada en la atención de las sedes ejecutadas; toda vez que como se evidencia en el siguiente cuadro en las zonas de mayor dificultad de acceso y orden público (por ejemplo Achí, Pinillos, Hatillo de Loba, Calamar y Morales) se entregaron la mayor cantidad de sedes y en áreas urbanas con mejores vías de acceso y mayor seguridad como Cartagena, Mahates y Arjona no se terminaron las intervenciones, lo que evidencia que la razón expuesta no justifica el incumplimiento del contratista de obra"*.

En consecuencia, no podrá tenerse en cuenta el argumento indicado por el contratista por ser contrario a la ejecución del contrato.

Respecto del argumento de no contar con escombreras por la solitud de los rectores de las sedes

Independiente de la respuesta dada por el interventor, en la que señala que muchas de las cartas son posteriores a la finalización del contrato, no es admisible que el contratista haya incumplido el contrato, ya que la obligación legal es la de cumplir con las obligaciones de la forma indicada en el contrato, por lo que el argumento no es de recibo.

La única forma de modificar el contrato, es mediante la suscripción de otrosí, circunstancia que no se dio en este caso y en consecuencia no puede ser tenido en cuenta y menos justificar el incumplimiento de esta obligación.

Respecto de la tardía aprobación de los APUS

Indica el interventor que *"La presentación por parte del contratista no fue oportuna ya que éstos APUS, se entregaron para primera revisión el 6 de noviembre de 2013 es decir un mes y 15 días antes de terminarse el contrato, cuando ya era evidente la necesidad de ejecutar actividades no previstas, desde las visitas de verificación y el balanceo de los presupuestos"*.

El interventor relaciona los oficios, mediante los cuales se solicitó la corrección de estos documentos y que hacen que se aprueben en una fecha tan cercana a la terminación del contrato y en consecuencia es un hecho en el que medio la voluntad del contratista y no ajeno a su comportamiento.

Respecto del no pago del anticipo completo por parte del Ministerio de Educación

Lo primero que debe afirmarse es que es cierto que no se hizo el desembolso, pero debido a la ausencia de cumplimiento de los requisitos, que se debían cumplir, indicó el informe del interventor *"Así las cosas queda demostrado que aun cuando el contratista completó el porcentaje de avance para el trámite del acta parcial No. 1, no presentó correctamente los soportes para el pago correspondiente de la cuenta, aspecto este que pone en responsabilidad del encargado de la presentación del acta, la imposibilidad de la interventoría para autorizar el pago, con lo anterior se desvirtúa la afirmación de la aseguradora"*.

Así las cosas, no se podrá aceptar el argumento alegado por el contratista y la aseguradora, ya que queda probado que el no pago del anticipo en un hecho de responsabilidad del contratista y no del Ministerio de Educación.

Respecto de la inexistencia de perjuicios

El interventor en el informe de fecha 5 de diciembre de 2014, indica que si se describieron los perjuicios y que éstos eran ciertos y no hipotéticos, y que se encontraban relacionados en el anexo 17 del informe final de la supervisión.

Indica que entre los perjuicios se encuentra la no realización de las pruebas saber pro 11, la imposibilidad de los menores de edad de recibir clases en las aulas y que en algunos casos se debieron cancelar las clases.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del contrato No. 987 de 2012 a la Unión Temporal Escuelas SYE 2012, representada legalmente por Carlos Arias Gómez, que tenía por objeto "Contratar por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste el mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas oficiales en diferentes departamentos del país (LP-MEN-22-2012-Grupo 1 —Bolívar)", de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del incumplimiento hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en cuantía equivalente al cuatro por ciento del valor del contrato (4%) a la que se refiere la cláusula décima octava del referido contrato, que equivale a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$383.776.432,6), los cuales deberán ser consignados en la cuenta de la entidad financiera Banco BBVA, número de Cuenta corriente 31000257-1, nombre de la cuenta: Contribución Parafiscal Ley 21 – MEN, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo o del que resuelva el recurso de reposición.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en audiencia el contenido la presente Resolución al señor Carlos Arias Gómez.

ARTICULO CUARTO: Notificar en audiencia al apoderado de la aseguradora SEGUREXPO-BANCOLDEX-GRUPO CESCE.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta resolución se publicará en el SECOP de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012 y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

23 DIC. 2014


LUZ KARIME JAIMES BONILLA
SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 12701

(18 AGO. 2015)

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 22116 del 23 de diciembre de 2014"

LA SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN,

En ejercicio de las facultades que le fueron delegadas mediante Resolución 6645 del 11 de agosto de 2011, con fundamento en las disposiciones constitucionales señaladas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, facultades legales contenidas en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo normado por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; y

CONSIDERANDO:

1. Que entre el Ministerio de Educación Nacional y la UNIÓN TEMPORAL ESCUELAS SYE 2012, se suscribió como resultado de la Licitación Pública LP-MEN-22-2012 el contrato No. 987 de 2012, cuyo objeto consistió en: *"Contratar por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste el mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas oficiales en diferentes departamentos del país (LP-MEN-22-2012-Grupo 1 —Bolívar)"*.
2. Que la UNIÓN TEMPORAL ESCUELAS SYE 2012, se encuentra conformada de acuerdo con el documento de Unión Temporal por SRG SAS con un 40% de participación y por ESPINA & DELFIN S.L COLOMBIA con un porcentaje de 60% en la figura asociativa.
3. Que el valor del contrato fue por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$9.594.410.814) M/L.
4. Que el plazo del contrato 987 de 2012 fue estipulado, según la cláusula quinta, en cuatro (4) meses contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, hecho que acaeció el 28 de enero de 2013.
5. Que mediante el Adicional No. 1, el plazo de ejecución del contrato se prorrogó hasta el 12 de septiembre de 2013, y posteriormente mediante el Adicional No. 2, se amplió hasta el 21 de diciembre de 2013.
6. Que para ejercer la interventoría del contrato No. 987 de 2012, el Ministerio de Educación suscribió contrato con el CONSORCIO INTEREDUCACIÓN, quien cumplió con su función de interventor durante el plazo de ejecución contractual, es decir, hasta el 21 de diciembre de 2013.
7. Que dando cumplimiento al contrato, el contratista constituyó garantía única de cumplimiento No. 26340 expedida por SEGUREXPO – Seguros de Crédito y Cumplimiento, según el siguiente detalle:

RIESGO ASEGURADO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	\$1.918.882.163	28/01/2013 al 21/06/2014
Buen manejo del anticipo	\$4.797.205.407	28/01/2013 al 21/06/2014
Prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones laborales	\$1.439.161.623	28/01/2013 al 21/12/2016
Estabilidad de la obra	\$2.878.323.245	28/01/2013 al 21/12/2014

Por su parte, la Responsabilidad Civil Extracontractual se garantizó mediante la póliza No. 3441 expedida por SEGUREXPO – Seguros de Crédito y Cumplimiento, así:

RIESGO ASEGURADO	VALOR	VIGENCIA
Predios, labores y operaciones	\$1.439.161.623	28/01/2013 al 21/12/2013
Contratistas y subcontratistas	\$719.580.811.05	28/01/2013 al 21/12/2013
Patronal	\$719.580.811.05	28/01/2013 al 21/12/2013
Vehiculos propios y no propios	\$719.580.811.05	28/01/2013 al 21/12/2013

8. Que en el informe final de interventoría se reportó que a la fecha de finalización del plazo contractual, esto es al 21 de diciembre de 2013, el balance de ejecución de actividades en las instituciones educativas fue de cincuenta y seis (56) terminadas, cuarenta y siete (47) en ejecución y una (1) sin iniciar. De igual manera, en dicho informe el interventor CONSORCIO INTEREDUCACIÓN recomienda al Ministerio de Educación Nacional adelantar procedimiento de incumplimiento contractual, teniendo en cuenta las siguientes razones: i) No ejecución de la totalidad de las obras contratadas en las instituciones educativas; ii) la mala calidad de los trabajos realizados. No cumplió lo establecido contractualmente, lo cual puede incidir en el porcentaje real de ejecución; iii) durante la ejecución del contrato se evidenció que no se contó con el personal necesario ni con los materiales requeridos, por lo cual los avances de obra siempre fueron mínimos; iv) el 30 de diciembre de 2013, se presentó al Ministerio un informe final sin recibo de obra a satisfacción y se recomendó la imposición de la cláusula penal pecuniaria establecida en el contrato por suma equivalente al 10% del valor del mismo.
9. Que con base en el informe final de interventoría y los dos alcances al mismo presentados por el CONSORCIO INTEREDUCACIÓN, el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el procedimiento determinado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, envió las comunicaciones No. 2014EE90469 y 2014EE90471 del 18 de noviembre de 2014, al Contratista UNIÓN TEMPORAL ESCUELAS SYE 2012 y a SEGUREXPO – Seguros de Crédito y Cumplimiento- en su condición de garante, respectivamente; en las cuales relacionó las situaciones de hecho y de derecho que configuraban el presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato No. 987 de 2012, las normas infringidas, los perjuicios causados y la posible sanción a imponer, así como se le citó para hacerse presente en las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional el día 25 de noviembre de 2014 a las 9:00 a.m., para dar inicio a la audiencia dispuesta en la ley.
10. Que, así las cosas, el 25 de noviembre de 2014, en cumplimiento de la citación efectuada se dio inicio a la Audiencia y se procedió en primera instancia a dar lectura al informe de incumplimiento presentado por la interventoría y se concedió el uso de la palabra al contratista Unión Temporal Escuelas SYE 2012 y al garante SEGUREXPO – Seguros de Crédito y Cumplimiento, tal como consta en el acta de la misma, cuyo texto forma parte integral de la presente Resolución.

11. Que luego de agotada la instancia de intervenciones de contratista y aseguradora, en la que los mismos entregaron una serie de documentos para que fueran tenidos como prueba, la Subdirectora de Contratación notificó la suspensión de la Audiencia para que la interventoría colaborara con la administración en el análisis de los documentos entregados y fijó como nueva fecha para la continuación el día 9 de diciembre de 2014, a las 9:30 a.m., previo traslado a las partes de tal examen.
12. Que llegado el 9 de diciembre de 2014, a la hora señalada, se dio continuación a la audiencia y se informó por parte de la Subdirectora de Contratación que, a partir de la misma, se corría traslado a las partes de la respuesta suministrada por la interventoría respecto de las pruebas aportadas por el contratista y la aseguradora en la audiencia del 25 de noviembre de 2014. Se concedió la palabra a las dos partes y se suspendió de nuevo la audiencia hasta el 23 de diciembre de 2014 a las 9:00 a.m.
13. Que en dicha instancia, es decir, en la continuación del 9 de diciembre de 2014, el contratista insistió en que la interventoría no se encuentra facultada para emitir informe alguno y reitera lo expresado el 25 de noviembre de 2014 en el sentido de que conforme lo dispuso el Decreto 734 de 2012, cuando la entidad tenga conocimiento del cumplimiento contractual se suspende el proceso. De igual forma que el informe de interventoría puede ser falso por ser presentado con posterioridad a la fecha en que ésta tenía la competencia y no puede tener validez probatoria. A su vez, la apoderada de la aseguradora expresa que revisado someramente el documento entregado se evidencia que la interventoría se ratifica en lo ya expuesto anteriormente, y propone que aprovechando la suspensión la propia entidad designe a una persona para que verifique si ese cumplimiento se dio o no. Una vez escuchadas las partes, la Subdirectora de Contratación informó que la Audiencia quedaba suspendida hasta el 23 de diciembre de 2014 a las 9:00 a.m.
14. Que llegado el 23 de diciembre de 2014 a las 9:25 a.m., y conforme a la citación efectuada en estrado, se dio reinicio a la audiencia, para escuchar tanto al contratista como a la aseguradora frente a lo expresado en el informe técnico emitido por el CONSORCIO INTEREDUCACIÓN trasladado el 9 de diciembre de 2014, para su conocimiento y proceder a expedir el acto administrativo de decisión.
15. Que una vez formuladas las observaciones por parte del contratista y la aseguradora, la Subdirectora de Contratación informó de la suspensión de la audiencia por el término de cuarenta minutos para proceder a verificar lo manifestado.
16. Que reanudada la audiencia se procedió a dar lectura a la Resolución No. 22116 de 2014 "Por la cual se declara el incumplimiento de las obligaciones del contrato 987 de 2012 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y la Unión Temporal Escuelas SYE 2012 y en consecuencia se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011" y se informa a las partes que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto y sustentado dentro de la misma audiencia.
17. Que en el curso de la Audiencia, tanto contratista como Aseguradora manifestaron su intención de presentar recurso de reposición para lo cual solicitaron se suspenda la audiencia para así proceder a la sustentación del mismo. En la diligencia, la apoderada de la Aseguradora manifestó que la Entidad no valoró las pruebas que fueron presentadas y no se analizaron los argumentos esgrimidos al comienzo de la reanudación, razón por la cual la Resolución puede estar viciada de nulidad. La

3P

Subdirectora de Contratación, analizada la solicitud de suspensión, procedió a notificar en estrado que el reinicio de la audiencia, se realizaría el 5 de enero de 2015 a las 9:00 a.m. para escuchar la sustentación del recurso de reposición por parte de contratista y garante.

18. Que el 5 de enero de 2015, siendo las 9:00 a.m., se reanudó la Audiencia para escuchar la sustentación del recurso de reposición por parte del contratista y de la Aseguradora contra la Resolución No. 22116 del 23 de diciembre de 2014. En la misma, intervino el Sr. Carlos Arias, Representante Legal de la Unión Temporal para indicar que a pesar de no haber cumplido con el contrato, nunca hubo intención ni mala fe por parte del contratista ya que a pesar de no haber recibido el pago de una sola acta ni el desembolso total del anticipo, decidieron continuar con las obras.

En este estado de la audiencia, el apoderado del contratista solicitó le sea entregado o se proyecte el video de la audiencia del 23 de diciembre de 2014 y que se certifique la ocurrencia de la misma pues a pesar de haber solicitado la grabación ese mismo día, el CD que le fue entregado no contiene completo el archivo y ese material es indispensable para hacer la defensa en términos claros, ciertos y eficaces.

La Subdirectora de Contratación, informa a los asistentes que se solicitó al área técnica de la entidad, verificar el disco duro del equipo que contiene el video, y en aras de la transparencia se suspenderá la audiencia hasta tanto se obtenga respuesta de lo sucedido y remitirá en su momento el video. Reiteró que el video se obtiene para garantizar la transparencia pero las partes conocen la decisión de la administración y los aspectos que se tuvieron en cuenta para tomarla, razón por la cual considera que el recurso de reposición bien puede presentarse contra el documento cuya copia fue entregada el 23 de diciembre de 2014.

Al respecto el apoderado del contratista insiste en que precisamente se requiere el video porque pudo haber una falsedad ideológica pues en estrado se notificó la Resolución No. 22116 del 22 de diciembre de 2014 y el documento que solicitó para leer tenía fecha manuscrita de 22 de diciembre y luego de 40 minutos le fue entregada copia de una resolución fechada con 23 de diciembre de 2014, al expedir la Resolución se violentó el debido proceso entrando en una conducta penal de manera flagrante ya que el documento que se entregó dice textualmente en la página 3 *"así las cosas, los días 25 de noviembre y 9 de diciembre de 2014 se hicieron audiencias en las que intervinieron contratista a través de su apoderado y la aseguradora"* y con esas dos audiencias se tomó la decisión, sin que la audiencia del 23 de diciembre donde se dio traslado del análisis de pruebas, haga parte de esa Resolución de decisión. También ese video da cuenta que la Subdirectora de Contratación dijo en la audiencia que ya traía escrita la decisión, que ya estaba tomada y después lo ratificó, lo cual constituye un prejuzgamiento.

Luego de la intervención aludida, se suspendió la Audiencia para el 14 de enero de 2015 a las 10:00 a.m., y ello fue notificado en estrado.

19. Que en la reanudación de Audiencia del 14 de enero de 2015 a las 10:35 a.m., el apoderado del contratista interpuso incidente de nulidad contra la Resolución No. 22116 del 23 de diciembre de 2014 por: (i) No haberse tenido en cuenta lo acaecido en la sesión del 23 de diciembre de 2014 y haberse mencionado en la Resolución como parte motiva de la misma únicamente los sucesos de las audiencias del 25 de noviembre y 9 de diciembre de 2014, respectivamente; lo cual violenta el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y genera una falla suprallegal; (ii) existencia de una falsa motivación pues se desconocieron y no se hizo mención a las siete (7) actas de recibo de obra allegadas por el contratista en la sesión del 25 de noviembre de 2014, constituyendo con ello una falta al principio de lealtad procesal, así como haberse omitido en el informe de interventoría una (1) sede que había sido entregada

durante el plazo de ejecución contractual; (iii) por haberse transcrito providencias que a su juicio han sido renovadas por el Consejo de Estado y no aplican para el presente caso, haciendo incurrir a la Subdirectora de Contratación en un error grave y falsa motivación; (iv) por no haber respondido la Resolución las excepciones planteadas en la Audiencia del 25 de noviembre de 2014, específicamente en lo que respecta a la excepción de contrato no cumplido, pues el Ministerio no cumplió con el principio de planeación contractual y por esa razón suscribió el contrato de transacción con la Unión Temporal, prácticamente llevando al contratista a que adhiriera al mismo, violando los principios de transparencia y buena fe.; (v) se efectuó erróneamente el cálculo de la cláusula penal pecuniaria a imponer, pues no se tasó sobre el cuatro por ciento del valor máximo contenido en la cláusula décima octava (18) del contrato cuyo valor era del 10% del valor del contrato; y, (vi) la falta de competencia para generar el acto administrativo, para lo cual aporta una sentencia del Consejo de Estado del 26 de junio de 2014, la cual según el contratista plantea que no se pueden tomar decisiones por fuera del plazo del contrato, generando graves consecuencias para la administración.

20. Que concedida la palabra a la apoderada de la Aseguradora, solicitó la nulidad de la actuación administrativa adelantada y cuyo efecto consiste en que se retrotraiga la misma, al momento de la ocurrencia de la causal de nulidad. Soporta la solicitud en los siguientes hechos: (i) Absoluta falta de valoración de las pruebas entregadas en archivo fotográfico y actas de recibo de obra, pues las mismas a su juicio, fueron decretadas, más no practicadas; (ii) una vez entregadas las pruebas, la interventoría hizo unas apreciaciones sobre las mismas, pero la Entidad no tuvo en cuenta lo ocurrido el 23 de diciembre de 2014, pues ese día se corrió traslado de dicho documento, pero al parecer la decisión ya estaba tomada, pues se dio a conocer un acto administrativo con fecha 22 de diciembre de 2014 tal como puede comprobarse con el audio de la audiencia, sin haber tenido en cuenta los argumentos expuestos por las partes ese 23 de diciembre de 2014.
21. Que luego de escuchadas las partes, la Subdirectora de Contratación, en aras de garantizar el principio de economía procesal, solicitó al contratista y garante sustentar el recurso de reposición interpuesto, para luego de ello proceder a analizar el incidente de nulidad formulado y tomar la decisión final que corresponda.
22. Que concedida la palabra al apoderado del contratista deja de presente que el audio de la audiencia del 25 de noviembre es prueba fundamental y procede a sustentar el recurso de reposición indicando que: (i) el contrato terminó el 21 de diciembre de 2013 y según el mismo, la liquidación debía darse dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación, por lo cual sólo hasta el 22 de julio de 2014 se podía tomar una decisión al respecto y sólo hasta esa fecha podía haberse tomado una decisión y sólo hasta esa fecha se podían hacer informes sobre el contrato. La competencia de la interventoría terminaba seis meses después de terminar su contrato, es decir sólo hasta el 16 de julio de 2014 podía existir informe de interventoría. La interventoría usurpó funciones, pues si el informe se consolidó el 7 de noviembre de 2014, debe considerarse inexistente. El principio de legalidad opera en los actos administrativos en la temporalidad que da la ley, por tanto la Resolución tiene una falsa motivación. (ii) El informe de interventoría no hace referencia al acta de entrega de una unidad y ese hecho quedó probado en la Audiencia, además se entregaron actas de siete (7) sedes recibidas por la interventoría y si, como dicen esas personas, "ya no eran funcionarios de la interventoría", debía presentarse como mínimo una denuncia por ese hecho; (iii) La Resolución dice que hay cumplimiento imperfecto pero esto no existe, o hay cumplimiento o incumplimiento, el contratista informó al Ministerio que el 5 de marzo de 2014 había culminado las obras. Sin embargo, inician un proceso que está prohibido legalmente cuando el contratista cumplió, aunque efectivamente lo hizo después del plazo y a pesar de la insistencia del contratista para que recibieran las obras. En efecto, proceso de incumplimiento no existe hasta que se trabé la litis y

ello ocurrió el 25 de noviembre de 2014, sin embargo al responder en diferentes oficios que estaban adelantando un proceso de incumplimiento, ello constituye una falsedad ideológica. Lo grave es que se inició un proceso de incumplimiento cuando el contrato ya se había cumplido. El 23 de julio de 2014, en un oficio se le indica al Ministerio que el inciso final del artículo 8.1.10 del Decreto 734 de 2012 prescribió: *"En todo caso no se podrá imponer multa sin que se surta el procedimiento señalado o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente, si ésta aún era requerida por la Entidad"*. Si desde el 5 de marzo de 2014 tenían conocimiento de la terminación de las obras, por qué no aplicar este artículo que impone la debida obediencia para todos los funcionarios y asesores externos, entonces no podía iniciarse el proceso estando por fuera de la ley y esos son errores que no se pueden subsanar.

Reitera las tres excepciones hechas desde el comienzo de la audiencia, las cuales son: falta de motivación, excepción de contrato no cumplido y falta de motivación sustantiva; razones por las cuales debe revocarse la Resolución.

Solicita se revoque la Resolución y en su defecto por falta de competencia para ejercer la autoridad, se archive el proceso de sanción en concordancia con el artículo 8.1.10 del Decreto 734 de 2012 que recoge de manera exacta lo dispuesto por las otras normas en el sentido que si el contratista ha cumplido con su obligación no se puede imponer multas si el contratista ha ejecutado la obligación pendiente.

23. Que concedida la palabra a la apoderada de la Aseguradora, insistió en que a pesar de no estar decidido el incidente de nulidad, sustentaría el recurso de reposición en los siguientes términos: i) llama la atención a la Aseguradora que en la resolución se dice que se ha respetado el debido proceso cuando, a su juicio, es todo lo contrario porque no hubo pronunciamiento expreso de la totalidad de los descargos presentados por el contratista y la aseguradora, así como tampoco se describió la existencia de perjuicio, tampoco de las actas allegadas que demuestran la ejecución del objeto del contrato. El acto administrativo se basa en la opinión del interventor y no hace apreciación de las demás pruebas decretadas, las cuales son las más importantes pues demuestran el cumplimiento del contrato. ii) Según la entidad, se presentan dos situaciones: primero, le da validez al informe de interventoría, pero, en segundo lugar, en contra de su propio acto no le da autorización para que apruebe las actas ni reciba las obras con las que se demuestra que se ejecutó al 100% el contrato. Las pruebas deben ser valoradas en conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica. iii) El interventor cambió su informe al reconocer que sí hay una institución más que fue recibida en término y, con esto, se debía descalificar el informe y la entidad debió decretar pruebas y establecer si esas obras se habían terminado o no. Deja constancia en el sentido que la entidad sí conocía sobre la terminación de las obras pues el contratista en enero de 2014 informó que se encontraba terminando con posterioridad a la terminación del plazo contractual y luego en marzo manifestó claramente que terminó las obras. iv) la entidad decidió que había un cumplimiento imperfecto del contrato sin análisis probatorio aun cuando contratista y aseguradora afirmaron que el contrato se había ejecutado al 100% porque a pesar de haber sido fuera del plazo contractual, las obras están ejecutadas en su totalidad y la entidad no puede beneficiarse con unas obras entregadas pues constituye claramente un enriquecimiento sin justa causa, afirma que la entidad permitió al contratista ejecutar la obra y hoy se pretende sancionar. v) Se equivoca la entidad al manifestar que está facultada para adelantar el proceso sancionatorio pues no existe razón legal para continuar cuando la obligación principal del contrato se cumplió y da lectura a la parte pertinente del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 *"Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato"*. En el caso que nos

ocupa no se encuentran pendientes obligaciones, en consecuencia deberá darse aplicación a esta norma. vi) Indica la resolución que el perjuicio consistió en que no se pudieron realizar las pruebas SABER pero este perjuicio no fue establecido en el pliego de cargos por lo cual contratista y aseguradora no tuvieron conocimiento del mismo y solo se cita en el acto administrativo, por lo cual no hubo oportunidad de controvertirlo, este perjuicio no fue demostrado dentro del proceso, ni en su existencia ni su cuantía, entonces mal podría calcularse cuando sólo se hizo una afirmación del mismo, por eso no cabe ninguna sanción al contratista. vii) En relación con lo que se dice en la Resolución respecto de los APU de que la presentación no fue oportuna por parte del contratista, en opinión de la aseguradora la función de la interventoría es la aprobación de los APU y si ella no está de acuerdo debió hacer un análisis de mercado y no dejar pasar el tiempo pidiendo soportes, lo cual demuestra la falta de experiencia de la misma. viii) Se menciona en el acto administrativo que hay una parte del anticipo que no se ha girado y un acta radicada que desafortunadamente no fue aprobada por la interventoría, lo cual demuestra que el contratista financió las obras. Razón por la cual solicita del Ministerio una certificación sobre los saldos existentes, pues no se puede tratar de ocultar este hecho que entiende está en una Fiducia, y no se explica cómo la entidad dice que sí se le pagó. ix) Realiza algunas precisiones respecto de la tasación de la sanción, la cual se hizo supuestamente bajo el criterio de proporcionalidad. Lo cual no se cumplió como quiera que la entidad pretende hacer efectiva la cláusula penal sin soporte técnico y con ello incumple uno de los requisitos exigidos en la ley como es la motivación. El Ministerio se limita a estimar una cifra sin hacer ninguna motivación respecto de la tasación como si fuera un aspecto mecánico y no técnico y jurídico. Es inexplicable que se hace efectiva la cláusula penal conforme a proporcionalidad y luego en la parte resolutive lo hace sobre el 4% del valor del contrato y no sobre el porcentaje de la cláusula penal establecida en el contrato. x) La entidad no se pronunció sobre la cláusula penal. Recuerda que es una forma para precaver los efectos del incumplimiento de las partes de un contrato. De acuerdo con el artículo 1594 del Código Civil, no se puede pedir el cumplimiento de la obligación y el pago de la sanción, no puede la entidad pretender la obligación principal y el cobro de la cláusula penal. xi) Ratifica las causales eximentes de responsabilidad del contratista pues hay causas ajenas a la voluntad del contratista, por lo cual el contrato no pudo ejecutarse en el plazo establecido como fue la no aprobación oportuna de APU, las indefiniciones técnicas de la interventoría, los problemas de orden público en las zonas a intervenir y además que la entidad no realizó los estudios previos tendientes a determinar de manera clara cuáles instituciones debían ser intervenidas al punto que el contrato debió haber sido adicionado en dos oportunidades y suspendido por esa razón. Eso exime de responsabilidad al contratista. xii) Reitera lo expresado el 25 de noviembre de 2014, en relación con las causales de exclusión de la garantía y reitera la manifestación de excepción de contrato no cumplido. xiii) Finalmente, y sobre esto no se pronunció la Entidad, en las condiciones generales de la póliza de cumplimiento se establece que si la Entidad al momento de tener conocimiento del incumplimiento, si tiene sumas adeudadas al contratista deberá compensar dichos valores y esto disminuirá el valor de la indemnización. Como quiera que la Entidad tiene recursos que aún no se han girado, en caso de aplicar, la sanción deberá hacer la compensación respectiva. Por último, solicita se tengan como pruebas las documentales aportadas para que sean valoradas especialmente el archivo fotográfico entregado, las memorias de la interventoría, actas de recibo de obra firmadas por cada rector, las comunicaciones del contratista informando que se encontraba ejecutando las obras fuera del plazo contractual y en la que ya terminó las obras, también solicita designar un perito técnico a fin de determinar la ejecución de las obras, lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la posibilidad de aportar un cuestionario que será entregado en la fecha que se determine. Concluye su intervención solicitando se revoque la resolución 22116 de 2014 y se ordene el archivo del expediente.

24. Que la Subdirectora de Contratación ordenó la suspensión de la audiencia para decidir sobre el incidente de nulidad interpuesto, y se fijó como fecha para la reanudación de la audiencia el 17 de febrero de 2015. Que en la reanudación, la Subdirectora de Contratación, procedió a decidir sobre el incidente de nulidad formulado por el contratista y la Aseguradora, concluyendo luego de analizadas una a una las causales contempladas por el artículo 133 del Código General del Proceso, que el mismo no prospera en la presente actuación, de acuerdo con la exposición y análisis realizado en la audiencia, documento que forma parte integral de la presente Resolución.
25. Que luego de analizados los argumentos contenidos en el recurso de reposición interpuesto por contratista y aseguradora contra la Resolución No. 22116 del 23 de diciembre de 2014, se encuentra que en efecto en la parte considerativa de dicho acto se omitió: i) la mención a lo ocurrido en audiencia de esa misma fecha, en la que tanto contratista como aseguradora esgrimieron una serie de reparos al documento emitido por el Consorcio INTEREDUCACIÓN en relación con las pruebas por ellos presentadas en la audiencia del 25 de noviembre de 2014 y, ii) el análisis realizado por la Entidad a dichas argumentaciones y pruebas aportadas, como instancia previa a la toma de decisión.
26. Que no debe dejarse de lado, tal como se ha expuesto tantas veces en las diferentes instancias en que se ha desarrollado la Audiencia, un deber que es de imperativo cumplimiento para la administración, recogido en sentencia del Consejo de Estado del 17 de marzo de 2010¹ cual es: *"garantizar y tutelar el derecho constitucional al debido proceso, el cual exige que se dé aplicación estricta a cada una de las garantías establecidas a favor del interesado, que ha acudido o se la ha hecho comparecer a la administración pública o ante los jueces, a saber: (i) ser juzgado de acuerdo con la ley preexistente a la conducta que se le imputa; (ii) no ser condenado sino por hechos que estén consagrados como delito o infracción al momento de su comisión; no ser sancionado, sino conforme a las sanciones consagradas previamente en la ley; (iii) no ser juzgado sino con arreglo al procedimiento y las formas propias para cada juicio señaladas en la ley y ante la autoridad judicial o administrativa competente, independiente e imparcial; (iv) a que se presuma su inocencia respecto de la conducta ilícita que se le atribuye hasta que no se le demuestre su culpa; (v) a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho; (vi) a la aplicación de la norma más favorable en materia penal; (vii) a aportar pruebas y controvertir las que se aduzcan en su contra; (viii) obtener la resolución de las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; entre otras garantías procesales para la realización del derecho sustancial de las personas, por cuya observancia y respeto deben velar los jueces y las autoridades en las actuaciones judiciales y administrativas. Igualmente, corolario del debido proceso son: (x) las garantías de contradicción y de audiencia (audiatur et altera pars). El derecho de contradicción posibilita a las partes (demandante o demandado, sindicado, peticionario o administrado) en paridad o igualdad de condiciones formular la demanda y pretensiones (o solicitudes), contestarla y presentar defensas, interponer recursos, aportar pruebas y contraprobar, etc. La audiencia impone el deber al juez o funcionario de oír a las partes antes de tomar una decisión que los vincule o afecte, para lo cual es menester que se otorgue dentro de la respectiva actuación la oportunidad a cada una de ellas de fijar una posición sobre el asunto o en relación con las manifestaciones de la otra y de controvertir las imputaciones y acusaciones que se le hagan en el juicio o procedimiento administrativo que se le promueva o adelante".*
27. Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 41 **"Corrección de**

¹ Sentencia 17 de marzo de 2010. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Díaz. Radicación número: 05001-23-26-000-1992-00117-01(18394)

irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla”.

28. Que al encontrar que la Administración no efectuó un análisis detallado de los documentos aportados como prueba por el contratista y la aseguradora en Audiencia del 25 de noviembre de 2014, así como que no se describieron dentro de las consideraciones del acto administrativo recurrido, los argumentos de las partes expuestos en la continuación de audiencia del 23 de diciembre de 2014, este Despacho encuentra que procede realizar tanto la descripción de dichas intervenciones, como el análisis de los documentos aportados, lo cual se reflejará acto seguido.
29. Que siendo las 9:25 a.m. del 23 de diciembre de 2014, en continuación de audiencia, se concedió el uso de la palabra al apoderado del contratista quien se refiere al documento cuyo traslado operó desde el 9 de diciembre de 2013 y que fue elaborado por el CONSORCIO INTEREDUCACIÓN a pesar de haber objetado este documento por la falta de competencia del interventor quien conforme a lo expresado por la jurisprudencia del Consejo de Estado se encuentra legitimado activamente para representar a la administración hasta que se encuentra vigente su contrato. En este evento ya se superó la temporalidad, tal como lo expresa la misma interventoría en la que en oficio dice que al terminar el contrato 987 de 2012 perdió competencia, y estaría usurpando funciones públicas. El análisis del documento lo presenta así: i) Se dice que la interventoría presentó el informe en catorce (14) tomos pero al solicitar dicho documento al Ministerio se encontró que no estaba completo y en varias ocasiones se reiteró la solicitud pero la respuesta en tres oportunidades fue que no se podía entregar porque estaba en aclaraciones y cuando se corre traslado del presunto incumplimiento se dice que fue consolidado el 7 de noviembre de 2014, y este documento que constituye el informe final y es el que tiene consistencia y goza de presunción de legalidad, fue elaborado fuera de competencia, y después de que la Unión Temporal informó al Ministerio de la terminación de las obras. Es así que, el 30 de enero de 2014, se informó al Ministerio que el contrato había terminado en el mes de diciembre, que continuaban la ejecución de las obras y solicitaban instrucciones para terminar al 100% las instituciones educativas. Luego mediante oficio UT357/13 se informó al Ministerio que a pesar de las vicisitudes las actividades se habían logrado y solicitaban la liquidación. El informe de interventoría se consolida ocho (8) meses después, y en sentencias recientes del Consejo de Estado, se ha dicho que cuando el contratista supera los tiempos para terminar la obra e informa a la administración, la Entidad que tiene como propósito su interés en que se cumpla el objeto del contrato porque es indispensable para la prestación del servicio público, debe recibir las obras si se está dentro del término y cuando eso sucedió, si se estaba dentro del término de liquidación. Por esa razón el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, señala en su inciso final que al iniciar procesos sancionatorios y la entidad tiene conocimiento que el contratista ha cumplido con la obligación de su objeto, no procede incumplimiento y en su defecto se reciben las obras y se liquida. ii) Luego el informe se refiere a los oficios aprobatorios de los APU. Este oficio dice claramente que autoriza al contratista a ejecutarlos y que siga informando del resultado de ejecución de esos APU. Esta es una prueba inobjetable, coloca al contratista en una condición que jurisprudencialmente se llama razonable causal de incumplimiento del contrato, que implícitamente es la autorización para continuar por faltar un día para el vencimiento del plazo. Cuando se definió por el legislador que se debía tener interventoría en los contratos, esta no es una entidad abstracta para enviar oficios. Dicen que los APU llegaron, volvieron al escritorio y finalmente después de una serie de oficios se resuelve, es decir la interventoría no tenía capacidad de resolución en terreno. iii) El informe dice que resulta curioso que en el municipio de Morales se hayan terminado cinco instituciones y una no. Esta es una afirmación de mala fe pues el contratista informó de la situación de orden público que

se presentaba -cuando esta es una obligación del Estado garantizar la seguridad a todos los ciudadanos y no es responsabilidad del contratista tal como está documentado-, lo que lleva a una imposibilidad física para el contratista de ejecutar la obra. Sin embargo se dice que la interventoría trasladó a la Entidad la decisión de no intervenir esa institución por estar ubicada en una zona de orden público que no permite la llegada del material. Pero siguiendo las instrucciones de la Gerencia, se solicitó al contratista de obra buscar protección de la fuerza pública, pero la respuesta del Departamento de Policía del Magdalena Medio fue la de su imposibilidad de proteger al personal particular. Relaciona toda una serie de oficios en los cuales se prueba que para la U.T. fue imposible ejecutar la obra en la escuela Buenos Aires del Municipio de Morales iv) Hay una sede más entregada durante el plazo de ejecución y se evidencia la mala fe del interventor porque hay culpa lata e imprevisión y negligencia de la interventoría al hacer el presunto informe por haber dejado por fuera un acta firmada por todos los actores. Ese documento que fue reputado apócrifo termina de consolidarse aquí. v) El informe dice que no se encontraron los informes de sedes presuntamente firmados por el residente de interventoría, también que se evidencian 41 formatos de recibo de sedes entregadas pero sin firma de recibo por parte de la interventoría y dos (2) que no pudieron verificarse por tener nombres diferentes a los reconocidos en los registros. Esta situación es inconcebible, que la interventoría no tenga conocimiento de cuáles eran las sedes a intervenir, debió haber suministrado esa información al Ministerio. Dice que no se entregaron las actas de recibo de siete (7) obras firmadas por residentes de interventoría, pero estas fueron entregadas en la audiencia del 25 de noviembre de 2014. En la primera audiencia se entregaron actas con firmas de recibido de los rectores y en las obligaciones generales del contrato se dice que uno de los que debe recibir es el rector y así se hizo, siendo estos funcionarios públicos cuyos documentos firmados se presumen legales tal como se puede comprobar con una certificación expedida por la Secretaría de Educación que se entrega en Audiencia. Las obras recibidas por la interventoría y las recibidas por los rectores de los colegios tienen dos matices diferentes, pues en estas últimas se firmó y se dejó constancia del recibo otorgando una presunción de legalidad sobre las mismas. vi) Existieron muchos eventos de indefinición técnica como el ocurrido por un amarre de una viga en San Vicente en el que se hicieron muchos oficios informando inclusive al Ministerio sobre este tema para luego concluir que lo ejecutado comportaba un riesgo a cargo del contratista. vii) Las certificaciones de calidad se presentaron en su oportunidad, y el vendedor en su momento tiene certificación de lotes recibidos del fabricante así como las pruebas de sismo-resistencia realizadas por los laboratorios de la zona. viii) Concluye arguyendo que el informe de interventoría no cumple con los requisitos de una experticia técnica y se objeta por ser ilegal, por no tener competencia y por lo tanto no debe considerarse como prueba.

30. Que ceda la palabra a la apoderada de la Aseguradora, informa que se adhiere a los aspectos técnicos y jurídicos planteados por el apoderado del Contratista respecto del informe trasladado el 5 de diciembre de 2014. Expone a continuación que: i) la propia interventoría manifestó que no puede pronunciarse sobre las obras ejecutadas después del plazo contractual, pero si se pronuncia sobre las pruebas aportadas en Audiencia, cuales fueron actas, fotografías y documentos. Los argumentos que se presentaron no han sido analizados, no ha habido una inspección física que permita establecer el cumplimiento del contrato. ii) Los APU y su aprobación también eran responsabilidad de la interventoría y no debían demorar mes y medio la aprobación, sino compartían los precios presentados por el contratista entonces debieron aplicar los del mercado. iii) En cuanto a la Escuela Buenos Aires es inconcebible que a pesar de conocer la información emitida por la autoridad en el sentido de no garantizar la seguridad, pues quien debe brindarla es la autoridad y no el contratista y éste informó oportunamente, no se ve prueba de que el interventor y la entidad realizaron actividad para garantizarla. iv) Hay reconocimiento expreso de que sí se entregó en término una sede adicional y ello aumenta el porcentaje de ejecución del contrato y que hay dos formatos de escuelas recibidas

pero que no tienen registro, lo que demuestra la desorganización existente. v) En este proceso no se cuantificaron los perjuicios, no se conoce cuál es la suma calculada; hay una formulación hipotética de perjuicios que no son ni reales, ni cuantificados. vi) Respecto a la calidad se cuestionan las certificaciones de calidad: ¿por qué si recibieron el 74% de la obra? ¿cómo a esta altura cuestionan la calidad de los materiales?

31. Que en concordancia con lo ya expuesto, se procede a hacer la consideración respecto de las pruebas aportadas por contratista y garante, así como a los argumentos por ellos expuestos en la continuación de audiencia del 23 de diciembre de 2014.

32. Que de lo invocado por el apoderado del contratista respecto de la validez del informe de interventoría, este Despacho considera que el consolidado fechado 7 de noviembre de 2014 que contiene la descripción de los hechos materia de presunto incumplimiento, goza de plena validez toda vez que si bien el plazo de ejecución de interventoría había culminado, al mismo le asistían obligaciones pos-contractuales para con el Ministerio relacionadas con la concreción del informe presentado durante el término de ejecución y que consta de quince (15) tomos. Así las cosas, es claro que hasta tanto la administración quede satisfecha en sus requerimientos, le asiste el deber al contratista interventor de precisar o aclarar dudas respecto de su informe, obviamente sin que con ello se constituya en una facultad sin límite temporal por parte de la Entidad. No es cierto como lo afirma el contratista, que por mandato legal del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, si la Entidad tiene conocimiento del cumplimiento no procede el incumplimiento, pues nótese que la parte final del literal d) del mencionado artículo dispone: "La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento." (subrayado fuera de texto). Del texto transcrito se deriva, que tal situación es potestativa de la Entidad, más no obligatoria. De otra parte, es indispensable precisar que la disposición citada por el apoderado del contratista relativa al numeral 8.1.10 del Decreto 734 de 2012, se encuentra derogada expresamente por el artículo 163 del Decreto 1510 expedido el 17 de julio de 2013.

33. Que se hace necesario destacar que el contratista informó al Ministerio de la terminación al 100% de las obras, sin que por parte de la administración hubiere pronunciamiento alguno, razón por la cual y ante la entrega de los documentos de recibo suscritos por los rectores de las instituciones educativas, que fueron aportados como prueba por el contratista en audiencia del 23 de noviembre de 2014 y sobre la cual la interventoría no realizó pronunciamiento alguno en el informe cuyo traslado se corrió a las partes el 9 de diciembre de 2014, este Ministerio a través de la Subdirección de Acceso, realizó el análisis uno a uno de los cuarenta y nueve formatos denominados Acta de Entrega y Recibo Final de las sedes que quedaron sin recibir por la interventoría contratada.

De dicho análisis se desprendió que en cinco (5) de dichos formatos sólo se presenta un registro fotográfico, por lo cual no es posible determinar si ello constituye acta de recibo. Sin embargo, de la información aportada se desprende que: i) en los formatos se describe de manera general que se hicieron unas actividades en determinados espacios, pero no se determinan ni las cantidades, ni los sitios precisos de la intervención; ii) contienen en su mayoría las firmas del residente de obra, del rector de la institución, en algunas del director de obra y en siete (7) de ellas la firma del residente de interventoría; iii) las fotografías que ilustran un antes y después resaltan un cambio en las condiciones del sector, pero no permiten por ellas mismas determinar la fecha de comparación y no permiten establecer si las actividades que

estaban en ejecución o no se habían iniciado al 21 de diciembre de 2013, hubieren concluido; iv) no contienen las cantidades contratadas, cantidad ejecutada final, ni unidad de medida. Como conclusión de esta mera revisión documental, se obtuvo: *"Para establecer la ejecución de obras posterior a la fecha de vencimiento del plazo contractual, se debe contratar los servicios profesionales especializados de una firma o persona natural, que apoyado con la información que suministren los profesionales y personal que realizó la obra, pueda en sitio y por cada una de las cuarenta y cuatro (44) sedes localizar con precisión cada una de las actividades realizadas, estimar su cantidad y proceder a realizar la toma de muestras, para la realización de pruebas de experticia y laboratorio, en el marco de las especificaciones técnicas contenidas en los documentos de la Licitación LP-MEN-22-2013 (...)"*.

En aras de aportar celeridad al presente proceso, y con miras a establecer siquiera someramente la ejecución de obras contenidas en los formatos referenciados por parte del contratista Unión Temporal Escuelas SYE 2012, el Ministerio a través de la Subdirección de Acceso determinó realizar visita a diecinueve (19) sedes educativas de las contenidas en las pruebas aportadas por el contratista y coadyuvadas por la aseguradora, durante los días 2 al 5 de febrero de 2015, de lo cual se desprende: *"i) En las 19 sedes educativas visitadas se evidenció obra ejecutada que por su fecha de ejecución no alcanzó a ser recibida dentro del plazo contractual establecido para el contrato; ii) la medición de cantidades ejecutadas y la calidad de dicha obra se podrá establecer por intermedio de un mecanismo de peritaje especializado; iii) será indispensable la entrega por parte del contratista de cada una de las memorias técnicas tanto de la obra recibida por la interventoría como de la obra ejecutada posterior al vencimiento del plazo contractual del contrato; iv) sólo en una de las 19 obras (C:E Francisco de Paula Santander) quien atendió la visita manifiesta no haberse recibido a satisfacción, pero el acta está firmada por el rector de la sede. v) Para las 19 sedes las personas que atendieron la visita, manifiestan que la obra se entregó aseada y los escombros fueron retirados."*

34. Que de lo expresado tanto por el contratista como por la apoderada de la Aseguradora y en relación específica con la situación dada a conocer por el contratista para la ejecución de obra en la sede Educativa Buenos Aires del Municipio de Morales, tal como se mencionó en los considerandos de la Resolución atacada, se encuentra probado que existió una causa irresistible al mismo que le impidió ejecutar el contrato en dicho sitio.
35. Que con relación a la sede que erróneamente la interventoría no incluyó dentro del informe de instituciones educativas ejecutadas, se tiene una nueva sede por recibida dentro del término contractual, para aumentar el número de sedes terminadas a cincuenta y siete (57), sin que con este hecho se invalide la información previamente otorgada por el interventor.
36. Que en atención a la no cuantificación de perjuicios ni a la motivación del cálculo realizado para estimar el monto de la cláusula penal pecuniaria a aplicar, se encuentra dentro de los documentos del presente proceso que los perjuicios sí fueron detallados en el oficio por el cual se informó a las partes del inicio del presente proceso, pero se realizó de manera incompleta por cuanto en efecto, no fueron cuantificados. Se procederá en este acto entonces, a cuantificar los perjuicios ocasionados con ocasión del incumplimiento de las obligaciones del contratista en proporción al valor no ejecutado del contrato y aplicando el diez por ciento (10%) sobre dicha suma, tal como lo estipuló la cláusula décima octava del contrato y sobre el porcentaje final ejecutado reportado por la interventoría y por la Subdirección de Acceso del MEN en virtud de las pruebas decretadas.

37. Que respecto de los argumentos presentados por las partes de que en el presente proceso debe contemplarse la excepción de contrato no cumplido porque: i) No se garantizó el acceso de los trabajadores del contratista para la ejecución de obras en la Sede Educativa Buenos Aires del Municipio de Morales; ii) por haberse aprobado APU entre el 18 y 20 de diciembre de 2013, de 2013 pocos días antes del vencimiento del plazo y según las cuales se puso en situación de imposible cumplimiento al contratista, y, iii) por no haberse realizado el desembolso total del anticipo contemplado contractualmente, ni haberse autorizado el pago de ningún acta de obra, es preciso destacar que contractualmente no constituía una obligación a cargo del Ministerio garantizar el acceso a cada una de las instituciones donde se realizarían las obras, así como que con la inejecución de este sólo sitio el contratista no se veía imposibilitado *per se* a ejecutar el objeto contractual. En relación con la aprobación tardía de APU, se tiene conforme a lo expuesto por la interventoría que los mismos fueron constantemente devueltos al contratista luego de su envío para aprobación el 6 de noviembre de 2013 por presentar inconsistencias. Como quiera que los APU finalmente no aprobados fueron cuatro, que éstos correspondían a ítems no previstos y no eran representativos dentro de la ejecución de obras pendientes, se considera que no constituyen una incidencia de tal magnitud, que impidiera la ejecución del contrato al contratista. Ahora bien, contemplando la posibilidad que dicha demora en la aprobación de APU hubiere significado para la ejecución del contrato un impedimento, no obra en el expediente ni se ha puesto de presente en el proceso prueba alguna que dé cuenta de la solicitud de prórroga en el plazo elevada por el contratista, para solventar este impase. De igual manera, respecto del anticipo es menester considerar que éste si fue girado por el Ministerio en cuantía de CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$4.797.205.407) y que sólo una parte de la suma girada, es decir, aproximadamente SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000) no fueron autorizados por falta de documentación a cargo del contratista, lo cual no imposibilitó la ejecución del contrato, tal como lo expresó en su intervención del 5 de enero de 2015, el señor Carlos Arias, representante legal de la Unión Temporal, en la que textualmente dijo: *"tuvimos la decisión empresarial de invertir \$4.800 millones, de terminar unas obras y entregarlas a la comunidad educativa, eso demuestra que no quisimos incumplir no porque nos haya faltado dinero, sino por la negligencia de las partes que afectó el proceso de agilización de la obra y generalmente el contratista no tiene dinero para sufragar su responsabilidad contractual, nosotros a pesar de que no se nos pagaron actas ni se desembolsó en su totalidad el anticipo, nosotros actuamos con responsabilidad empresarial para terminar el contrato"*.

El Consejo de Estado en sentencia del 13 de septiembre de 2001, Consejera Ponente María Elena Giraldo Gómez, radicación número: 52001-23-31-000-1993-5282-01(12722), expresó al respecto:

"(...) "No obstante la perspectiva jurídica anterior, la Sala se inclina por la tesis de quienes predicán que la exceptio non adimpleti contractus sí tiene cabida en la contratación administrativa, pero no con la amplitud que es de recibo en el derecho civil, pues se impone dejar a salvo el principio de interés público que informa el contrato administrativo. El contratista, en principio, está obligado a cumplir con su obligación, en los términos pactados, a no ser que por las consecuencias económicas que se desprenden del incumplimiento de la administración se genere una RAZONABLE IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR para la parte que se allanare a cumplir, pues un principio universal de derecho enseña que a lo imposible nadie está obligado. No basta, pues, que se registre un incumplimiento

cualquiera, para que la persona que ha contratado con la administración por sí y ante sí deje de cumplir con sus deberes jurídicos. Así, y por vía de ejemplo, si la administración está obligada a poner a disposición del contratista el terreno donde se ha de levantar la obra y no lo hace, o no paga el anticipo, ¿cómo pretender obligar a la parte que con esa conducta se ve afectada a que cumpla, así sea pagando por anticipado el precio de su ruina? A estos extremos no se puede llegar, pues los principios generales que informan la contratación administrativa, tales como el de la buena fe, la justicia, etc., lo impiden. Será el juez, en cada caso concreto, el que valorará las circunstancias particulares del caso para definir si la parte que puso en marcha la exceptio non adimpleti contractus se movió dentro del marco de la lógica de lo razonable o no.”⁽²⁾

De lo anterior se infiere que la excepción de contrato no cumplido respecto de los contratos estatales desarrolla los principios de equidad y de buena fe que orientan las relaciones jurídicas que de estos se derivan; también se deduce que su aplicación está condicionada al cumplimiento de los siguientes supuestos:

a) Que exista un contrato sinalagmático, esto es, fuente de obligaciones recíprocas, correspondientes o correlativas; condición esta que se justifica porque “La esencia de los contratos sinalagmáticos es la interdependencia de las obligaciones recíprocas. Esto es, ‘la obligación asumida por uno de los contratantes constituye la causa de la obligación impuesta al otro contratante, de donde se deduce que uno está obligado con el otro porque éste está obligado con el primero’. Y es la existencia de obligaciones recíprocas e interdependientes la que permite contemplar sanciones distintas de la condena a daños y perjuicios en caso de inejecución de sus obligaciones por uno de los contratantes. ‘Admitir que uno de los contratantes está obligado a ejecutar, mientras que el otro no ejecuta, sería romper la interdependencia de las obligaciones que es la esencia del contrato sinalagmático’ y por ello se autoriza la aplicación de prerrogativas como la de la resolución del contrato o la Exceptio non adimpleti contractus³.”⁽⁴⁾

b) Que el no cumplimiento sea cierto y real de obligaciones a cargo de las dos partes contratantes, porque a nadie le es permitido escudarse en la excepción de contrato no cumplido con base en el supuesto de que la otra parte, posible o eventualmente, le va a incumplir en el futuro, si se tiene en cuenta que esta forma de incumplimiento conduce a un daño futuro meramente hipotético y por ende, no indemnizable.⁽⁵⁾

c) Que el incumplimiento de la Administración sea grave, determinante y de gran significación; debe traducirse en una razonable imposibilidad de cumplir para el contratista.⁽⁶⁾ Al respecto ha dicho el Consejo de Estado que “es legalmente procedente que el contratista alegue la excepción de contrato no cumplido y suspenda el cumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando se configuren hechos graves imputables a la administración que le impidan razonablemente la ejecución del contrato. La doctrina ha considerado que estos casos pueden darse cuando no se paga oportunamente el anticipo al contratista para la iniciación de los trabajos, o se presenta un retardo injustificado y serio en el pago de las cuentas, o no se entregan los terrenos o

² En igual sentido se pronunció en las sentencias de 15 de septiembre de 1983, expediente 3244; 25 de junio de 1987, exp. 4994. Posteriormente mantuvo la misma posición, ver sentencias del 15 de mayo de 1992, exp. 5950 y 17 de enero de 1996, exp. 8356.

³ CFR. CHRISTIAN LARROUMET, op. Cit. Pag.137.

⁴ Sentencia del 13 de abril de 1999, Exp. 10,131.

⁵ Así lo precisó la Sala en sentencia proferida el 21 de febrero de 1992, expediente 5857.

⁶ A este supuesto se refirió la Sala en sentencia del 17 de octubre de 1995, exp. 8790.

materiales necesarios para ejecutar los trabajos. En cada caso concreto se deben valorar las circunstancias particulares para determinar si el contratista tiene derecho a suspender el cumplimiento de sus obligaciones y si su conducta se ajusta al principio general de la buena fe (art. 83 Constitución Política), atendiendo la naturaleza de las obligaciones recíprocas y la incidencia de la falta de la administración en la posibilidad de ejecutar el objeto contractual⁽⁷⁾.

d) Que quien invoca la excepción no haya tenido a su cargo el cumplimiento de una prestación que debió ejecutarse primero en el tiempo, puesto que no se le puede conceder el medio defensivo de la excepción de incumplimiento cuando su conducta la rechaza, por ser contrario a la *bona fides in solvendo*.⁽⁸⁾.

38. Que sobre la presunta falsedad ideológica contenida en la Resolución No. 22116, relacionada con que el documento que se dio a conocer en la sesión del 23 de diciembre de 2014 tenía manuscrita la fecha de 22 de diciembre de 2014, este se debió a un yerro, puesto que tal como lo certifica la Asesora de Secretaría General de la Unidad de Atención al Ciudadano en el Ministerio, *"mediante comunicación interna con radicado Cordis 2014/E52933 de fecha 23 de diciembre de 2014, la Subdirectora de Contratación, solicitó la numeración del Acto Administrativo "Por la cual se decide el procedimiento administrativo sancionatorio contractual del contrato 987 de 2012; por lo cual se procedió a signar el número de resolución 22116 de 23 de diciembre de 2014. Se anexa el histórico de la solicitud en el Sistema de Correspondencia - CORDIS"*.

39. Que durante la continuación de audiencia del 17 de febrero de 2015, la Subdirectora de Contratación, una vez consideradas las razones expuestas por el contratista y la Aseguradora y atendiendo la recomendación formulada por la Subdirección de Acceso como área técnica del Ministerio a cargo de la infraestructura, ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al contratista la entrega de todas las memorias técnicas de cantidades ejecutadas ítem por ítem, tanto de la obra recibida por la interventoría, como de la obra que señala el contratista como ejecutada posteriormente al 21 de diciembre de 2013. Dicha prueba deberá ser aportada en medio físico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al decreto de la misma.
2. Adelantar visita de inspección física a las cuarenta y ocho (48) sedes que quedaron sin ejecución a 21 de diciembre de 2013, de las cuales el contratista aportó cuarenta y seis (46) documentos de recibo, en audiencia del 25 de noviembre de 2014. El protocolo de las visitas, se dará a conocer a las partes, antes de culminar la presente audiencia. A dichas visitas podrán asistir, si así lo estiman un (1) representante del contratista y uno (1) de la aseguradora, previamente designados, así como el profesional respectivo de la Subdirección de Acceso del MEN. Dichas visitas deberán adelantarse dentro de un término de veinte (20) días calendario, posteriores al recibo de las memorias técnicas por parte del contratista de obra, UNIÓN TEMPORAL ESCUELAS SYE 2012. El cronograma de visitas que se elabore, se dará a conocer con una semana de anticipación a las partes para que provean lo pertinente y puedan realizar los desplazamientos programados.

⁷ Sentencia proferida el 14 de septiembre de 2000, expediente 13530.

⁸ Así lo precisó la Sala en sentencia proferida el 16 de febrero de 1984, expediente 2509. Actor: Cadavid Herrera Limitada.

40. Que de acuerdo con lo ordenado en auto de fecha 17 de febrero de 2015, la Unión Temporal Escuelas SYE 2012, hizo llegar a la Subdirección de Acceso del MEN el 26 de marzo de 2015, "nueve (9) carpetas contentivas de las memorias de cantidades ejecutadas ítem por ítem, tanto de la obra recibida por la interventoría, como de las ejecutadas posteriormente al 21 de diciembre de 2013". Que como consecuencia de ello, la Subdirección de Acceso del MEN suscribió oficio en el que luego de efectuado el análisis de las memorias entregadas por la Unión Temporal, se pudo establecer: "(...) Una vez revisada toda la información se pudo constatar que el contratista incluyó las memorias de sedes recibidas y no recibidas por la interventoría. Teniendo en cuenta que el objeto de la revisión se refiere a las 48 sedes que quedaron sin recibir o no ejecutadas, al revisar detalladamente la información se encontró que de las actividades pendientes a realizar en esas 48 sedes no ejecutadas, 132 actividades reportan novedades así:

- 128 presentan diferencia entre las memorias aportadas y el reporte de cantidades entregado por la interventoría, y
- 4 actividades se consideran como de obra ejecutada posterior al vencimiento, así:

Ítem	Actividad	Sede Educativa	Municipio
7.01	Pañete de muros mortero 1:4	I.E.T Flamenco	María La Baja
1.07	Demolición placa contrapiso	Escuela Mixta Montecarlo	María La Baja
11.06	Suministro e instal vidrio transp	I.E Omaira Sánchez	Cartagena
NP9	Marco metálico para soporte de ventana	I.E Omaira Sánchez	Cartagena

En consideración a lo ordenado en la audiencia del 17 de febrero de 2015, se programará la visita a las sedes I.E.T Flamenco, Escuela Mixta Montecarlo y Omaira Sánchez, la segunda semana del mes de mayo de 2015, con el propósito de verificar y realizar medida de la obra indicada en las cuatro memorias dentro del marco de las especificaciones técnicas de la LP-MEN-022-2012, dando de esta manera cumplimiento al punto 2 de la ordenado en la audiencia mencionada..."

41. Que en cumplimiento de lo ordenado por esta Subdirección, el profesional Rafael Humberto Rueda de la Subdirección de Acceso del MEN, en compañía de los Arquitectos Clara Va-Strahlen y Habib Rapalino los cuales actuaron en representación de la Unión Temporal Escuelas SYE 2012, realizó visita durante los días 28 y 29 de mayo de 2015, tal como se aprecia en oficio No. 2015-IE-022839 del 15 de julio de 2015:

En desarrollo de lo ordenado en el punto 2 de la audiencia celebrada el 17 de febrero de 2015, nos permitimos informar el resultado de la visita de inspección del pasado 28 y 29 de mayo de 2015 a las siguientes sedes educativas y de acuerdo al cronograma dado a conocer previamente al contratista.

Sede Educativa	Municipio	Fecha	Visita
I.E.T. Flamenco	María La Baja	28/5/15	10:00 AM
Escuela Mixta Montecarlo	María La Baja	28/5/15	3:00 PM
I.E. Omaira Sanchez	Cartagena	29/5/15	9:00 AM
I.E. Omaira Sanchez	Cartagena	29/5/15	9:00 AM

6P

La visita se desarrolló de acuerdo a las fechas y horas señaladas con presencia de dos delegados del contratista y de los representantes de las sedes educativas.

Como se indicó en nuestra comunicación relacionada con las memorias aportadas por el contratista, solamente en las siguientes cuatro (4) actividades se aportaron memorias que se consideran como obra ejecutada posterior al vencimiento del contrato: Ítem 7.01 Pañete de muros mortero en la I.E.T. Flamenco, ítem 1.07 Demolición placa contrapiso en la Escuela Mixta Montecarlo, ítem 11.06 Suministro e Instalación de vidrio Transparente 5mm en la I.E. Omaira Sanchez y el ítem NP9 Marco Metálico para soporte de ventana también en la I.E. Omaira Sanchez.

Resultado de Visita a la sede I.E.T. Flamenco (Municipio de María La Baja): Una vez en sitio se trató de establecer la ejecución del ítem 7.01 Pañete de muros en mortero, mediante recorrido de las zonas intervenidas y testimonio del rector de la institución. En esta sede se puede afirmar que **no se ejecutó mayor cantidad, posterior a las medidas y recibidas por la interventoría.**

Se revisó un mortero aplicado en los cantos de andenes, como protección contra el efecto que tiene el agua lluvia al erosionar la base del mismo andén. Esta aplicación no cumple con las características del ítem referido en cuanto a que su espesor apenas alcanza los 5mm, en algunos puntos, agrietamientos y desprendimientos del mismo son indicios de una pobre mezcla.

Resultado de Visita a la sede Escuela Mixta Montecarlo (Municipio de María La Baja): Una vez en sitio se trató de establecer la ejecución de los ítem 1.07 Demolición placa contrapiso, mediante recorrido de las zonas intervenidas y testimonio de la coordinadora de la institución. En esta sede se realizó la medición de todas las áreas donde se colocó posterior a la demolición, la baldosa en tablón de gress y/o se fundieron nuevos andenes. **Las medidas están relacionadas en el anexo 1 y arrojan una cantidad total final de 370,90 m² que contiene lo recibido por la interventoría y justifica los 71,05 m² que se califica como cantidad ejecutada posterior al vencimiento contractual.**

Resultado de Visita a la sede I.E. Omaira Sanchez (Municipio de Cartagena): Una vez en sitio se trató de establecer la ejecución de los ítems 11.06 Suministro e Instalación de vidrio Transparente 5mm y del ítem NP9 Marco Metálico para soporte de ventana, mediante recorrido de las zonas intervenidas y testimonio del rector de la institución. En esta sede se realizó la medición y verificación de espesor (5mm) de vidrios instalados arrojando un cantidad total de 328,94 m² (anexo 1). Esta que se califica como cantidad ejecutada posterior al vencimiento contractual, ya que aparece en ceros en el reporte final de interventoría. Este procedimiento se realizó igualmente para los marcos metálicos, los cuales corresponden a las mismas características de los ya recibidos por interventoría. **El resultado de la medición total de dichos elementos fue de 731,78 m² (anexo 1) a la que se descuenta la cantidad recibida (230,88m²) quedando un neto de 500,90 m² que se califica como cantidad ejecutada posterior al vencimiento contractual.**

42. Que del informe de práctica de prueba, se dio traslado tanto al contratista como a la Aseguradora por el término común de cinco (5) días hábiles, a través de oficio

17

radicado con el No. 2015-EE-083284 y 2015-EE-083280 del 31 de julio de 2015, respectivamente.

43. Que mediante oficios radicados con el No. 2015-EE-085901 y 2015-EE-85896 del 6 de agosto de 2015, se citó a reanudación de audiencia para el miércoles 12 de agosto de 2015, siendo reprogramada tal fecha para el martes 18 y luego para el miércoles 19 de agosto de 2015, por solicitud de contratista y de aseguradora, quienes manifestaron no encontrarse en la ciudad de Bogotá en las fechas inicialmente previstas.
44. Que el 10 de agosto de 2015 y estando dentro del término legal, únicamente se pronunció sobre el traslado de la prueba, la apoderada de la firma SEGUREXPO COLOMBIA S.A., en los siguientes términos:

Estando dentro de la oportunidad legal, descorro el traslado de las pruebas otorgado por su despacho, en los siguientes términos no obstante, considero que plazo para tal efecto, debe ser de 10 días y no de 5 tal como lo establece la ley 1437 de 2011.

En primer lugar se observa que la medición de la obra solo se llevó a cabo en 4 sedes y no en todas las sedes en las cuales el contratista indicó a la entidad estatal que había ejecutado obra con posterioridad al 21 de diciembre, o en otras palabras no practicó la prueba tal como fue decretada, por lo cual solicito la prueba sea completada y se realice inspección a todos los sitios en los cuales la UNION TEMPORAL ejecutó obra. Además ello sea corroborado con las actas firmadas por los rectores de dichas sedes en su oportunidad.

En segundo lugar, se insiste por parte de la interventoría que la Entidad no tenga en cuenta la TOTALIDAD de actas de recibo de obra suscritas por los residentes de obra de la propia interventoría, por lo cual respetuosamente solicito sean tenidas en cuenta dado que, el porcentaje de obra aumentaría al 78%, si se tuvieran en cuenta dichas actas.

En relación con lo afirmado por la Interventoría, debo indicar lo siguiente:

- 1. A pesar que la Entidad ha establecido que SI SE EJECUTÓ OBRA con posterioridad al 21 de diciembre de 2012 la Interventoría de manera caprichosa continua sosteniendo que ello no fue así.*
- 2. Señala de manera muy ambigua que el contratista no allego la totalidad de las memorias sin indicar cuantas y cuales son las faltantes, asunto sobre el cual que debería tener absoluta claridad.*
- 3. Afirma que no obstante el recibo a satisfacción, posteriormente si se presentaban dificultades de calidad, era descontada. La interventoría le da un alcance o interpretación a los documentos contractuales que no corresponde a la realidad del mismo y a lo ajustado a la legalidad, en la medida que si la interventoría recibió a satisfacción una obra, presuntamente fue porque certificó y estableció que la obra se encontraba debidamente ejecutada, además si la obra presuntamente presenta fallas de calidad, no necesariamente ello ocurre por causas imputables al contratista, habría en primer lugar establecer, si esas fallas son o no imputables a la Union Temporal Contratista.*
- 4. Indica la interventoría que se encuentran 259 memorias sin firma, asunto este que no es del todo imputable al contratista sino a la*

Interventoria, entre otras, porque no contaba con personal de manera permanente en las sedes que fueron intervenidas.

5. *Precisamente lo que se busca con la prueba solicitada es medir la CANTIDAD DE OBRA REALMENTE EJECUTADA SOBRE EL TERRENO y no realizar especulaciones o supuestos sobre documentos, maxime si la interventoría no estuvo presente después del 21 de diciembre de 2012 como reiteradamente ello lo ha afirmado.*

6. *Solicito respetuosamente a la interventoría allegue al proceso que nos ocupa el "chequeo" que realizo a la obra con el fin de ejercer en debida forma el derecho de defensa tanto del contratista como del garante.*

7. *La interventoría se refiere a un nuevo documento denominado "NUEVO BALANCE DE OBRA" de junio 30 de 2015 prueba que no fue decretada dentro del proceso, sancionatorio, ahora si es un documento de la importancia que la interventoría señala debe ser una prueba legal y oportunamente decretada de lo contrario no podrá ser tenida en cuenta dentro del presente proceso sancionatorio, por cuanto sería abiertamente violado el debido proceso y derecho de defensa del contratista y del garante. Además fijese que en dicho documento la interventoría confiesa que ha encontrado inconsistencias y diferencias en las obras, ejecutada, recibidas y no recibidas.*

8. *Además en dicho documento la interventoría también confiesa que debe el contratista realizar unos ajustes a las memorias con el fin que la Entidad le haga unos reconocimientos económicos y dice que por supuesto después de descontar las sanciones que por incumplimiento la entidad realice, dando por sentado que, en efecto, el Ministerio de Educación sancionara al contratista, denotando la parcialidad con la que ha actuado el supervisor del contrato dentro del presente proceso sancionatorio.*

9. *Pero lo mas sorprendente es que la interventoría afirme que no hubo obra posterior al 21 de diciembre cuando la Entidad de manera directa y clara ha corroborado todo lo contrario, además las pruebas documentales allegadas al proceso así lo corroboran.*

Solicito respetuosamente al Ministerio de Educación tener en cuenta estas consideraciones de hecho y de derecho previo a la decisión que adopte dentro de proceso sancionatorio y proceda a realizar la prueba de inspección ocular tal como fue decretada.

Igualmente relación resultado de visita a la sede I.E.T Flamenco (Municipio de María La Baja) debemos manifestar:

Si bien se realizó la visita en la fecha pactada, al verificar se encontró una cantidad determinada de este (sic) obra ejecutada ítem ejecutada. En lo que refiere a la afirmación de NO CUMPLE. Se le recuerda que este ítem se denomina Pañete de muros mortero 1:4 e=2.5 cms, por lo que construcción (sic) se denomina como "MORTERO POBRE" que aun cuando se haya ejecutado para proteger estas áreas, es de tener en cuenta que luego de más de 15 de entregado esta obra, por las condiciones meteorológicas del sector, tipo de asuelo (sic) (Arcilloso) e incluso su topografía (zona de bosque-montaña) se produce el deterioro sobre este. Es prudente que se enmarque que las pólizas con las cuales está el proyecto son de CALIDAD no de estabilidad.

Falta las sedes de Arjona que fueron firmadas por el Interventor en las fechas posterior a la finalización del Contrato. Estas Actas se entregaron al MEN en la primera audiencia la comparación de las firmas del acta recibida en la fecha contractual y posterior.

Además de esto, también fueron entregadas todas las actas firmadas por los rectores avalando estas Obras. Incluso en la última Audiencia del año pasado se aportó el certificado de la Secretaría de Educación Departamental y Municipal donde están los datos de los rectores de estas sedes. Estos se hicieron con el fin de demostrar que si fueron estos los que firmaron estas Actas.

45. Que practicada la prueba ordenada procede este despacho a efectuar su valoración, indicando en primera instancia que el objeto perseguido con el decreto de la misma no fue otro que el de proveer confirmación de la realización de obras con posterioridad a la finalización del plazo contractual, tal como en tantas ocasiones lo han insistido el contratista y la aseguradora, y producto de la cual se determinó con base en las memorias de cantidades ejecutadas ítem por ítem, tanto de la obra recibida por la interventoría, como de las ejecutadas posteriormente al 21 de diciembre de 2013 entregadas por la Unión Temporal Escuelas SYE 2012, que no fueron cuarenta y ocho (48) instituciones educativas en las que se realizó obra con posterioridad al 21 de diciembre de 2013, sino que ello sólo pudo evidenciarse para cuatro actividades en tres instituciones educativas a saber, I.E.T Flamenco, Escuela Mixta Montecarlo e I.E Omaira Sánchez, en las cuales de conformidad con lo dispuesto se llevó a cabo la inspección física. Dicha inspección física determinó que: (i) En la Sede I.E.T Flamenco del Municipio María La Baja **"no se ejecutó mayor cantidad, posterior a las medidas y recibidas por la interventoría"**. (ii) En la sede Escuela Mixta Montecarlo del Municipio María La Baja, **"Las medidas están relacionadas en el anexo 1 y arrojan una cantidad total final de 370,90 m2 que contiene lo recibido por la interventoría y justifica los 71,05 m2 que se califica como cantidad ejecutada posterior al vencimiento contractual"**. (iii) En la Sede I.E Omaira Sánchez del Distrito de Cartagena **"El resultado de la medición total de dichos elementos fue de 731,78 ml (anexo 1) a la que se descuenta la cantidad recibida (230,88ml) quedando un neto de 500,90 ml que se califica como cantidad ejecutada posterior al vencimiento contractual."**

46. Que la comprobación de ejecución de obras con posterioridad a la fecha prevista para el cumplimiento del plazo contractual, esto es, 21 de diciembre de 2013, sólo podía realizarse con la confrontación de las memorias técnicas que en efecto aportó el contratista y que arrojaron como resultado el que sólo debiera realizarse inspección física en tres instituciones educativas para corroborar cuatro actividades de obra, razón por la cual no procede la petición formulada por la Aseguradora SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. de adelantar inspección física a cuarenta y ocho (48) sedes educativas, pese a que existan actas firmadas por los rectores.

Sobre este particular, es indispensable destacar que las estipulaciones del contrato No. 987 de 2012, que hacen referencia a los rectores de las instituciones educativas son las contenidas en la cláusula segunda OBLIGACIONES, y especialmente las referidas a: OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO y dentro de estas la obligación de presentar informe final cuyo contenido será como mínimo, entre otros: i) "Entregar Manual de mantenimiento y buen uso de las obras entregadas para cada frente de trabajo, el cual deberá entregarse al respectivo rector de cada establecimiento", ii) acta de entrega final de las obras a los rectores (sin que este último sustituyera otra obligación a cargo del contratista), cual era la de aportar **las actas de recibo a satisfacción de la obra por el interventor**; pues aquellas personas, los rectores, no eran las competentes ni idóneas, para recibir obras a satisfacción.

20P

47. Que independientemente de que en la revisión de las memorias aportadas por el contratista la interventoría haya encontrado que algunas de ellas deben ser reconocidas y modifican el porcentaje de obra ejecutada de 71.43 al 72.39%, no se logró demostrar por parte del contratista la inexistencia de incumplimiento de sus obligaciones y que las obras contratadas para ser ejecutadas en ciento cinco (105) instituciones educativas sólo lograron serlo en cincuenta y siete (57) de ellas, razón que motivará la decisión de no revocar la decisión tomada en la Resolución atacada, respecto de la declaratoria de incumplimiento del contrato No. 987 de 2012 y la consecuente imposición de la cláusula penal pecuniaria.
48. Que para este Despacho es claro, después de la verificación realizada a las memorias de obra entregadas por el contratista, que pese a que se ejecutaron algunas cantidades de obra con posterioridad al vencimiento del plazo contractual, ello representa un mínimo porcentaje de variación al alza en las actividades contratadas por el Ministerio, confirmando así el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista Unión Temporal Escuelas SYE 2012.
49. Que de los argumentos expuestos por el apoderado del contratista y por la apoderada de la Aseguradora para sustentar el recurso de reposición contra la Resolución No. 22116 del 23 de diciembre de 2014, se tiene que los mismos fueron atendidos en los considerandos anteriores.
50. Que en la reanudación de audiencia surtida el 19 de agosto de 2015, se pronunció la Dra. Claudia Hernández en su condición de apoderada, para manifestar que interpone una solicitud de nulidad basada en el artículo 29 de la Constitución Política y en especial, en contra del auto que decretó la práctica de pruebas por cuanto a su juicio existen irregularidades y ya han pasado casi nueve meses sin que se haya tomado alguna decisión por parte de la administración, pues el término para resolver el recurso es de dos (2) meses conforme lo dispone el artículo 86 de la Ley 1437 de 2011, lo cual constituye falta gravísima para el funcionario, ni tampoco hubo prórroga del período probatorio. Desde el mes de diciembre se allegaron pruebas y se dijo claramente en el auto que eran cuarenta y ocho (48) sedes a visitar y se tomó la decisión de no visitarlas todas sin dar previo aviso ni al contratista ni a la compañía aseguradora, tampoco se informó que las memorias no habían sido allegadas por el contratista y a pesar de que éste quiso entregarlas su recibo fue negado por el funcionario Rafael Rueda. No hay suficiente material probatorio ni elementos de juicio suficientes pues la prueba no se logró practicar. Adicionalmente menciona que se allegó un informe de interventoría que no fue decretado y que esta empresa informa de un tercer balance de obra haciendo la situación más confusa. Solicita se corrobore la prueba decretada con el video de la audiencia y solicita el auto que la decretó. Y por último sugiere a la administración se adelanten mesas de trabajo tendientes a la liquidación por mutuo acuerdo del contrato, ya que esta es una práctica de muchas entidades del Estado que permite agilizar el proceso.
- Solicita la palabra el representante legal del Contratista, señor Carlos Arias para insistir sobre la importancia y necesidad de agilizar el proceso de liquidación del contrato pues se están agotando los términos así como en que se dé respuesta oportuna a la solicitud de terminación de la fiducia pues no se ha podido obtener la aprobación de la cancelación de la misma y ello sigue generando intereses para el contratista.
51. Que la Subdirectora de Contratación, luego de analizada la petición formulada en audiencia, da respuesta a la misma en los siguientes términos:

El presente proceso se ha caracterizado por parte del MEN en garantizar el debido proceso y los derechos de contradicción y defensa al contratista y garante, lo que ha generado las múltiples suspensiones y reanudaciones de la audiencia.

Si bien por parte de esta Subdirección se decretó la práctica de una prueba el 17 de febrero de 2015, atendiendo las solicitudes formuladas por contratista y aseguradora, en la sustentación del recurso de reposición, la cual se basaba en obtener las memorias técnicas de obra ejecutada aprobada por interventoría y la ejecutada por fuera del plazo contractual, no es menos cierto que el contratista prolongó por un considerable término la entrega de las memorias, la cual concluyó el día 26 de marzo de 2015 con la entrega de 9 tomos contentivos de las mismas las cuales reposan en este Ministerio. De esta situación, se dejó constancia en oficio dirigido al contratista enviado por correo electrónico, comunicación que también fue remitida a la aseguradora y se informó que no se suspenderían las visitas, tal como lo solicitó el contratista.

En relación con el presunto rechazo para el recibo de memorias por parte del profesional Rafael Rueda, se aclara que en este Ministerio existe un conducto regular para el envío y recibo de comunicaciones, razón por la cual no es competencia de ningún funcionario rechazar verbalmente el recibo de documentos a los contratistas. En conclusión, correspondía al contratista haber radicado en la unidad de atención al ciudadano las memorias a que alude.

Es de aclarar que la responsabilidad en la entrega de las memorias correspondía única y exclusivamente al contratista pues las mismas se encontraban en su poder y la única forma de establecer la ejecución real de obra ya sea dentro del plazo contractual o fuera de él, era apoyándose en la información que generan dichos documentos.

El resultado de revisión de las 3.340 memorias técnicas contenidas en nueve (9) tomos, y que fue efectuada por el profesional de la Subdirección de Acceso, Rafael Rueda, concluye que únicamente el contratista documentó cuatro actividades que se consideran como obra ejecutada posterior al vencimiento que pertenecen a su vez a tres de las cuarenta y ocho sedes educativas definidas en el auto del 17 de febrero de 2015 decretadas como prueba adicional, que estaba supeditada a la entrega de las memorias. Para las cuarenta y cinco sedes educativas restantes, no existe en las carpetas entregadas por el contratista ninguna memoria que indique o señale ejecución posterior al 21 de diciembre de 2013, lo anterior tomando como referente el balance de cantidades recibidas a satisfacción por la interventoría sede a sede y posteriormente revisando la cantidad contractual ítem por ítem frente a la cantidad recibida por la interventoría con lo cual se podría establecer una diferencia en la cantidad ejecutada que según lo afirmado tantas veces por el contratista, correspondería a obra ejecutada con posterioridad al vencimiento del plazo y de la que se esperaba las memorias respectivas como soporte. Es así, como tomando a manera de ejemplo el ítem 7.01 (pañete de muros mortero 1.4) de la I.E Flamenco la cantidad contractual era 286.52 m², la cantidad recibida por la interventoría fue de 248.5 m² y la memoria aportada por el contratista está por 286.52 m² concluyendo para este ítem que existe la evidencia documental de una cantidad ejecutada posiblemente con posterioridad a la fecha de vencimiento que ameritaba por lo tanto realizar visita y medición en obra, lo cual se hizo para cada una de las memorias aportadas en los nueve tomos.

Del anterior ejercicio de comparación se desprendió que de las memorias entregadas por el contratista el 26 de marzo de 2015, sólo en tres sedes

22

educativas se podía realizar inspección física para cuatro ítems de obra ya que con base en las memorias técnicas aportadas sólo en dichas instituciones se podía evidenciar ejecución de obra por fuera del plazo contractual, siendo innecesario realizar visitas de inspección a las cuarenta y ocho (48) sedes sobre las que se decretó la prueba, porque de haberse efectuado visita a las cuarenta y cinco (45) sedes restantes no arrojaría información adicional conducente y pertinente para determinar el cumplimiento. En ese orden de ideas, la administración se encontraba facultada para obtener la información a partir de la visita de inspección realizada a las tres sedes educativas.

Así las cosas, el fin que perseguía la prueba era establecer fehacientemente la ejecución de obras en cuarenta y ocho (48) sedes de las cuales el contratista entregó actas de recibo firmadas por rectores y/o por interventoría para demostrar el presunto cumplimiento del contrato, dependiendo del aporte de las memorias técnicas por parte del contratista y cuyas visitas per se estaban sujetas a la información que arrojará el análisis de las memorias técnicas, razón por la cual no se encuentra fundamento para decretar la nulidad de la prueba decretada y practicada.

De otra parte, es necesario precisar que de acuerdo con el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, sobre la decisión de los recursos, se encuentra establecido que "Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso." Es así como, en el presente caso, vencido el período probatorio y luego de haber corrido traslado a las partes, la administración se encuentra dentro del término legal para resolver el recurso.

Por último, en relación con la solicitud de entrega del video de la reanudación de audiencia del 17 de febrero de 2015 y copia del auto, esta Subdirección pone de presente, tal como se afirmó en dicha oportunidad, que este proceso sancionatorio contractual es eminentemente verbal y por ello las decisiones tomadas por la administración en audiencia se entiende conocida y notificada por las partes en ellas mismas, sin que sea necesario que medie un soporte escrito, diferente del acto administrativo motivado en que se tome la decisión.

52. Que no obstante haberse dado respuesta a la solicitud de la apoderada, la misma insiste en que es factible reponer la decisión tomada por la administración y sustenta el recurso de reposición en los siguientes aspectos: i) Insiste en que opera nulidad del proceso conforme lo dispone el artículo 29 de la Constitución Política; ii) Que el señor Rafael Rueda como funcionario del Ministerio un verdadero administrativo al rechazar al contratista la entrega de memorias y la administración no puede desconocer sus propios actos; iii) Que se insiste en que no era necesaria la visita a 45 sedes educativas, contrario a la prueba decretada que consistía en visitar 48; iv) No hubo pronunciamiento sobre la prórroga en el término para practicar la prueba y no se cumplió el plazo del artículo 86 de la Ley 1437 de 2011 para resolver el recurso insistiendo en la responsabilidad del funcionario; v) Que el documento aportado por el interventor denominado como balance de cantidad de obra No. 3 es una prueba ilegal y, vi) reitera la revisión del video de la reanudación de audiencia del 17 de febrero de 2015.
53. Que una vez analizados los argumentos expuestos por la apoderada, la Subdirectora de Contratación informó que no se reponen la decisión de respuesta a la solicitud de nulidad presentada al inicio de la reanudación de la presente audiencia, recalcando en los siguientes aspectos:

139

1. *La apoderada de la aseguradora sustenta el recurso de reposición indicando que la solicitud de nulidad sí procede en virtud de lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política, pues, de acuerdo con lo afirmado, se está vulnerando al derecho fundamental al debido proceso. Al respecto es necesario poner de presente que no es esta la oportunidad procesal para atacar el decreto de la prueba, pues la misma se ordenó en audiencia de fecha 17 de febrero de 2015, lo cual quedó notificado en la misma diligencia, sin que ninguna de las partes procesales haya manifestado oposición teniendo el deber de hacerlo cuando se advierta irregularidad alguna.*

Ahora que si lo que pretende la apoderada de la aseguradora es pronunciarse sobre el documento denominado "Nuevo balance de obra" de fecha 30 de junio del presente año, se reitera que este documento representa el estudio realizado por parte de la Subdirección de Acceso del Ministerio de Educación en ejercicio de control de las actividades bajo su cargo, específicamente con los productos emitidos por el contratista que ejecutó la interventoría frente a la entrega de memorias presentadas por la UT Escuelas SYE 2012, precisamente con base en la solicitud expresa allí señalada en la cual se requería la determinación de diferencias entre el informe final y las memorias. Al respecto, es necesario indicar que la Administración no se ha pronunciado sobre la misma, ni el resultado allí reflejado fue tenido en cuenta al momento de tomar la decisión de realizar visita sólo a tres (3) sedes educativas.

Por otro lado, es igualmente importante señalar que cuando se decretó la prueba se tuvo como base la información aportada por el contratista sobre la existencia de 48 actas de obra ejecutadas con posterioridad al plazo de ejecución contractual y cuya evidencia debía ser arrojada por el análisis de las memorias entregadas por el contratista de conformidad con lo señalado en la prueba uno (1) ordenada en audiencia de fecha 17 de febrero de 2015.

2. *Otro de los pronunciamientos de la representante de la aseguradora refiere a la negación por parte de un funcionario de la Subdirección de Acceso al recibo de las memorias, frente a lo cual el Ministerio manifiesta que éste no ostenta delegación alguna para representar a la Entidad frente al presente procedimiento. Valga la pena resaltar que la única solicitud formal en relación con la entrega de memorias se produjo por parte del contratista requiriendo ampliación en el plazo de entrega sin que hubiere hecho alusión al no recibo de documentación por funcionario alguno. No es posible atribuirle que ese presunto pronunciamiento efectuado por el funcionario que adolece de la competencia para el efecto, viola el debido proceso aducido por la apoderada y mucho menos que tal manifestación se considere acto administrativo a la luz de lo señalado por la normatividad contenciosa.*
3. *Frente a la presunta inconsistencia en que incurre la funcionaria que preside la audiencia respecto a la oralidad del proceso y la práctica de pruebas, el Ministerio se permite aclarar que se trata de dos instancias claramente diferenciables. El decreto de pruebas, en virtud del principio de oralidad que rige el presente procedimiento, se efectuó de forma verbal, pero esto no quiere decir que la práctica ha de desarrollarse en el mismo sentido, máxime cuando se trata del aporte documental (memorias técnicas) y las visitas de inspección a las sedes educativas referidas.*
4. *Respecto al pronunciamiento en relación con la no determinación del plazo del decreto de pruebas por parte de la Entidad, el Ministerio se pronuncia señalando y ratificando que en audiencia de fecha 17 de febrero de 2015, se decretó la práctica de pruebas que deberían efectuarse en los términos allí señalados, sin embargo, es de conocimiento de las partes la dinámica que la práctica de este tipo de pruebas ha conllevado frente a lo cual, no hubo manifestación contraria de los intervinientes en este proceso, entendiéndose que existió aceptación recíproca en*

249

la ampliación de su práctica, beneficiando y garantizando el ejercicio de la carga de la prueba para cada una de las partes.

5. *Por último, frente a la solicitud de tener como prueba el video de la reanudación de audiencia de fecha 17 de febrero, la Administración le informa que cada uno de estos documentos han sido tomados como base para la determinación de las decisiones adoptadas en desarrollo del presente proceso, en todo caso, en aras de atender la solicitud formulada, se hará entrega de copia magnética del video mencionado.*
54. Que en atención a que la delegación en cabeza de esta Subdirección se limita al conocimiento y decisión del procedimiento sancionatorio contractual, en la presente actuación no se hará pronunciamiento alguno sobre la viabilidad de adelantar mesas de trabajo para la liquidación, pues ello es competencia exclusiva del supervisor del contrato, razón por la cual se oficiará a la dependencia competente para dar a conocer la solicitud formulada por el contratista.
55. Que la Subdirectora de Contratación del Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta el mandato constitucional contenido en el artículo 209, según el cual "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.", y que se surtió en su totalidad el procedimiento determinado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con la parte motiva ya expuesta,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER la Resolución No. 22116 del 23 de diciembre de 2014, "Por la cual se declara el incumplimiento de las obligaciones del contrato 987 de 2012 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y la Unión Temporal Escuelas SYE 2012 y en consecuencia se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo segundo de la resolución No. 22116 del 23 de diciembre de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución y en consecuencia, imponer la cláusula penal pecuniaria pactada en la cláusula décima octava del contrato en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS m/l (\$253.964.394,90)

ARTÍCULO TERCERO.- De acuerdo con el documento de conformación de la UNIÓN TEMPORAL, la empresa SRG -SAS Nit 802.009.797-1 tiene una participación del 40% y la empresa ESPINA & DELFIN S.L COLOMBIA NIT 900.421.299-6 un porcentaje del 60%, proporción en la que conforme con lo previsto por el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, les será impuesta respectivamente la sanción.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar en el SECOP la parte resolutive del presente acto administrativo, así como informar de la imposición de la sanción a la Cámara de Comercio donde se encuentren inscritas las sociedades que conforman la Unión Temporal Escuelas SYE 2012 y a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012.

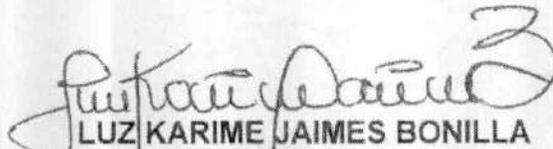
259

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar en estrado la presente resolución al representante legal del contratista y al apoderado del garante, de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **18 AGO. 2015**


LUZ KARIME JAIMES BONILLA
Subdirectora de Contratación

Proyectó: Ana Margarita Trigos Reyes – Contratista Subdirección de Contratación.
Revisó: WGonzález – Asesor Subdirección Contratación



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA		
ESTADO DE AVANCE DE LA EJECUCIÓN FÍSICA GENERAL DEL CONTRATO, A FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO (%)		71.18%
Nº	Obligaciones del Contratista	Estado de la obligación Cumplida / Incumplida
RECOMENDACIONES GENERALES		
1	Conocer a cabalidad el Pliego de Condiciones, los estudios previos, diagnósticos, presupuestos, fichas técnicas, planos y, el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.	<p>Estado de la obligación: Cumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: El Ministerio de Educación hizo entrega al Contratista de los Pliegos de Condiciones, fichas de diagnóstico y presupuestos oficiales, los cuales fueron de conocimiento del Contratista. Adicionalmente, el Contratista realizó visita a todas las sedes a intervenir y fue conocedor del alcance del objeto que comprendía la ejecución de obras de mantenimiento y mejoramiento de las sedes educativas y no la construcción de obras nuevas.</p>
2	Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados.	<p>Estado de la obligación: Incumplida</p> <p>Descripción del incumplimiento: A la fecha de terminación del contrato, de las 104 sedes viabilizadas para intervención, solamente se terminaron 54. 49 sedes quedaron en ejecución y 1 no fue iniciada.</p>
OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL		
1	Entregar para aprobación de la interventoría, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato, la totalidad de documentos requeridos para la suscripción oportuna del acta de iniciación, entre los cuales están: cronograma de actividades de ejecución por cada sede educativa a intervenir, plan de manejo e inversión del anticipo, programa detallado de inversión o plan de flujo de inversión, programa de salud ocupacional, programa de manejo y gestión ambiental. Plan de gestión social, plan de calidad, análisis de precios unitarios y hojas de vida de personal adicional y de apoyo solicitados en el anexo N°3 de los pliegos.	<p>Estado de la obligación: Cumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: El Contratista hizo entrega de la totalidad de documentación solicitada para el inicio del contrato.</p>
2	Comenzar las actividades objeto del contrato una vez suscrita el acta de inicio.	<p>Estado de la obligación: Incumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: A Fecha de terminación del contrato, quedó una sede sin iniciar.</p>
3	Conocer y diligenciar	Estado de la obligación: Cumplida



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012

	<p>debidamente las actas y formatos que se requieran tramitar en el marco del presente contrato de conformidad con las versiones vigentes del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Educación Nacional. El contratista deberá tener presente que el SIG (Sistema Integrado de Gestión) está sujeto a procesos de mejoramiento que pueden contemplar cambios en las versiones de los formatos, para lo cual deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional el formato vigente que requiera diligenciar. De igual forma deberá diligenciar información en los formatos que requiera la Dirección de Cobertura y/o la gerencia integral del proyecto contratada por el Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p>Descripción del cumplimiento: El Contratista diligenció todos los formatos y actas que le fueron requeridos de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Educación y la Gerencia del proyecto y de acuerdo con el avance ejecutado.</p>
4	<p>Cumplir con la normatividad técnica vigente aplicable para el cumplimiento del objeto del contrato, descritas en los numerales 9 y subsiguientes.</p>	<p>Estado de la obligación: Incumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: Teniendo en cuenta la mala calidad en las actividades realizadas por el contratista, se evidenció incumplimiento de la obligación. La interventoría reportó y solicitó al contratista de obra atender las observaciones emitidas frente a la calidad de los trabajos, las cuales se presentaron mediante los oficios relacionados a continuación. Es importante mencionar que dichos oficios, corresponden únicamente a los documentos remitidos posteriormente a la fecha de prórroga realizada por el MEN al contrato de obra, mediante el Adicional No. 2 y Contrato de transacción No. 1. CIE-631-13 del 26 de agosto de 2013 CIE-634-13 del 27 de agosto de 2013 CIE-645-13 del 29 de agosto de 2013 CIE-651-13 del 3 de septiembre de 2013 CIE-652-13 del 4 de septiembre de 2013 CIE-664-13 del 6 de septiembre de 2013 CIE-666-13 del 10 de septiembre de 2013 CIE-669-13 del 10 de septiembre de 2013 CIE-672-13 del 10 de septiembre de 2013 CIE-679-13 del 12 de septiembre de 2013 CIE-683-13 del 12 de septiembre de 2013 CIE-684-13 del 12 de septiembre de 2013 CIE-698-13 del 17 de septiembre de 2013 CIE-700-13 del 18 de septiembre de 2013 CIE-704-13 del 18 de septiembre de 2013 CIE-705-13 del 18 de septiembre de 2013</p>



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

CIE-708-13 del 19 de septiembre de 2013
CIE-714-13 del 20 de septiembre de 2013
CIE-715-13 del 20 de septiembre de 2013
CIE-725-13 del 25 de septiembre de 2013
CIE-726-13 del 25 de septiembre de 2013
CIE-728-13 del 25 de septiembre de 2013
CIE-733-13 del 26 de septiembre de 2013
CIE-752-13 del 3 de octubre de 2013
CIE-762-13 del 7 de octubre de 2013
CIE-763-13 del 7 de octubre de 2013
CIE-772-13 del 8 de octubre de 2013
CIE-776-13 del 9 de octubre de 2013
CIE-780-13 del 16 de octubre de 2013
CIE-783-13 del 15 de octubre de 2013
CIE-784-13 del 15 de octubre de 2013
CIE-786-13 del 15 de octubre de 2013
CIE-788-13 del 16 de octubre de 2013
CIE-790-13 del 17 de octubre de 2013
CIE-798-13 del 18 de octubre de 2013
CIE-799-13 del 18 de octubre de 2013
CIE-800-13 del 18 de octubre de 2013
CIE-804-13 del 18 de octubre de 2013
CIE-810-13 del 23 de octubre de 2013
CIE-813-13 del 23 de octubre de 2013
CIE-817-13 del 23 de octubre de 2013
CIE-819-13 del 23 de octubre de 2013
CIE-822-13 del 24 de octubre de 2013
CIE-825-13 del 24 de octubre de 2013
CIE-835-13 del 29 de octubre de 2013
CIE-848-13 del 7 de noviembre de 2013
CIE-849-13 del 8 de noviembre de 2013
CIE-851-13 del 8 de noviembre de 2013
CIE-854-13 del 8 de noviembre de 2013
CIE-862-13 del 14 de noviembre de 2013
CIE-864-13 del 14 de noviembre de 2013
CIE-866-13 del 14 de noviembre de 2013
CIE-867-13 del 14 de noviembre de 2013
CIE-873-13 del 20 de noviembre de 2013
CIE-875-13 del 20 de noviembre de 2013
CIE-881-13 del 21 de noviembre de 2013
CIE-883-13 del 22 de noviembre de 2013
CIE-886-13 del 26 de noviembre de 2013
CIE-888-13 del 27 de noviembre de 2013
CIE-892-13 del 28 de noviembre de 2013
CIE-893-13 del 28 de noviembre de 2013
CIE-894-13 del 28 de noviembre de 2013



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012

		CIE-902-13 del 4 de diciembre de 2013 CIE-903-13 del 4 de diciembre de 2013 CIE-904-13 del 4 de diciembre de 2013 CIE-921-13 del 16 de diciembre de 2013 CIE-922-13 del 17 de diciembre de 2013 CIE-925-13 del 17 de diciembre de 2013
5	Suscribir en caso de requerirse, las modificaciones o prórrogas al contrato, de acuerdo con los tiempos de servicio estipulados en el SIG (Sistema Integrado de Gestión) del Ministerio, y con la debida anticipación. Dicha solicitud deberá estar soportada documentalmente y contar con el concepto del respectivo interventor y del Vo.Bo. de la Dirección de Cobertura y/o la gerencia integral del proyecto contratada por el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual se deberá diligenciar los formatos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG del Ministerio de Educación Nacional.	Estado de la obligación: Cumplida Descripción del cumplimiento : Al contrato se le realizó una prórroga por un tiempo de 3.5 meses, debido al tiempo que tomó viabilizar el inicio de la ejecución de las obras en las sedes. El 27 de julio el MEN suspendió el contrato por 9 días con fecha de reinicio el 4 de agosto de 2013. El 2 de agosto de 2013 el MEN suscribió el Adicional No. 2 mediante el cual le prorrogó el plazo al contrato por 4 meses más, por lo que la fecha de terminación final fue el 21 de diciembre de 2013.
6	Suscribir oportunamente el acta liquidación del contrato y las modificaciones. Para lo cual deberá entregar dentro de los quince (15) días siguientes a la culminación del plazo contractual, la totalidad de la documentación correspondiente a la liquidación para revisión del interventor.	Estado de la obligación: Cumplida Descripción del cumplimiento: A la fecha del presente informe el Contrato se encuentra vencido en su plazo contractual, sin recibo a satisfacción por incumplimiento al objeto contractual.
7	Responder por los daños ocasionados a las personas y bienes donde se ejecuten las obras, de acuerdo con los planes de contingencia que se establezca con la Interventoría, Directivas de la sede educativa y la Secretaría de Educación correspondiente.	Estado de la obligación: Incumplida El contratista en su proceso de ejecución causó afectaciones de tipo estructural a tres sedes: <ol style="list-style-type: none">1. I.E.T.A Malagana del municipio de Mahates: Deterioro en muros y pisos por retiro anticipado de la cubierta sin contrato con materiales para su reposición. Se evidenció el deterioro en las canaletas del aula de sistemas, en donde se retiró la cubierta sin contar con los materiales para ejecutar la actividad de inmediato, situación que el contratista debe arreglar por su costo y riesgo. Evidenciado en visita de obra del 2 y 3 de octubre y reportado mediante el oficio CIE-780-13.2. Sede Don Bosco del municipio de Arjona: No se cumplió con la entrega de las obras en la fecha programada, afectando a los estudiantes y docentes que esperaban que sus instalaciones fueran entregadas para la realización de las pruebas ICFES del año 2013.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

		<p>3. C.E. San Vicente del municipio de San Martín de Loba, el contratista retiró la cubierta de la sede, sin el previo apuntalamiento de la estructura, lo que ocasionó la desestabilización de los muros, así que la interventoría solicitó al contratista su arreglo por su costo y riesgo.</p> <p>Al terminar el plazo contractual no se pudo verificar si las afectaciones fueron subsanadas, ya que a 21 de diciembre dichas intervenciones continuaban en obra.</p>
8	Responder a su costo, por la seguridad de los equipos y materiales con los que se ejecuten las obras, y que sean de su propiedad.	<p>Estado de la obligación: Cumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: Teniendo en cuenta las actividades realizadas por el contratista hasta la fecha de terminación del contrato, este dio cumplimiento a la obligación.</p>
9	Cumplir con las Normas Técnicas Colombianas para el planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares, (NTC 4595)	<p>Estado de la obligación: Cumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: No aplica toda vez que el alcance del contrato comprende obras de mejoramiento y no construcción de obra nueva.</p>
10	Cumplir la legislación ambiental municipal y Nacional	<p>Estado de la obligación: Incumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: La interventoría por medio del oficio CIE-762-13, solicitó al contratista el envío de los certificados de escombros de aquellas sedes en donde no se tenía conocimiento del destino final de los escombros, en respuesta a la solicitud el contratista, por medio del oficio UTE-234-13 envió certificados para 18 sedes, quedando pendiente la presentación de los certificados para el resto de las sedes intervenidas, así que la interventoría por medio del oficio CIE-774-13 requirió nuevamente, sin recibir respuesta por parte del contratista.</p>
11	Cumplir la legislación de seguridad industrial y de salud ocupacional	<p>Estado de la obligación: Incumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: El incumplimiento continuado por parte del contratista al pago oportuno de las obligaciones parafiscales de sus empleados, obligó a la interventoría a no permitir el ingreso de dicho personal a las obras, aspecto este que repercutió en el avance de los trabajos, puesto que el personal que se encontraba sin afiliaciones a la seguridad social y al no contar con elementos de protección personal, no pudo ingresar a las obras a trabajar, lo que generó atrasos en las programaciones de las actividades.</p>
12	Cumplir las normas NFPA — NEC y Código Nacional de Incendios	<p>Estado de la obligación: Cumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: Teniendo en cuenta las actividades realizadas por el contratista a fecha de terminación del contrato, se evidencia el cumplimiento de la obligación.</p>
13	Dar alcance al cumplimiento de la	Estado de la obligación: NA



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

	Norma Técnica NSR — 10 de Diseño y Construcción Sismo Resistente y/o Normativa sismo resistente aplicable en cada zona objeto de la licitación.	Descripción del cumplimiento No aplica toda vez que el alcance del contrato comprende obras de mejoramiento y no construcción de obra nueva.
14	Cumplir la Ley 400 de 1997 (por el cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistentes)	Estado de la obligación: NA
		Descripción del cumplimiento: No aplica toda vez que el alcance del contrato comprende obras de mejoramiento y no construcción de obra nueva.
15	Cumplir el Código Eléctrico Nacional, norma ICONTEC 2050	Estado de la obligación: NA
		Descripción del cumplimiento: No aplica toda vez que el alcance del contrato comprende obras de mejoramiento y no construcción de obra nueva.
16	Cumplir el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas Resolución No. 18 0398 de 7 de abril de 2004 expedida por el Ministerio de Minas y Energía (RETIE), con sus aclaraciones y modificaciones.	Estado de la obligación: NA
		Descripción del cumplimiento: No aplica toda vez que el alcance del contrato comprende obras de mejoramiento y no construcción de obra nueva.
17	Cumplir el Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, RAS — 2000, Resolución 1096 del 17 de noviembre de 2000, emanada del Ministerio de Desarrollo Económico de la República de Colombia.	Estado de la obligación: NA
		Descripción del cumplimiento: No aplica toda vez que el alcance del contrato comprende obras de mejoramiento y no construcción de obra nueva.
18	Cumplir con la reglamentación sobre manejo ambiental y recursos hídricos.	Estado de la obligación: Cumplida
		Descripción del cumplimiento: Teniendo en cuenta las actividades realizadas por el contratista a la fecha de terminación del contrato, se evidencia el cumplimiento de la obligación.
19	Cumplir la Ley 915 de 2004	Estado de la obligación: NA
		Descripción del cumplimiento: No aplica toda vez que las obras se realizarán en el departamento de Bolívar.
20	Cumplir la Ley 361 de 1997 sobre discapacidad y la Ley 12 de 1987 sobre accesibilidad en Colombia.	Estado de la obligación: NA
		Descripción del cumplimiento: No aplica toda vez que el alcance del contrato comprende obras de mejoramiento y no construcción de obra nueva.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

21	Cumplir la Ley 388 de 1997 sobre Ordenamiento Territorial.	Estado de la obligación: NA													
		Descripción del cumplimiento: No aplica toda vez que el alcance del contrato comprende obras de mejoramiento y no construcción de obra nueva.													
22	Cumplir con las demás normas vigentes aplicables para la debida ejecución del contrato	Estado de la obligación: Cumplida													
		Descripción del cumplimiento: Teniendo en cuenta las actividades realizadas por el contratista a la fecha de terminación del contrato, se evidencia el cumplimiento de la obligación.													
23	Mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.	Estado de la obligación: Cumplida													
		Descripción del cumplimiento: A fecha de terminación del contrato, se evidencia el cumplimiento de la obligación.													
24	Coordinar con las entidades territoriales y las instituciones educativas todas las actividades y autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras en las sedes educativas oficiales.	Estado de la obligación: Incumplida													
		<p>Descripción del incumplimiento : Por el incumplimiento en las fechas de entrega de las aulas y por no contar con elementos para la instalación de las nuevas cubiertas, varias sedes permanecieron con aulas sin poderse utilizarlas para dictar las clases.</p> <p>Motivo por el cual los alumnos tuvieron que ser reubicados a otras sedes, o tomaron clase a la intemperie o en aulas improvisadas en patios y corredores de las instituciones.</p> <p>Dicho reporte se realizó por parte de los rectores y de las entidades territoriales mediante los oficios</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Remisión inconformidad rector I.E. Costurero No. 2 - Arjona - Bolívar</td> <td>CIE-623-13</td> <td>26-Ago-13</td> </tr> <tr> <td>Remisión inconformidad rector I.E. Costurero No. 2 - Arjona - Bolívar</td> <td>CIE-664-13</td> <td>06-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Remisión Inconformidades de rectores Instituciones</td> <td>CIE-733-13</td> <td>26-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Solicitud Arreglo Daños a Terceros Catalina Herrera</td> <td>CIE-834-13</td> <td>29-oct-13</td> </tr> <tr> <td>Remisión queja rector I.E. Francisco de Paula Santander - Arjona - Bolívar</td> <td>CIE-652-13</td> <td>04-Sep-13</td> </tr> </table>	Remisión inconformidad rector I.E. Costurero No. 2 - Arjona - Bolívar	CIE-623-13	26-Ago-13	Remisión inconformidad rector I.E. Costurero No. 2 - Arjona - Bolívar	CIE-664-13	06-Sep-13	Remisión Inconformidades de rectores Instituciones	CIE-733-13	26-Sep-13	Solicitud Arreglo Daños a Terceros Catalina Herrera	CIE-834-13	29-oct-13	Remisión queja rector I.E. Francisco de Paula Santander - Arjona - Bolívar
Remisión inconformidad rector I.E. Costurero No. 2 - Arjona - Bolívar	CIE-623-13	26-Ago-13													
Remisión inconformidad rector I.E. Costurero No. 2 - Arjona - Bolívar	CIE-664-13	06-Sep-13													
Remisión Inconformidades de rectores Instituciones	CIE-733-13	26-Sep-13													
Solicitud Arreglo Daños a Terceros Catalina Herrera	CIE-834-13	29-oct-13													
Remisión queja rector I.E. Francisco de Paula Santander - Arjona - Bolívar	CIE-652-13	04-Sep-13													
25	Elaborar antes del inicio de las obras, actas de vecindad con el fin de inspeccionar el estado de las construcciones, vías y demás construcciones vecinas y dejar	Estado de la obligación: Incumplida													
		Descripción del cumplimiento: A la fecha de terminación del contrato, se evidencia incumplimiento en la obligación toda vez que el contratista levantó las actas de vecindad													



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

	constancia del estado de las mismas.	iniciales para las 103 sedes ejecutadas. Sin embargo no levanto las actas de vecindad de cierre solo para 28 de las 54 sedes terminadas, lo anterior deja a la entidad contratante en estado de vulnerabilidad a cualquier reclamación de parte de parte de los vecinos por no contar esta con un soporte del estado en que quedaron los inmuebles aledaños después de las intervenciones a las sedes atendidas.																																							
26	Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago, de conformidad con los procedimientos, términos y plazos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para el pago de facturas a contratistas.	<p>Estado de la obligación: Cumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: Durante el proceso de ejecución el contratista presentó las facturas de cobro con los soportes requeridos para el desembolso de recursos por concepto de anticipo, algunas fueron aprobadas y otras no por no cumplir con los requerimientos para la autorización del desembolso. El avance a la fecha de terminación del contrato no permitió la presentación de actas de corte parcial.</p>																																							
27	Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato. Cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.	<p>Estado de la obligación: Incumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: Las actividades, adelantadas por parte del Contratista, implicaron perjuicio a la administración y a terceros. Lo anterior teniendo en cuenta que los incumplimientos en las fechas de entregas de las aulas intervenidas implicó que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los rectores tuvieran que alquilar, pagando arriendos, otros inmuebles para trasladar los estudiantes mientras se labora en las aulas. 2. El retro anticipado de las cubiertas sin contar en obra con los materiales para la reposición de las mismas, generó deterioro físico en muros y pisos que no requerían de intervención mediante el presente contrato. <p>Dicho reporte se realizó mediante los oficios.</p> <table border="1" data-bbox="678 1241 1425 1864"> <tr> <td>Remisión inconformidad rector I.E. Costurero No. 2 - Arjona - Bolívar</td> <td>CIE-623-13</td> <td>26-Ago-13</td> </tr> <tr> <td>Remisión inconformidad rector I.E. Costurero No. 2 - Arjona - Bolívar</td> <td>CIE-664-13</td> <td>06-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Respuesta UTE-194-13 Concepto estructural Irregularidades obras I.E. Don Bosco</td> <td>CIE-678-13</td> <td>12-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 2</td> <td>CIE-684-13</td> <td>12-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 2</td> <td>CIE-704-13</td> <td>18-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 1</td> <td>CIE-705-13</td> <td>18-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Irregularidades I.E.T. Acuicola Sagrado Corazón de Jesús</td> <td>CIE-715-13</td> <td>20-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Remisión Inconformidades de rectores Instituciones</td> <td>CIE-733-13</td> <td>26-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Solicitud Atención Situación Sede Don Bosco</td> <td>CIE-779-13</td> <td>10-Oct-13</td> </tr> <tr> <td>Alcance Com CIE-783-13 Reporte Inconvenientes Obras Arjona</td> <td>CIE-788-13</td> <td>16-Oct-13</td> </tr> <tr> <td>Reporte Inconvenientes Sede Antonio de la Torre</td> <td>CIE-799-13</td> <td>18-Oct-13</td> </tr> <tr> <td>Solicitud Arreglo Daños a Terceros Catalina Herrera</td> <td>CIE-834-13</td> <td>29-oct-13</td> </tr> <tr> <td>Nuevas Inconsistencias IETA Don Bosco</td> <td>CIE-867-13</td> <td>14-nov-13</td> </tr> </table>	Remisión inconformidad rector I.E. Costurero No. 2 - Arjona - Bolívar	CIE-623-13	26-Ago-13	Remisión inconformidad rector I.E. Costurero No. 2 - Arjona - Bolívar	CIE-664-13	06-Sep-13	Respuesta UTE-194-13 Concepto estructural Irregularidades obras I.E. Don Bosco	CIE-678-13	12-Sep-13	Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 2	CIE-684-13	12-Sep-13	Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 2	CIE-704-13	18-Sep-13	Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 1	CIE-705-13	18-Sep-13	Irregularidades I.E.T. Acuicola Sagrado Corazón de Jesús	CIE-715-13	20-Sep-13	Remisión Inconformidades de rectores Instituciones	CIE-733-13	26-Sep-13	Solicitud Atención Situación Sede Don Bosco	CIE-779-13	10-Oct-13	Alcance Com CIE-783-13 Reporte Inconvenientes Obras Arjona	CIE-788-13	16-Oct-13	Reporte Inconvenientes Sede Antonio de la Torre	CIE-799-13	18-Oct-13	Solicitud Arreglo Daños a Terceros Catalina Herrera	CIE-834-13	29-oct-13	Nuevas Inconsistencias IETA Don Bosco	CIE-867-13	14-nov-13
Remisión inconformidad rector I.E. Costurero No. 2 - Arjona - Bolívar	CIE-623-13	26-Ago-13																																							
Remisión inconformidad rector I.E. Costurero No. 2 - Arjona - Bolívar	CIE-664-13	06-Sep-13																																							
Respuesta UTE-194-13 Concepto estructural Irregularidades obras I.E. Don Bosco	CIE-678-13	12-Sep-13																																							
Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 2	CIE-684-13	12-Sep-13																																							
Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 2	CIE-704-13	18-Sep-13																																							
Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 1	CIE-705-13	18-Sep-13																																							
Irregularidades I.E.T. Acuicola Sagrado Corazón de Jesús	CIE-715-13	20-Sep-13																																							
Remisión Inconformidades de rectores Instituciones	CIE-733-13	26-Sep-13																																							
Solicitud Atención Situación Sede Don Bosco	CIE-779-13	10-Oct-13																																							
Alcance Com CIE-783-13 Reporte Inconvenientes Obras Arjona	CIE-788-13	16-Oct-13																																							
Reporte Inconvenientes Sede Antonio de la Torre	CIE-799-13	18-Oct-13																																							
Solicitud Arreglo Daños a Terceros Catalina Herrera	CIE-834-13	29-oct-13																																							
Nuevas Inconsistencias IETA Don Bosco	CIE-867-13	14-nov-13																																							



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

28	Acatar el Código Nacional de Policía o las normas en materia de seguridad y vigilancia que se tengan previstas en cada región donde se desarrollen las obras.	Estado de la obligación: Cumplida																																				
		Descripción del cumplimiento: Teniendo en cuenta las actividades realizadas por el contratista a la fecha, se evidencia el cumplimiento de la obligación.																																				
29	Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Interventor del contrato	Estado de la obligación: Incumplida																																				
		Descripción del cumplimiento: Durante el proceso de ejecución del contrato y hasta su terminación, el Contratista hizo caso omiso a las observaciones presentadas por la Interventoría, por lo tanto fue necesario remitirle los siguientes comunicados: Es importante mencionar que dichos oficios, corresponden únicamente a los documentos remitidos posteriormente a la fecha de prórroga realizada por el MEN al contrato de obra, mediante el Adicional No. 2 y Contrato de transacción No. 1.																																				
		<table border="1"> <thead> <tr> <th align="center">Descripción</th> <th align="center">Oficio No.</th> <th align="center">Fecha</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Incumplimientos contratista - Rta Comunicado UTE-179-13 Obras sede Don Bosco</td> <td align="center">CIE-645-13</td> <td align="center">29-Ago-13</td> </tr> <tr> <td>Inconvenientes sede Aníbal Noguera</td> <td align="center">CIE-651-13</td> <td align="center">03-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Remisión queja rector I.E. Francisco de Paula Santander - Arjona - Bolívar</td> <td align="center">CIE-652-13</td> <td align="center">04-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Remisión inconformidad rector I.E. Costurero No. 2 - Arjona - Bolívar</td> <td align="center">CIE-664-13</td> <td align="center">06-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Falta de personal - Situaciones presentada en obras sede Pinillos</td> <td align="center">CIE-666-13</td> <td align="center">10-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Falta de material - Situaciones presentada en obras Municipio de Zambrano</td> <td align="center">CIE-669-13</td> <td align="center">10-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Suspensión de obra hasta la entrega de seguridad social del personal - Arjona</td> <td align="center">CIE-671-13</td> <td align="center">11-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Irregularidades mantenimiento marcos ventanas en I.E. Don Bosco - Arjona (Bol.)</td> <td align="center">CIE-672-13</td> <td align="center">11-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Irregularidades en la institución de IETAC Y CANALETAL</td> <td align="center">CIE-675-13</td> <td align="center">11-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Respuesta UTE-194-13 Concepto estructural</td> <td align="center">CIE-678-13</td> <td align="center">12-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Irregularidad piso tablón pared y zócalo de la I.E. Tomas Daniels de Patico</td> <td align="center">CIE-679-13</td> <td align="center">12-Sep-13</td> </tr> </tbody> </table>	Descripción	Oficio No.	Fecha	Incumplimientos contratista - Rta Comunicado UTE-179-13 Obras sede Don Bosco	CIE-645-13	29-Ago-13	Inconvenientes sede Aníbal Noguera	CIE-651-13	03-Sep-13	Remisión queja rector I.E. Francisco de Paula Santander - Arjona - Bolívar	CIE-652-13	04-Sep-13	Remisión inconformidad rector I.E. Costurero No. 2 - Arjona - Bolívar	CIE-664-13	06-Sep-13	Falta de personal - Situaciones presentada en obras sede Pinillos	CIE-666-13	10-Sep-13	Falta de material - Situaciones presentada en obras Municipio de Zambrano	CIE-669-13	10-Sep-13	Suspensión de obra hasta la entrega de seguridad social del personal - Arjona	CIE-671-13	11-Sep-13	Irregularidades mantenimiento marcos ventanas en I.E. Don Bosco - Arjona (Bol.)	CIE-672-13	11-Sep-13	Irregularidades en la institución de IETAC Y CANALETAL	CIE-675-13	11-Sep-13	Respuesta UTE-194-13 Concepto estructural	CIE-678-13	12-Sep-13	Irregularidad piso tablón pared y zócalo de la I.E. Tomas Daniels de Patico	CIE-679-13	12-Sep-13
		Descripción	Oficio No.	Fecha																																		
		Incumplimientos contratista - Rta Comunicado UTE-179-13 Obras sede Don Bosco	CIE-645-13	29-Ago-13																																		
		Inconvenientes sede Aníbal Noguera	CIE-651-13	03-Sep-13																																		
		Remisión queja rector I.E. Francisco de Paula Santander - Arjona - Bolívar	CIE-652-13	04-Sep-13																																		
		Remisión inconformidad rector I.E. Costurero No. 2 - Arjona - Bolívar	CIE-664-13	06-Sep-13																																		
		Falta de personal - Situaciones presentada en obras sede Pinillos	CIE-666-13	10-Sep-13																																		
		Falta de material - Situaciones presentada en obras Municipio de Zambrano	CIE-669-13	10-Sep-13																																		
		Suspensión de obra hasta la entrega de seguridad social del personal - Arjona	CIE-671-13	11-Sep-13																																		
		Irregularidades mantenimiento marcos ventanas en I.E. Don Bosco - Arjona (Bol.)	CIE-672-13	11-Sep-13																																		
Irregularidades en la institución de IETAC Y CANALETAL	CIE-675-13	11-Sep-13																																				
Respuesta UTE-194-13 Concepto estructural	CIE-678-13	12-Sep-13																																				
Irregularidad piso tablón pared y zócalo de la I.E. Tomas Daniels de Patico	CIE-679-13	12-Sep-13																																				



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

	Irregularidad ins. enchape de la I.E. Dos de Noviembre	CIE-883-13	12-Sep-13
	Irregularidades obras I.E. Don Bosco	CIE-884-13	12-Sep-13
	Obras paralizadas Mun Mahates - Bolivar	CIE-885-13	12-Sep-13
	Solicitud presentación programaciones de acuerdo con modificatorio al contrato de obra No. 987-2012	CIE-896-13	16-Sep-13
	Reporte de obras Grupo 4	CIE-698-13	17-Sep-13
	Irregularidad ins. enchape de las Sedes San Jose 1 y Dos de Noviembre	CIE-700-13	18-Sep-13
	Inconformidades - Resumen obras Bolivar grupo 2	CIE-704-13	18-Sep-13
	Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 1	CIE-705-13	18-Sep-13
	Respuesta al oficio UTP-208-13	CIE-707-13	19-Sep-13
	Irregularidad en las Sedes Nicaragua y Libano	CIE-708-13	19-Sep-13
	Solicitud respuesta oficio CIE-663-13.	CIE-713-13	20-Sep-13
	Institución Educativa Anibal Noguera - Toma de Cilindros	CIE-714-13	20-Sep-13
	Irregularidades I.E.T. Acuicola Sagrado Corazón de Jesús	CIE-715-13	20-Sep-13
	Rta Oficio UTE-210-13 balance - programaciones ajustadas	CIE-716-13	20-Sep-13
	Inconformidades - Resumen obras Bolivar grupo 2	CIE-725-13	25-Sep-13
	Inconformidades - Resumen obras Bolivar grupo 3 y 4	CIE-726-13	25-Sep-13
	Remisión Inconformidades sedes Mahates	CIE-728-13	25-Sep-13
	Obligaciones Seguridad Industrial - Elvira López de Faciolince	CIE-731-13	26-Sep-13
	Compromiso - Acta de seguimiento-Tomas Daniels de patico	CIE-732-13	26-Sep-13
	Remisión Inconformidades de rectores	CIE-733-13	26-Sep-13



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012

Instituciones		
Incumplimiento actualización de Programación de obra	CIE-734-13	26-Sep-13
Incumplimiento al pago a trabajadores	CIE-736-13	26-Sep-13
Incumplimiento pagos de nómina - Respuesta oficio UTE-222-13	CIE-742-13	30-Sep-13
Incumplimiento entrega oportuna programaciones de obra	CIE-744-13	04-Oct-13
Respuesta a su comunicado UTP-224-13.	CIE-751-13	03-Oct-13
Institución Educativa Anibal Noguera – Resultado Toma de Cilindros	CIE-752-13	03-Oct-13
Solicitud Certificados de calidad y Escombros	CIE-762-13	07-Oct-13
RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 2	CIE-763-13	07-Oct-13
Solicitud respuesta oficio CIE-713-13 y CIE-663-13. Faciolince	CIE-764-13	07-Oct-13
Solicitud pagos de seguridad - San Martin	CIE-768-13	08-Oct-13
Falta de personal - Reporte de obras Grupo 3 y Grupo 4	CIE-772-13	08-Oct-13
Rta UTE-234-13 Certificados de Calidad y Escombros	CIE-774-13	09-Oct-13
Trabajos suspendidos en I.E. Omaira Sánchez	CIE-775-13	09-Oct-13
Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 1	CIE-776-13	09-Oct-13
Solicitud Atención Situación Sede Don Bosco	CIE-779-13	10-Oct-13
Situaciones encontradas visita obra 2 y 3 de octubre de 2013	CIE-780-13	16-Oct-13
Solicitud pagos de seguridad - San Martin	CIE-782-13	15-Oct-13
Reporte Inconvenientes Obras Arjona	CIE-783-13	15-Oct-13
Reporte Inconformidades sede Nuevo Bosque	CIE-784-13	15-Oct-13
Falta de personal - Reporte de obras en Pinillos I.E. El Libano	CIE-786-13	15-Oct-13



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

		A alcance Com CIE-783-13 Reporte Inconvenientes Obras Arjona	CIE-788-13	16-Oct-13
		Solicitud Presentación Pagos Seguridad Social Mun Arjona	CIE-789-13	16-Oct-13
		Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 2	CIE-790-13	17-Oct-13
		Inconformidades - Reporte de obras Grupo 3 y Grupo 4	CIE-798-13	18-Oct-13
		Reporte Inconvenientes Sede Antonio de la Torre	CIE-799-13	18-Oct-13
		Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 1	CIE-800-13	18-Oct-13
		Inconformidades Solabanda - Arroyohondo	CIE-804-13	21-Oct-13
		Entrega sede TOMAS DANIELS de PATICO	CIE-810-13	23-Oct-13
		Reporte de obras en morales	CIE-813-13	23-Oct-13
		Resumen obras BOLIVAR Grupo 1	CIE-817-13	23-Oct-13
		Resumen obras BOLIVAR Grupo 3 y 4	CIE-819-13	23-Oct-13
		Irregularidades carpintería metálica - Zambrano. I.E.T.A. Escuela Nueva Isla Providencia	CIE-822-13	24-Oct-13
		Resumen obras BOLIVAR Grupo 2	CIE-825-13	24-Oct-13
		Solicitud soportes de consignación de rendimientos financieros	CIE-827-13	24-oct-13
		RTA oficio UTE-242-13 envió soportes pago seguridad social - septiembre de 2013	CIE-828-13	24-oct-13
		Observaciones Solicitud de anticipo No 15	CIE-831-13	24-oct-13
		INASISTENCIA RESIDENTE MUNICIPIO DE ZAMBRANO	CIE-832-13	28-oct-13
		Solicitud Arreglo Daños a Terceros Catalina Herrera	CIE-834-13	29-oct-13
		Instalación Sanitarios Sede Antonio de la Torre	CIE-835-13	29-oct-13
		BITACORAS SEDES	CIE-837-13	29-oct-13
		RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 3 y 4	CIE-838-13	29-oct-13



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

	Remisión Queja Rector Costurero 2 y Antonio de la Torre	CIE-845-13	07-nov-13
	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 3 y 4	CIE-848-13	07-nov-13
	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 2	CIE-849-13	08-nov-13
	Centro educativo la Lobata - Resultado Toma de Cilindros	CIE-851-13	08-nov-13
	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 1	CIE-854-13	08-nov-13
	Solicitud de soportes sede Buenos Aires	CIE-855-13	08-nov-13
	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 3 y 4	CIE-862-13	13-nov-13
	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 1	CIE-864-13	14-nov-13
	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 2	CIE-866-13	14-nov-13
	Nuevas Inconsistencias IETA Don Bosco	CIE-867-13	14-nov-13
	Solicitud de APUS	CIE-869-13	15-nov-13
	RECORDERIS - Rta Com UTE-262-13 REMISIÓN APU's NO PREVISTOS - NUEVOS	CIE-871-13	18-nov-13
	RECORDERI Respuesta oficio UTE-260-13 Observaciones desembolso anticipo No 17.	CIE-872-13	18-nov-13
	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 3 y 4	CIE-873-13	19-nov-13
	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 2	CIE-875-13	20-nov-13
	Rta Comunicado UTE-269-13 Obras Don Bosco	CIE-876-13	20-nov-13
	Revisión de las programaciones Grupo 4	CIE-877-13	20-nov-13
	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 1	CIE-881-13	21-nov-13
	Respuesta oficio UTE-271-13 Observaciones desembolso anticipo No 17.	CIE-882-13	21-nov-13
	INCONFORMIDADES OBRAS	CIE-883-13	22-nov-13
	RTA OFICIOS UTE-275-13 APU's Y UTE-276- 13 APU'S NP 24 Y 25 (SEDE ANIBLA NOGUERA)	CIE-884-13	22-nov-13
	RESPUESTA OFICIO UTE-285-13	CIE-886-13	26-nov-13
	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 3 y 4	CIE-888-13	27-nov-13

000106



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012

	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 1	CIE-892-13	28-nov-13
	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 2	CIE-893-13	28-nov-13
	Inconformidades sede Catalina Herrera	CIE-894-13	28-nov-13
	RTA UTE-293-13 APU's NP 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.	CIE-895-13	29-nov-13
	SOLICITUD DOCUMENTACION ENTREGAS FINALES	CIE-901-13	04-dic-13
	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 2	CIE-902-13	04-dic-13
	Remisión de concepto estructural sede San Vicente	CIE-903-13	04-dic-13
	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 3 y 4	CIE-904-13	04-dic-13
	RTA UTE-298-13 ANTERIORES APU's Y NUEVOS APU's NP 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.	CIE-907-13	05-dic-13
	RTA. Oficio UTE-304-13 - INFORME MENSUAL No. 7 y Oficio UTE-301-13 - INFORMES MENSUALES No. 8, 9 Y 10	CIE-912-13	10-dic-13
	RTA. Oficio UTE-300-13 APU's	CIE-913-13	10-dic-13
	RTA. Oficio UTE-303-13 ACTA PARCIAL NO. 1	CIE-916-13	10-dic-13
	RTA. Oficio UTE-209-13	CIE-917-13	11-dic-13
	Respuesta oficio UTE-290-13 Aprobación Desembolso anticipo No 17.	CIE-919-13	11-dic-13
	Situaciones encontradas visita obra 11 y 12 de Diciembre de 2013-MAGANGUE	CIE-921-13	16-dic-13
	Situaciones encontradas visita obra 4 y 5 de Diciembre de 2013-Cartagena	CIE-922-13	17-dic-13
	Rta oficio UTE-306-13 APU's NO PREVISTOS	CIE-923-13	17-dic-13
	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 2	CIE-925-13	17-dic-13
	Respuesta al comunicado UTE-320-13	CIE-926-13	18-dic-13
	Respuesta al comunicado UTE-318-13	CIE-928-13	18-dic-13
	Respuesta al comunicado UTE-309-13	CIE-930-13	18-dic-13



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

		Remisión APU's NO PREVISTOS 9, 20, 21, 22, 23 y 24	CIE-933-13	20-dic-13
		Rta oficio UTE-321-13 APU NP 25	CIE-935-13	20-dic-13
		Respuesta oficio UTE-322-13 Orden de operación No. 18	CIE-936-13	20-dic-13
		Respuesta UTE-323-13 y UTE-281-13	CIE-937-13	23-dic-13
		Solicitud certificación de la Fiducia.	CIE-941-13	30-dic-13
		Solicitud Documentos para informe final de interventoría.	CIE-945-13	07-ene-14
		Respuesta UTE-357-13 - solicitud liquidación contrato.	CIE-953-13	06-mar-14
30	Asistir a las reuniones que sean convocadas por el Interventor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo. Semanalmente deberá realizarse una reunión de seguimiento en obra.	<p>Estado de la obligación: Cumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: Hasta la fecha de terminación del contrato, el Contratista asistió a todas las reuniones a las que se le citaron por parte de la Interventoría y/o la Gerencia del proyecto y/o el MEN.</p>		
31	Asumir los gastos de legalización del contrato	<p>Estado de la obligación: Cumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: El Contrato se encuentra debidamente legalizado y los gastos asociados fueron asumidos por el Contratista de obra.</p>		
32	Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso	<p>Estado de la obligación: Cumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: Hasta la fecha de terminación del contrato, el Contratista no tuvo que asumir ninguno de los riesgos relacionados en la matriz de riesgos del Contrato.</p>		
33	Cancelar los impuestos tasas y contribuciones nacionales, departamentales, municipales a los que haya lugar.	<p>Estado de la obligación: Cumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: Durante el proceso de legalización del Contrato, el Contratista dio total cumplimiento a esta obligación.</p>		
34	Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato.	<p>Estado de la obligación: Cumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: Teniendo en cuenta las actividades realizadas por el contratista a la fecha de terminación del contrato, se evidencia el cumplimiento de la</p>		



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012

		obligación.
OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO		
1	Conocer a cabalidad los presupuestos, estudios previos, diagnósticos y, el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.	Estado de la obligación: Cumplida Descripción del cumplimiento: El Contratista conoció a cabalidad el contrato y los documentos técnicos entregados por la Entidad Contratante para la ejecución de los trabajos contratados.
2	Ejecutar la obra de conformidad con los pliegos de condiciones, diagnósticos, estudios previos, especificaciones técnicas y de los anexos técnicos que hacen parte del proceso de selección.	Estado de la obligación: Incumplida Descripción del cumplimiento: Durante el proceso de ejecución del contrato la interventoría evidenció falencias técnicas, las cuales reportó oportunamente al contratista solicitando las correspondientes correcciones. Es importante mencionar que los incumplimientos reportados mediante los oficios referidos a continuación, son solamente los presentados posteriormente a la fecha de la prórroga realizada por el MEN al contrato de obra, mediante el Adicional No. 2 y Contrato de transacción No. 1. CIE-631-13 del 26 de agosto de 2013 CIE-634-13 del 27 de agosto de 2013 CIE-645-13 del 29 de agosto de 2013 CIE-651-13 del 3 de septiembre de 2013 CIE-652-13 del 4 de septiembre de 2013 CIE-664-13 del 6 de septiembre de 2013 CIE-666-13 del 10 de septiembre de 2013 CIE-669-13 del 10 de septiembre de 2013 CIE-672-13 del 10 de septiembre de 2013 CIE-679-13 del 12 de septiembre de 2013 CIE-683-13 del 12 de septiembre de 2013 CIE-684-13 del 12 de septiembre de 2013 CIE-698-13 del 17 de septiembre de 2013 CIE-700-13 del 18 de septiembre de 2013 CIE-704-13 del 18 de septiembre de 2013 CIE-705-13 del 18 de septiembre de 2013 CIE-708-13 del 19 de septiembre de 2013 CIE-714-13 del 20 de septiembre de 2013 CIE-715-13 del 20 de septiembre de 2013 CIE-725-13 del 25 de septiembre de 2013 CIE-726-13 del 25 de septiembre de 2013 CIE-728-13 del 25 de septiembre de 2013 CIE-733-13 del 26 de septiembre de 2013 CIE-752-13 del 3 de octubre de 2013 CIE-762-13 del 7 de octubre de 2013 CIE-763-13 del 7 de octubre de 2013



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

		<p>CIE-772-13 del 8 de octubre de 2013 CIE-776-13 del 9 de octubre de 2013 CIE-780-13 del 16 de octubre de 2013 CIE-783-13 del 15 de octubre de 2013 CIE-784-13 del 15 de octubre de 2013 CIE-786-13 del 15 de octubre de 2013 CIE-788-13 del 16 de octubre de 2013 CIE-790-13 del 17 de octubre de 2013 CIE-798-13 del 18 de octubre de 2013 CIE-799-13 del 18 de octubre de 2013 CIE-800-13 del 18 de octubre de 2013 CIE-804-13 del 18 de octubre de 2013 CIE-810-13 del 23 de octubre de 2013 CIE-813-13 del 23 de octubre de 2013 CIE-817-13 del 23 de octubre de 2013 CIE-819-13 del 23 de octubre de 2013 CIE-822-13 del 24 de octubre de 2013 CIE-825-13 del 24 de octubre de 2013 CIE-835-13 del 29 de octubre de 2013 CIE-848-13 del 7 de noviembre de 2013 CIE-849-13 del 8 de noviembre de 2013 CIE-851-13 del 8 de noviembre de 2013 CIE-854-13 del 8 de noviembre de 2013 CIE-862-13 del 14 de noviembre de 2013 CIE-864-13 del 14 de noviembre de 2013 CIE-866-13 del 14 de noviembre de 2013 CIE-867-13 del 14 de noviembre de 2013 CIE-873-13 del 20 de noviembre de 2013 CIE-875-13 del 20 de noviembre de 2013 CIE-881-13 del 21 de noviembre de 2013 CIE-883-13 del 22 de noviembre de 2013 CIE-886-13 del 26 de noviembre de 2013 CIE-888-13 del 27 de noviembre de 2013 CIE-892-13 del 28 de noviembre de 2013 CIE-893-13 del 28 de noviembre de 2013 CIE-894-13 del 28 de noviembre de 2013 CIE-902-13 del 4 de diciembre de 2013 CIE-903-13 del 4 de diciembre de 2013 CIE-904-13 del 4 de diciembre de 2013 CIE-921-13 del 16 de diciembre de 2013 CIE-922-13 del 17 de diciembre de 2013 CIE-925-13 del 17 de diciembre de 2013</p>
3	Planificar y programar oportunamente los recursos de personal, materiales y equipos,	<p>Estado de la obligación: Incumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: Cuando se realizó la segunda modificación al contrato de obra, el Contratista de obra no presentó la reprogramación de obra ajustada</p>



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

	<p>de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, la propuesta presentada y el contrato suscrito, especificaciones del contrato y en general lo requerido para el cabal cumplimiento del mismo.</p>	<p>de acuerdo con el nuevo plazo establecido en el Adicional No. 2 y Contrato de transacción No. 1</p> <p>La interventoría solicitó el cumplimiento de la obligación mediante los oficios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CIE-696-13 del 16-sep-2013 Solicitud presentación programaciones de acuerdo con modificatorio al contrato de obra No. 987-2012 • CIE-734-13 del 26-sep-2013 "Incumplimiento actualización de Programación de obra" • CIE-744-13 del 4-oct-2013 Incumplimiento entrega oportuna programaciones de obra <p>El contratista dio respuesta a las solicitudes de la interventoría sin embargo las programaciones presentadas no pudieron ser aprobadas dadas las inconsistencias técnicas que presentaron. Lo anterior se informó al contratista mediante oficio CIE-877-13 del 20-nov-2013.</p>
4	<p>Realizar los ajustes técnicos a los proyectos a ejecutar que se requieran para el desarrollo de las obras y con los cuales se pueda garantizar la puesta de servicio de la infraestructura, sin que esto amerite modificaciones de carácter estructural.</p>	<p>Estado de la obligación: Cumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento:</p> <p>El Contratista realizó el ajuste a los presupuestos de la totalidad de las sedes a intervenir, toda vez que las necesidades de algunas instituciones educativas eran distintas a las plasmadas en los presupuestos contratados, motivo por el cual se hizo necesaria su revisión. Este ajuste se realizó por medio de las Actas de Mayores y Menores Cantidades presentadas, las cuales se encuentran aprobadas.</p> <p>Frente a los ajustes técnicos a los proyectos, fue necesario considerar algunas obras no contempladas pero necesarias para garantizar la estabilidad de algunas áreas, para lo cual conjuntamente entre contratista e interventoría se realizaron dichos ajustes.</p>
5	<p>Cumplir con la normatividad vigente a nivel nacional, departamental y municipal para la movilización de maquinaria y equipo pesado que se requiera para el desarrollo de las obras.</p>	<p>Estado de la obligación: Cumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento:</p> <p>Teniendo en cuenta las actividades realizadas por el contratista a la fecha de terminación del contrato, se evidencia el cumplimiento de la obligación.</p>
6	<p>Cumplir la normatividad vigente existente para la correcta disposición de materiales sobrantes de demoliciones o de las labores de limpieza; estos materiales deberán ser transportados a las zonas de desechos propuestas por el contratista y aprobados por el interventor.</p>	<p>Estado de la obligación: Incumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento:</p> <p>Durante el proceso de ejecución, las actividades realizadas por el contratista requirieron la disposición de materiales sobrantes de demoliciones y/o de labores de limpieza, por lo que se solicitó a la UT, la presentación de los certificados correspondientes al lugar de disposición de materiales.</p> <p>El contratista no retiró oportunamente los escombros producto de las demoliciones generando en las sedes intervenidas riesgos para los usuarios de las mismas.</p> <p>El contratista presentó certificaciones de escombreras para 8 municipios, para un total de 18 sedes, quedando pendientes la presentación de 76 certificados.</p>



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

		<p>Se solicitó por parte de la Interventoría solución al incumplimiento de esta obligación por medio de los comunicados:</p> <p>CIE- 762-13 del 07 de octubre 13 CIE- 774-13 del 09 de octubre 13</p>
7	<p>Suscribir con la interventoría de obra una bitácora diariamente, en donde se llevará una memoria de todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos y actividades de la obra. Entre otras circunstancias, se deberá registrar la visita de funcionarios que tengan relación con la ejecución del proyecto. Esta memoria deberá firmarse por el director de obra y por el director de interventoría y debe encontrarse debidamente foliada. Mensualmente y al finalizar los trabajos, el contratista deberá entregar como anexo una copia de este documento, el cual debe permitir la comprensión general y el desarrollo de las actividades de acuerdo con el programa de ejecución aprobado.</p>	<p>Estado de la obligación: Incumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: Teniendo en cuenta las actividades realizadas por el contratista, se evidenció el incumplimiento parcial de la obligación toda vez que como no contó con campamentos para dejar allí las bitácoras, estas no pudieron diligenciarse oportunamente, sino cuando el residente de obra las llevaba a cada sede en intervención, adicionalmente en las bitácoras se evidenciaron consignaciones realizadas por personas ajenas al contrato, (Subcontratistas de otro sub contratista residente de obra). El reporte del incumplimiento anterior se presentó mediante oficio CIE- 951-13 del 29 de octubre de 2013 al contratista y CIE- 951-13 del 31 de enero de 2014 dirigido al MEN.</p>
8	<p>Garantizar que se ejecuten los trabajos en los sitios, cantidades y con los procedimientos establecidos según la documentación y los planos y estudios técnicos, así como también la aplicación de las condiciones y normas ambientales aplicables. Es responsabilidad del contratista elaborar y presentar el plan de manejo ambiental y obtener las autorizaciones o viabilidades ambientales que se requiera para el desarrollo del proyecto</p>	<p>Estado de la obligación: Incumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: Teniendo en cuenta las actividades realizadas se reporta el incumplimiento de la obligación, dado que el contratista presentó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atrasos en el inicio de las obras. • Atrasos en la ejecución de los trabajos. • Incumplimiento en el retiro de los escombros producto de las demoliciones realizadas en cada sede. • No presentación de los certificados de botaderos autorizados para la disposición final de los escombros. <p>Los soportes del incumplimiento fueron reportados por la interventoría mediante los oficios referidos a continuación:</p> <p>CIE-048-13 del 15-feb-13 INICIO ACTIVIDADES FRENTES DE OBRA CIE-069-13 del 25-feb-13 Requerimientos varios por atrasos en la ejecución. CIE-145-13 del 02-abr-13 Reporte de incumplimiento obligaciones contractuales CIE-184-13 del 12-abr-13 Observaciones al cronograma de ejecución de 14</p>



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

	<p>sedes del G1</p> <p>CIE-214-13 del 24-abr-13 Observaciones a programaciones de obra presentadas el 23-04-2013 (Respuesta al comunicado UTE-029-13)</p> <p>CIE-220-13 del 25-abr-13 Observaciones programación de obras de las 46 sedes viabilizadas (Respta UTE-038-13)</p> <p>CIE-236-13 del 29-abr-13 Observaciones programaciones grupo 1 (Comunicado UTE-043-13)</p> <p>CIE-248-13 del 02-may-13 Respuesta al comunicado UTE-047-13: Informe de Inicio de obra</p> <p>CIE-252-13 del 06-may-13 Atrasos en Ejecución de Obras Programadas</p> <p>CIE-253-13 del 06-may-13 Respuesta al comunicado UTE-050-13: Programaciones</p> <p>CIE-290-13 del 15-may-13 Atrasos en Ejecución de Obras Programadas</p> <p>CIE-304-13 del 20-may-13 Solicitud programaciones detalladas</p> <p>CIE-305-13 del 20-may-13 Atrasos en Ejecución de Obras Programadas</p> <p>CIE-319-13 del 24-may-13 Reporte deficiencia de calidad en fundida placa de contrapiso en Montecarlo - Ma la baja</p> <p>CIE-323-13 del 24-may-13 Atrasos en Ejecución de Obras Programadas</p> <p>CIE-331-13 del 28-may-13 Incumplimiento compromisos Comité</p> <p>CIE-342-13 del 30-may-13 Incumplimiento compromisos Comité Programaciones</p> <p>CIE-343-13 del 30-may-13 Solicitud de material en obras</p> <p>CIE-344-13 del 30-may-13 Intervención sede Jose Antonio Galán</p> <p>CIE-348-13 del 05-jun-13 Inconsistencias en programación de actividades</p> <p>CIE-369-13 del 11-jun-13 Respuesta comunicado UTE-075-13 eficiencias en calidad de obras</p> <p>CIE-370-13 del 11-jun-13 Solicitud presentación diseño de mezcla para concreto.</p> <p>CIE-377-13 del 13-jun-13 Observaciones a programaciones de obra (GRUPO 1) presentadas el 11-06-2013</p> <p>CIE-379-13 del 13-jun-13 Observaciones a programaciones de obra (GRUPO 2 y 3) presentadas el 11-06-2013</p> <p>CIE-380-13 del 14-jun-13 Atraso en ejecución de obras programadas.</p> <p>CIE-381-13 del 14-jun-13 Falencias estructurales en ejecución de obras.</p> <p>CIE-383-13 del 14-jun-13 Observaciones a programaciones de obra (GRUPO 4) presentadas el 11-06-2013</p>
--	--



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

	CIE-387-13 del 17-jun-13	Nuevo reporte de atrasos en la ejecución de obras programadas
	CIE-388-13 del 17-jun-13	Solicitud cumplimiento especificaciones técnicas – Instalación tubería conduit metálica
	CIE-396-13 del 18-jun-13	Reporte de atraso en el inicio de obras programadas
	CIE-400-13 del 18-jun-13	Incumplimiento presentación programaciones detalladas
	CIE-401-13 del 18-jun-13	Solicitud diseño de perlines cubierta
	CIE-403-13 del 19-jun-13	Respuesta al comunicado UTE-089-13 Programaciones Grupo 1
	CIE-418-13 del 21-jun-13	Observaciones programaciones grupo 2, 3 y 4 (Respuesta comunicado UTE-092-13)
	CIE-420-13 del 21-jun-13	Incumplimientos al contrato de obra No. 987-12
	CIE-423-13 del 21-jun-13	Solicitud soportes plan de contingencia
	CIE-429-13 del 26-jun-13	Ineficiencia en aplicación plan de contingencia.
	CIE-434-13 del 26-jun-13	Recomendaciones para estructura de cubierta (UTE-093-13 y UTE-098-13)
	CIE-435-13 del 26-jun-13	Respuesta UTE-097-13 Programaciones Corregidas
	CIE-447-13 del 02-jul-13	CONFIRMACIÓN INTERVENCIÓN IE TOMAS DANIELS DE PATICO
	CIE-460-13 del 08-jul-13	Solicitud inicio de obras en Simití, Morales y San Pablo
	CIE-468-13 del 10-jul-13	Reporte de situación en obras Municipio de Zambrano
	CIE-473-13 del 11-jul-13	Reporte de situaciones presentadas en obras en ejecución.
	CIE-478-13 del 15-jul-13	Incumplimiento a compromiso de reunión en MEN
	CIE-487-13 del 17-jul-13	Solicitud solución de situación en sedes San Cristobal.
	CIE-488-13 del 17-jul-13	Respuesta al oficio UTE-118-13 problema estructural, I.E. San Vicente.
	CIE-503-13 del 22-jul-13	Segundo Incumplimiento a compromiso de reunión en MEN
	CIE-504-13 del 22-jul-13	Solicitud Reprogramación Sedes



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

CIE-511-13 del 23-jul-13	Solicitud Pendientes Varfos
CIE-516-13 del 23-jul-13	Reporte de obras suspendidas por falta de materiales y mano de obra en San Cristobal.
CIE-517-13 del 24-jul-13	Solicitud a los inconvenientes presentados a C.E San Vicente
CIE-518-13 del 24-jul-13	Reporte de inconvenientes en obras Municipio de Arjona.
CIE-532-13 del 25-jul-13	Reporte de inconvenientes en obras Municipio de Pinillos.
CIE-533-13 del 25-jul-13	Respuesta UTE-121-13 APU NP10 desmonte canaleta 90
CIE-534-13 del 25-jul-13	Respuesta UTE-122-13 APU Tubería Conduit Metálica
CIE-537-13 del 29-jul-13	Reporte del Rector de la I.E.T.I. Don Bosco
CIE-539-13 del 29-jul-13	Respuesta al oficio UTE-118-13 problema estructural, I.E. San Vicente.
CIE-543-13 del 30-jul-13	Tercer Incumplimiento a compromiso de reunión en MEN
CIE-548-13 del 01-ago-13	Rta Comu UTE-138-13 Concepto técnico Sede La Valerosa
CIE-552-13 del 01-ago-13	Concepto Técnico Sede Aguas Lindas Baja
CIE-553-13 del 02-ago-13	Reporte de situaciones encontradas en las I.E. Palenquito, del Vizo y Gamero
CIE-554-13 del 02-ago-13	Respuesta al oficio UTE-135-13 Definición intervención frentes de trabajo.
CIE-565-13 del 06-ago-13	Rta UTE-133-13 Intervención La Paz
CIE-569-13 del 06-ago-13	Rta UTE-142-13 Reprogramaciones.
CIE-570-13 del 06-ago-13	Solicitud atención a situaciones en sede Talaigua Nueva.
CIE-573-13 del 09-ago-13	Reiteración solicitud a problema estructural I.E San Vicente
CIE-579-13 del 13-ago-13	Reporte de situaciones encontradas en las sedes Mun Arjona
CIE-587-13 del 15-ago-13	seguimiento compromisos IE Nueva Esperanza de Arroyo Grande
CIE-599-13 del 16-ago-13	Reparaciones Daños ocasionados Mix 1 Malagana
CIE-600-13 del 20-ago-13	Recomendaciones para ejecución obras Domingo



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

	Tarra
	CIE-601-13 del 20-ago-13 Concepto estructural para reparación muros Elvira L. F
	CIE-602-13 del 20-ago-13 Concepto estructural Sede 20 de Enero
	CIE-603-13 del 20-ago-13 Incumplimiento compromisos comité IETI Don Bosco
	CIE-604-13 del 20-ago-13 Observaciones solicitudes desembolso anticipo No. 9 y 10 Ria UTE-152-13 y UTE-154-13 y UTE-157-13
	CIE-605-13 del 21-ago-13 Conclusiones Acta de Comité - Sede la Lobata
	CIE-606-13 del 21-ago-13 Solicitud de compromisos a ejecutar en obras
	CIE-609-13 del 21-ago-13 SOLICITUD DE RESPUESTA A OFICIOS ENVIADOS
	CIE-610-13 del 21-ago-13 Reporte de situación encontrada en la sede I.E. Francisco de Paula Santander del Municipio de Arjona – Placa de contrapiso
	CIE-612-13 del 22-ago-13 Reporte de situación encontrada IETI Don Bosco
	CIE-615-13 del 22-ago-13 Reporte de situaciones encontradas en las sedes Mun Arjona
	CIE-620-13 del 23-ago-13 Observación a las obras presentadas a C.E San Vicente
	CIE-623-13 del 23-ago-13 Observación a institución Mixta de regidor
	CIE-630-13 del 26-ago-13 Reporte de visitas a las obras de Cafamar, San Cristóbal, Arroyo hondo y Arjona.
	CIE-631-13 del 26-ago-13 Reporte de situaciones encontradas en las sedes Grupo 1
	CIE-632-13 del 27-ago-13 Contratos de Arriendo San Jose N°1 - Magangué.
	CIE-633-13 del 27-ago-13 REPORTE QUEJA OBREROS MUN ARJONA
	CIE-634-13 del 27-ago-13 INCUMPLIMIENTO ENTREGA B.S. I.E. DON BOSCO – ARJONA
	CIE-640-13 del 27-ago-13 Respuesta Oficio UTE-174-13 Concepto estructural para instalación de perlines.
	CIE-641-13 del 27-ago-13 Inconvenientes con Subcontratistas
	CIE-645-13 del 29-ago-13 Rta Comunicado UTE-179-13 Obras sede Don Bosco
	CIE-651-13 del 03-sep-13 INCONVENIENTES SEDE ANIBAL NOGUERA
	CIE-652-13 del 04-sep-13 Remisión queja rector I.E. Francisco de Paula

060111



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

	<p>Santander – Arjona - Bolivar</p> <p>CIE-655-13 del 04-sep-13 Respuesta oficio UTE- 185-13 situaciones presentadas en Buenos Aires</p> <p>CIE-658-14 del 05-sep-13 Respuesta al comunicado UTE-170-13 Situaciones en Simiti y San Pablo.</p> <p>CIE-664-13 del 6-sep-13 Remisión queja rector I.E. Costurero No. 2 - Arjona - Bolivar</p> <p>CIE-666-13 del 10-sep-13 Situaciones presentada en obras sede Pinillos</p> <p>CIE-669-13 del 10-sep-13 Situaciones presentada en obras Municipio de Zambrano</p> <p>CIE-671-13 del 11-sep-13 Suspensión de obra hasta la entrega de seguridad social del personal - Arjona</p> <p>CIE-672-13 del 11-sep-13 Irregularidades mantenimiento marcos ventanas en I.E.Don Bosco - Arjona (Bol.)</p> <p>CIE-675-13 del 11-sep-13 Irregularidades en la institución de IETAC Y CANALETAL</p> <p>CIE-678-13 del 12-sep-13 Respuesta UTE-194-13 Concepto estructural</p> <p>CIE-679-13 del 12-sep-13 Irregularidad piso tablón pared y zócalo de la I.E. Tomas Daniels de Patíco 12-sep-13 Rta UTE-196-13 pago salarios personal Arjona</p> <p>CIE-683-13 del 12-sep-13 Irregularidad instalación enchape de la I.E. Dos de Noviembre</p> <p>CIE-684-13 del 12-sep-13 Irregularidades obras I.E. Don Bosco</p> <p>CIE-685-13 del 12-sep-13 Obras paralizadas Mun. Mahates - Bolivar</p> <p>CIE-696-13 del 16-sep-13 Solicitud presentación programaciones de acuerdo con modificatorio al contrato de obra No. 987-2012</p> <p>CIE-698-13 del 17-sep-13 Reporte de obras Grupo 4</p> <p>CIE-700-13 del 18-sep-13 Irregularidad ins. enchape de las Sedes San Jose 1 y Dos de Noviembre</p> <p>CIE-704-13 del 18-sep-13 RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 2</p> <p>CIE-705-13 del 18-sep-13 RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 1</p> <p>CIE-708-13 del 19-sep-13 Irregularidad en las Sedes Nicaragua y Libano</p> <p>CIE-714-13 del 20-sep-13 Institución Educativa Aníbal Noguera - Toma de Cilindros</p> <p>CIE-715-13 del 20-sep-13 Irregularidades I.E.T. Acuicola Sagrado Corazón de Jesús</p>
--	---



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

	CIE-725-13 del 25-sep-13	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 2
	CIE-726-13 del 25-sep-13	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 3 y 4
	CIE-728-13 del 25-sep-13	Remisión Inconformidades sedes Mahates
	CIE-732-13 del 26-sep-13	ACTA DE SEGUIMIENTO-TOMAS DANIELS DE PATICO
	CIE-733-13 del 26-sep-13	Remisión Inconformidades de rectores Instituciones
	CIE-734-13 del 26-sep-13	Incumplimiento actualización de Programación de obra
	CIE-736-13 del 26-sep-13	incumplimiento al pago a trabajadores
	CIE-737-13 del 26-sep-13	RESPUESTA AL OFICIO No. UTP-214-13 - REPROGRAMACION SAN CRISTOBAL
	CIE-744-13 del 04-oct-13	Incumplimiento entrega oportuna programaciones de obra
	CIE-752-13 del 03-oct-13	Institución Educativa Anfoal Noguera – Resultado Toma de Cilindros
	CIE-762-13 del 07-oct-13	Solicitud Certificados de calidad y Escombros
	CIE-763-13 del 07-oct-13	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 2
	CIE-764-13 del 07-oct-13	Solicitud respuesta oficio CIE-713-13 y CIE-663-13. Faciolince
	CIE-767-13 del 08-oct-13	Solicitud respuesta oficio UTE-232-13
	CIE-768-13 del 08-oct-13	SOLICITUD PAGOS DE SEGURIDAD - SAN MARTIN
	CIE-772-13 del 08-oct-13	Reporte de obras Grupo 3 y Grupo 4
	CIE-774-13 del 09-oct-13	Rta UTE-234-13 Certificados de Calidad y Escombros
	CIE-775-13 del 09-oct-13	Trabajos suspendidos en I.E. Omaira Sánchez
	CIE-776-13 del 09-oct-13	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 1
	CIE-779-13 del 10-oct-13	Solicitud Atención Situación Sede Don Bosco
	CIE-780-13 del 16-oct-13	Situaciones encontradas visita obra 2 y 3 de octubre de 2013
	CIE-782-13 del 15-oct-13	SOLICITUD PAGOS DE SEGURIDAD - SAN MARTIN
	CIE-783-13 del 15-oct-13	Reporte Inconvenientes Obras Arjona
	CIE-784-13 del 15-oct-13	Reporte Inconformidades sede Nuevo Bosque



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

	CIE-786-13 del 15-oct-13	Reporte de obras en Pinillos I.E. El Líbano
	CIE-788-13 del 16-oct-13	Alcance Com CIE-783-13 Reporte Inconvenientes Obras Arjona
	CIE-789-13 del 16-oct-13	Solicitud Presentación Pagos Seguridad Social Mun Arjona
	CIE-790-13 del 17-oct-13	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 2
	CIE-798-13 del 18-oct-13	Reporte de obras Grupo 3 y Grupo 4
	CIE-799-13 del 18-oct-13	Reporte Inconvenientes Sede Antonio de la Torre
	CIE-800-13 del 18-oct-13	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 1
	CIE-804-13 del 21-oct-13	INCONFORMIDADES SOLABANDA - ARROYOHONDO
	CIE-810-13 del 23-oct-13	ENTREGA SEDE TOMAS DANIELS DE PATICO
	CIE-813-13 del 23-oct-13	Reporte de obras en morales
	CIE-817-13 del 23-oct-13	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 1
	CIE-818-13 del 23-oct-13	SOLICITUD APROBACION PARA CAMBIO DE ACTIVIDADES A EJECUTAR MAHATES-BOLIVAR
	CIE-819-13 del 23-oct-13	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 3 y 4
	CIE-820-13 del 23-oct-13	RESPUESTA OFICIO UTE-246-13 – PROGRAMACION SEDES
	CIE-822-13 del 24-oct-13	IRREGULARIDADES CARPINTERIA METALICA – ZAMBRANO. I.E.T.A. ESCUELA NUEVA ISLA PROVIDENCIA
	CIE-825-13 del 24-oct-13	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 2
	CIE-832-13 del 28-oct-13	INASISTENCIA RESIDENTE MUNICIPIO DE ZAMBRANO
	CIE-834-13 del 29-oct-13	Solicitud Arreglo Daños a Terceros Catalina Herrera
	CIE-835-13 del 29-oct-13	Instalación Sanitarios Sede Antonio de la Torre
	CIE-838-13 del 29-oct-13	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 3 y 4
	CIE-843-13 del 05-nov-13	Respuesta oficio UTE-260-13 Observaciones desembolso anticipo No 17.
	CIE-845-13 del 7-nov-13	Remisión Queja Rector Costurero 2 y Antonio de la Torre
	CIE-848-13 del 07-nov-13	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 3 y 4
	CIE-849-13 del 08-nov-13	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 2
	CIE-851-13 del 08-nov-13	Centro educativo la Lobata – Resultado Toma de



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

		<p>Cilindros</p> <p>CIE-854-13 del 08-nov-13 RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 1</p> <p>CIE-862-13 del 13-nov-13 RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 3 y 4</p> <p>CIE-864-13 del 14-nov-13 RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 1</p> <p>CIE-866-13 del 14-nov-13 RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 2</p> <p>CIE-867-13 del 14-nov-13 Nuevas Inconsistencias IETA Don Bosco</p> <p>CIE-869-13 del 15-nov-13 Solicitud de APUS</p> <p>CIE-873-13 del 19-nov-13 RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 3 y 4</p> <p>CIE-875-13 del 20-nov-13 RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 2</p> <p>CIE-876-13 del 20-nov-13 Rta Comunicado UTE-269-13 Obras Don Bosco</p> <p>CIE-877-13 del 20-nov-13 Revisión de las programaciones Grupo 4</p> <p>CIE-881-13 del 21-nov-13 RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 1</p> <p>CIE-883-13 del 22-nov-13 INCONFORMIDADES OBRAS</p> <p>CIE-886-13 del 26-nov-13 RESPUESTA OFICIO UTE-285-13</p> <p>CIE-888-13 del 27-nov-13 RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 3 y 4</p> <p>CIE-892-13 del 28-nov-13 RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 1</p> <p>CIE-893-13 del 28-nov-13 RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 2</p> <p>CIE-894-13 del 28-nov-13 Inconformidades sede Catalina Herrera</p> <p>CIE-902-13 del 04-dic-13 RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 2</p> <p>CIE-903-13 del 04-dic-13 Remisión de concepto estructural sede San Vicente</p> <p>CIE-904-13 del 04-dic-13 RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 3 y 4</p> <p>CIE-921-13 del 16-dic-13 Situaciones encontradas visita obra 11 y 12 de Diciembre de 2013-MAGANGUE</p> <p>CIE-922-13 del 17-dic-13 Situaciones encontradas visita obra 4 y 5 de Diciembre de 2013-Cartagena</p> <p>CIE-925-13 del 17-dic-13 RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 2</p> <p>CIE-936-13 del 20-dic-13 Respuesta oficio UTE-322-13 Orden de operación No. 18</p>
9	<p>Controlar permanentemente la entrega de los suministros y su calidad, velando por su oportuna disposición en la obra y por el</p>	<p>Estado de la obligación: Incumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: Teniendo en cuenta los reportes entregados por la Interventoría en</p>



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

cumplimiento de las especificaciones técnicas, así como presentar los soportes al interventor, quien podrá rechazar los suministros que no cumplan con las especificaciones técnicas.

campo, se evidenció que a fecha de terminación del contrato de las 104 sedes viabilizadas los estados eran:

- 54 sedes terminadas
- De 49 Sedes en ejecución de obra, 29 se encontraban suspendidas por falta de materiales necesarios para la ejecución de los trabajos o porque los materiales que se estaban utilizando no cumplían con la calidad exigida. (enchapes para piso tipo económico) y (enchapes de cerámica para muros baños de segunda calidad).

Los incumplimientos se reportaron al contratista mediante los siguientes oficios

Incumplimientos contratista - Rta Comunicado UTE-179-13 Obras sede Don Bosco	CIE-645-13	29-Ago-13
Inconvenientes sede Aníbal Noguera	CIE-651-13	03-Sep-13
Remisión queja rector I.E. Francisco de Paula Santander - Arjona - Bolívar	CIE-652-13	04-Sep-13
Remisión inconformidad rector I.E. Costurero No. 2 - Arjona - Bolívar	CIE-684-13	06-Sep-13
Falta de personal - Situaciones presentada en obras sede Pinillos	CIE-666-13	10-Sep-13
Falta de material - Situaciones presentada en obras Municipio de Zambrano	CIE-669-13	10-Sep-13
Irregularidades mantenimiento marcos ventanas en I.E. Don Bosco - Arjona (Bol.)	CIE-672-13	11-Sep-13
Irregularidades en la institución de IETAC Y CANALETAL	CIE-675-13	11-Sep-13
Respuesta UTE-194-13 Concepto estructural	CIE-678-13	12-Sep-13
Irregularidad piso tablón pared y zócalo de la I.E. Tomas Daniels de Patico	CIE-679-13	12-Sep-13
Irregularidad ins. enchape de la I.E. Dos de Noviembre	CIE-683-13	12-Sep-13
Irregularidades obras I.E. Don Bosco	CIE-684-13	12-Sep-13
Obras paralizadas Mun. Mahates - Bolívar	CIE-685-13	12-Sep-13
Reporte de obras Grupo 4	CIE-698-13	17-Sep-13
Irregularidad ins. enchape de las Sedes San Jose 1 y Dos de Noviembre	CIE-700-13	18-Sep-13



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

	Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 2	CIE-704-13	18-Sep-13
	Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 1	CIE-705-13	18-Sep-13
	Irregularidad en las Sedes Nicaragua y Libano	CIE-708-13	19-Sep-13
	Institución Educativa Aníbal Noguera - Toma de Cilindros	CIE-714-13	20-Sep-13
	Irregularidades I.E.T. Acuicola Sagrado Corazón de Jesús	CIE-715-13	20-Sep-13
	Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 2	CIE-725-13	25-Sep-13
	Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 3 y 4	CIE-726-13	25-Sep-13
	Remisión Inconformidades sedes Mahates	CIE-728-13	25-Sep-13
	Compromiso - Acta de seguimiento-Tomas Daniels de patico	CIE-732-13	26-Sep-13
	Remisión Inconformidades de rectores Instituciones	CIE-733-13	26-Sep-13
	Institución Educativa Aníbal Noguera - Resultado Toma de Cilindros	CIE-752-13	03-Oct-13
	Solicitud Certificados de calidad y Escombros	CIE-762-13	07-Oct-13
	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 2	CIE-763-13	07-Oct-13
	Solicitud respuesta oficio CIE-713-13 y CIE-663-13. Faciolince	CIE-764-13	07-Oct-13
	Falta de personal - Reporte de obras Grupo 3 y Grupo 4	CIE-772-13	08-Oct-13
	Rta UTE-234-13 Certificados de Calidad y Escombros	CIE-774-13	09-Oct-13
	Trabajos suspendidos en I.E. Omaira Sánchez	CIE-775-13	09-Oct-13
	Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 1	CIE-776-13	09-Oct-13
	Solicitud Atención Situación Sede Don Bosco	CIE-779-13	10-Oct-13
	Situaciones encontradas visita obra 2 y 3 de	CIE-780-13	16-Oct-13

000114



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

octubre de 2013		
Reporte Inconvenientes Obras Arjona	CIE-783-13	15-Oct-13
Reporte Inconformidades sede Nuevo Bosque	CIE-784-13	15-Oct-13
Falta de personal - Reporte de obras en Pinillos I.E. El Libano	CIE-786-13	15-Oct-13
Alcance Com CIE-783-13 Reporte Inconvenientes Obras Arjona	CIE-788-13	16-Oct-13
Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 2	CIE-790-13	17-Oct-13
Inconformidades - Reporte de obras Grupo 3 y Grupo 4	CIE-798-13	18-Oct-13
Reporte Inconvenientes Sede Antonio de la Torre	CIE-799-13	18-Oct-13
Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 1	CIE-800-13	18-Oct-13
Inconformidades Solabanda - Arroyohondo	CIE-804-13	21-Oct-13
Incumplimiento Entrega sede TOMAS DANIELS de PATICO	CIE-810-13	23-Oct-13
Reporte de obras en morales	CIE-813-13	23-Oct-13
Resumen obras BOLIVAR Grupo 1	CIE-817-13	23-Oct-13
Resumen obras BOLIVAR Grupo 3 y 4	CIE-819-13	23-Oct-13
Irregularidades carpintería metálica - Zambrano. I.E.T.A. Escuela Nueva Isla Providencia	CIE-822-13	24-Oct-13
Resumen obras BOLIVAR Grupo 2	CIE-825-13	24-Oct-13
INASISTENCIA RESIDENTE MUNICIPIO DE ZAMBRANO	CIE-832-13	28-oct-13
Solicitud Arreglo Daños a Terceros Catalina Herrera	CIE-834-13	29-oct-13
Instalación Sanitarios Sede Antonio de la Torre	CIE-835-13	29-oct-13
RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 3 y 4	CIE-838-13	29-oct-13
Remisión Queja Rector Costurero 2 y Antonio de la Torre	CIE-845-13	07-nov-13



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 3 y 4	CIE-848-13	07-nov-13
	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 2	CIE-849-13	08-nov-13
	Centro educativo la Lobata – Resultado Toma de Cilindros	CIE-851-13	08-nov-13
	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 1	CIE-854-13	08-nov-13
	Solicitud de soportes sede Buenos Aires	CIE-855-13	08-nov-13
	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 3 y 4	CIE-862-13	13-nov-13
	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 1	CIE-864-13	14-nov-13
	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 2	CIE-866-13	14-nov-13
	Nuevas Inconsistencias IETA Don Bosco	CIE-867-13	14-nov-13
	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 3 y 4	CIE-873-13	19-nov-13
	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 2	CIE-875-13	20-nov-13
	Rta Comunicado UTE-269-13 Obras Don Bosco	CIE-876-13	20-nov-13
	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 1	CIE-881-13	21-nov-13
	INCONFORMIDADES OBRAS	CIE-883-13	22-nov-13
	RESPUESTA OFICIO UTE-285-13	CIE-886-13	26-nov-13
	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 3 y 4	CIE-888-13	27-nov-13
	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 1	CIE-892-13	28-nov-13
	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 2	CIE-893-13	28-nov-13
	Inconformidades sede Catalina Herrera	CIE-894-13	28-nov-13
	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 2	CIE-902-13	04-dic-13
	Remisión de concepto estructural sede San Vicente	CIE-903-13	04-dic-13
	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 3 y 4	CIE-904-13	04-dic-13
	RTA. Oficio UTE-304-13 - INFORME MENSUAL No. 7 y Oficio UTE-301-13 - INFORMES MENSUALES No. 8, 9 Y 10	CIE-912-13	10-dic-13
	RTA. Oficio UTE-209-13	CIE-917-13	11-dic-13
	Situaciones encontradas visita obra 11 y 12 de	CIE-921-13	16-dic-13



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

		<table border="1"> <tr> <td align="center" colspan="3">Diciembre de 2013-MAGANGUE</td> </tr> <tr> <td>Situaciones encontradas visita obra 4 y 5 de Diciembre de 2013-Cartagena</td> <td align="center">CIE-922-13</td> <td align="center">17-dic-13</td> </tr> <tr> <td>RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 2</td> <td align="center">CIE-925-13</td> <td align="center">17-dic-13</td> </tr> <tr> <td>Respuesta al comunicado UTE-320-13</td> <td align="center">CIE-926-13</td> <td align="center">18-dic-13</td> </tr> <tr> <td>Respuesta al comunicado UTE-318-13</td> <td align="center">CIE-928-13</td> <td align="center">18-dic-13</td> </tr> </table>	Diciembre de 2013-MAGANGUE			Situaciones encontradas visita obra 4 y 5 de Diciembre de 2013-Cartagena	CIE-922-13	17-dic-13	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 2	CIE-925-13	17-dic-13	Respuesta al comunicado UTE-320-13	CIE-926-13	18-dic-13	Respuesta al comunicado UTE-318-13	CIE-928-13	18-dic-13			
Diciembre de 2013-MAGANGUE																				
Situaciones encontradas visita obra 4 y 5 de Diciembre de 2013-Cartagena	CIE-922-13	17-dic-13																		
RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 2	CIE-925-13	17-dic-13																		
Respuesta al comunicado UTE-320-13	CIE-926-13	18-dic-13																		
Respuesta al comunicado UTE-318-13	CIE-928-13	18-dic-13																		
10	<p>Suministrar a la interventoría oportunamente las certificaciones de las pruebas de laboratorio que sean necesarias en la ejecución de los contratos de acuerdo con las normas del Ministerio de Transporte y las Normas ICONTEC para garantizar el cumplimiento de los diseños y especificaciones técnicas acordadas. Los costos de las muestras y ensayos de laboratorio serán asumidos por cuenta del contratista de obra.</p>	<p>Estado de la obligación: Incumplida</p> <p>Descripción del incumplimiento: Teniendo en cuenta que durante el proceso se realizaron actividades de relleno de material seleccionado y construcción de placas de contrapiso en varias sedes, la interventoría requirió las certificaciones de la realización de pruebas de laboratorio, las cuales se realizaron y presentaron por parte del Contratista, sin embargo la Interventoría evidenció que las pruebas realizadas no estaban soportadas por un laboratorio idóneo, por lo que no pudieron ser aprobadas. Se solicitó por parte de la Interventoría solución al incumplimiento por medio de los comunicados:</p> <p>CIE- 714-13 del 20 de septiembre de 2013 CIE- 752-13 del 3 de octubre de 2013</p>																		
11	<p>Cumplir con la ejecución de acciones correctivas de las actividades indebidamente ejecutadas, a su costa, sin derecho a remuneración distinta a la que se hubiere demandado contractualmente la ejecución correcta de las obras de acuerdo con las especificaciones técnicas y diseños aprobados por la interventoría, los planos y demás condiciones del contrato. Hacer demolición, remoción y el restablecimiento de las condiciones originales y/o cualquier otra acción que resulte necesaria, cuando se hayan ejecutado, por parte del contratista de obra en cuanto a trabajos no autorizados previamente por la Interventoría.</p>	<p>Estado de la obligación: Incumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: Teniendo en cuenta que muchas de las actividades ejecutadas por el contratista no cumplieron con las normas mínimas de construcción ni con la calidad exigida por la interventoría, fue necesario requerir a la Unión Temporal, la demolición de elementos y materiales mal contruidos y/o mal instalados. Lo anterior se solicitó mediante los siguientes comunicados:</p> <table border="1"> <tr> <td>Inconvenientes sede Aníbal Noguera</td> <td align="center">CIE-651-13</td> <td align="center">03-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Irregularidades en la institución de IETAC Y CANALETAL</td> <td align="center">CIE-675-13</td> <td align="center">11-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Respuesta UTE-194-13 Concepto estructural</td> <td align="center">CIE-678-13</td> <td align="center">12-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Irregularidad piso tablon pared y zocalo de la I.E. Tomas Daniels de Patico</td> <td align="center">CIE-679-13</td> <td align="center">12-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Irregularidad ins. enchape de la I.E. Dos de Noviembre</td> <td align="center">CIE-683-13</td> <td align="center">12-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Irregularidades obras I.E. Don Bosco</td> <td align="center">CIE-684-13</td> <td align="center">12-Sep-13</td> </tr> </table>	Inconvenientes sede Aníbal Noguera	CIE-651-13	03-Sep-13	Irregularidades en la institución de IETAC Y CANALETAL	CIE-675-13	11-Sep-13	Respuesta UTE-194-13 Concepto estructural	CIE-678-13	12-Sep-13	Irregularidad piso tablon pared y zocalo de la I.E. Tomas Daniels de Patico	CIE-679-13	12-Sep-13	Irregularidad ins. enchape de la I.E. Dos de Noviembre	CIE-683-13	12-Sep-13	Irregularidades obras I.E. Don Bosco	CIE-684-13	12-Sep-13
Inconvenientes sede Aníbal Noguera	CIE-651-13	03-Sep-13																		
Irregularidades en la institución de IETAC Y CANALETAL	CIE-675-13	11-Sep-13																		
Respuesta UTE-194-13 Concepto estructural	CIE-678-13	12-Sep-13																		
Irregularidad piso tablon pared y zocalo de la I.E. Tomas Daniels de Patico	CIE-679-13	12-Sep-13																		
Irregularidad ins. enchape de la I.E. Dos de Noviembre	CIE-683-13	12-Sep-13																		
Irregularidades obras I.E. Don Bosco	CIE-684-13	12-Sep-13																		



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

		Irregularidad ins. enchape de las Sedes San Jose 1 y Dos de Noviembre	CIE-700-13	18-Sep-13
		Inconformidades - Resumen obras Bolivar grupo 2	CIE-704-13	18-Sep-13
		Institución Educativa Aníbal Noguera - Toma de Cilindros	CIE-714-13	20-Sep-13
		Irregularidades I.E.T. Acuicola Sagrado Corazón de Jesús	CIE-715-13	20-Sep-13
		Inconformidades - Resumen obras Bolivar grupo 2	CIE-725-13	25-Sep-13
		Inconformidades - Resumen obras Bolivar grupo 3 y 4	CIE-726-13	25-Sep-13
		Institución Educativa Anibal Noguera – Resultado Toma de Cilindros	CIE-752-13	03-Oct-13
		Resumen Obras Bolívar Grupo 2	CIE-763-13	07-Oct-13
		Situaciones encontradas visita obra 2 y 3 de octubre de 2013	CIE-780-13	16-Oct-13
		Inconformidades - Resumen obras Bolivar grupo 2	CIE-790-13	17-Oct-13
		Reporte Inconvenientes Sede Antonio de la Torre	CIE-799-13	18-Oct-13
12	Cumplir con los procedimientos adecuados de protección contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar la calidad y estabilidad de la obra.	<p>Estado de la obligación: incumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: Teniendo en cuenta las actividades realizadas por el contratista, se evidenció el incumplimiento de la obligación, lo anterior toda vez que el contratista solo realizó cerramientos a las zonas intervenidas de algunas sedes y no realizó la señalización correcta para el acopio de materiales ni escombros. Situación que se evidenció en visita de obra los días 2 y 3 de octubre a los municipios de Arroyohondo, Calamar, Arjona y Mahates, informe enviado con el oficio CIE-780-13 del 16 de octubre de 2013.</p>		
13	Establecer los cronogramas y planes de contingencia necesarios, en caso de suspensiones parciales o totales de la obra, a fin de garantizar la ejecución de las mismas.	<p>Estado de la obligación: Incumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: Teniendo en cuenta que el Ministerio otorgó al Contrato de obra No. 987-2012 una prórroga por 90 días, (hasta 21 de diciembre) la interventoría solicitó al contratista la presentación de la reprogramación de obra actualizada de acuerdo con la nueva fecha de terminación. El contratista entregó para revisión de la interventoría, una reprogramación de actividades que incluyó planes de contingencia, para hacer entrega final de las sedes intervenidas el 21 de diciembre</p>		



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

		<p>de 2013, sin embargo los planes propuestos en la reprogramación, no fueron implementados en las obras por lo que la meta de las entregas no se cumplió y al finalizar el plazo del contrato, solo se pudieron entregar 54 sedes, en ejecución quedaron 49 sedes y 1 sede quedó sin iniciar, con lo que se evidenció que la reprogramación y sus planes de contingencia no garantizaron la terminación de las sedes.</p>																																																			
<p align="center">14</p>	<p>Observar el desempeño del personal, exigiéndole una dirección competente y emplear personal técnico y/o profesional, según corresponda, en cada frente de trabajo de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y en el contrato respectivo.</p>	<p>Estado de la obligación: Incumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento:</p> <p>El contratista presentó las hojas de vida del personal exigido en el contrato, así como las hojas de vida de los profesionales asesores, cumpliendo documentalmente con lo exigido en el pliego de condiciones.</p> <p>Sin embargo durante la ejecución de las obras se comprobó que el personal presentado demostraba incompetencia del director y de los residentes de obra, lo anterior se evidenció en las múltiples inconsistencias y falencias que a nivel directivo y operativo se reportaron mediante los siguientes oficios.</p> <p>La falta de un director competente y con experiencia representó en la ejecución de las obras, desorientación en los residentes de obra respecto de los lineamientos a seguir administrativa y técnicamente</p> <table border="1"> <tr> <td>Incumplimientos contratista - Rta Comunicado UTE-179-13 Obras sede Don Bosco</td> <td>CIE-645-13</td> <td>29-Ago-13</td> </tr> <tr> <td>Inconvenientes sede Aníbal Noguera</td> <td>CIE-651-13</td> <td>03-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Irregularidades mantenimiento marcos ventanas en I.E. Don Bosco - Arjona (Bol.)</td> <td>CIE-672-13</td> <td>11-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Irregularidades en la institución de IETAC Y CANALETAL</td> <td>CIE-675-13</td> <td>11-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Irregularidad piso tablón pared y zócalo de la I.E. Tomas Daniels de Patico</td> <td>CIE-679-13</td> <td>12-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Irregularidad ins. enchape de la I.E. Dos de Noviembre</td> <td>CIE-683-13</td> <td>12-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Irregularidades obras I.E. Don Bosco</td> <td>CIE-684-13</td> <td>12-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Irregularidad ins. enchape de las Sedes San Jose 1 y Dos de Noviembre</td> <td>CIE-700-13</td> <td>18-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 2</td> <td>CIE-704-13</td> <td>18-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 1</td> <td>CIE-705-13</td> <td>18-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Irregularidad en las Sedes Nicaragua y Libano</td> <td>CIE-708-13</td> <td>19-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Irregularidades I.E.T. Acuicola Sagrado Corazón de Jesús</td> <td>CIE-715-13</td> <td>20-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 2</td> <td>CIE-725-13</td> <td>25-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 3 y 4</td> <td>CIE-728-13</td> <td>25-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Remisión Inconformidades sedes Mahates</td> <td>CIE-728-13</td> <td>25-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Obligaciones Seguridad Industrial - Elvira López de Faciolince</td> <td>CIE-731-13</td> <td>26-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Remisión Inconformidades de rectores Instituciones</td> <td>CIE-733-13</td> <td>26-Sep-13</td> </tr> </table>	Incumplimientos contratista - Rta Comunicado UTE-179-13 Obras sede Don Bosco	CIE-645-13	29-Ago-13	Inconvenientes sede Aníbal Noguera	CIE-651-13	03-Sep-13	Irregularidades mantenimiento marcos ventanas en I.E. Don Bosco - Arjona (Bol.)	CIE-672-13	11-Sep-13	Irregularidades en la institución de IETAC Y CANALETAL	CIE-675-13	11-Sep-13	Irregularidad piso tablón pared y zócalo de la I.E. Tomas Daniels de Patico	CIE-679-13	12-Sep-13	Irregularidad ins. enchape de la I.E. Dos de Noviembre	CIE-683-13	12-Sep-13	Irregularidades obras I.E. Don Bosco	CIE-684-13	12-Sep-13	Irregularidad ins. enchape de las Sedes San Jose 1 y Dos de Noviembre	CIE-700-13	18-Sep-13	Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 2	CIE-704-13	18-Sep-13	Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 1	CIE-705-13	18-Sep-13	Irregularidad en las Sedes Nicaragua y Libano	CIE-708-13	19-Sep-13	Irregularidades I.E.T. Acuicola Sagrado Corazón de Jesús	CIE-715-13	20-Sep-13	Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 2	CIE-725-13	25-Sep-13	Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 3 y 4	CIE-728-13	25-Sep-13	Remisión Inconformidades sedes Mahates	CIE-728-13	25-Sep-13	Obligaciones Seguridad Industrial - Elvira López de Faciolince	CIE-731-13	26-Sep-13	Remisión Inconformidades de rectores Instituciones	CIE-733-13	26-Sep-13
Incumplimientos contratista - Rta Comunicado UTE-179-13 Obras sede Don Bosco	CIE-645-13	29-Ago-13																																																			
Inconvenientes sede Aníbal Noguera	CIE-651-13	03-Sep-13																																																			
Irregularidades mantenimiento marcos ventanas en I.E. Don Bosco - Arjona (Bol.)	CIE-672-13	11-Sep-13																																																			
Irregularidades en la institución de IETAC Y CANALETAL	CIE-675-13	11-Sep-13																																																			
Irregularidad piso tablón pared y zócalo de la I.E. Tomas Daniels de Patico	CIE-679-13	12-Sep-13																																																			
Irregularidad ins. enchape de la I.E. Dos de Noviembre	CIE-683-13	12-Sep-13																																																			
Irregularidades obras I.E. Don Bosco	CIE-684-13	12-Sep-13																																																			
Irregularidad ins. enchape de las Sedes San Jose 1 y Dos de Noviembre	CIE-700-13	18-Sep-13																																																			
Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 2	CIE-704-13	18-Sep-13																																																			
Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 1	CIE-705-13	18-Sep-13																																																			
Irregularidad en las Sedes Nicaragua y Libano	CIE-708-13	19-Sep-13																																																			
Irregularidades I.E.T. Acuicola Sagrado Corazón de Jesús	CIE-715-13	20-Sep-13																																																			
Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 2	CIE-725-13	25-Sep-13																																																			
Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 3 y 4	CIE-728-13	25-Sep-13																																																			
Remisión Inconformidades sedes Mahates	CIE-728-13	25-Sep-13																																																			
Obligaciones Seguridad Industrial - Elvira López de Faciolince	CIE-731-13	26-Sep-13																																																			
Remisión Inconformidades de rectores Instituciones	CIE-733-13	26-Sep-13																																																			



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

		<table border="1"> <tbody> <tr> <td>Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 1</td> <td>CIE-776-13</td> <td>09-Oct-13</td> </tr> <tr> <td>Situaciones encontradas visita obra 2 y 3 de octubre de 2013</td> <td>CIE-780-13</td> <td>16-Oct-13</td> </tr> <tr> <td>Reporte Inconvenientes Obras Arjona</td> <td>CIE-783-13</td> <td>15-Oct-13</td> </tr> <tr> <td>Reporte Inconformidades sede Nuevo Bosque</td> <td>CIE-784-13</td> <td>15-Oct-13</td> </tr> <tr> <td>Alcance Com CIE-783-13 Reporte Inconvenientes Obras Arjona</td> <td>CIE-788-13</td> <td>16-Oct-13</td> </tr> <tr> <td>Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 2</td> <td>CIE-790-13</td> <td>17-Oct-13</td> </tr> <tr> <td>Inconformidades - Reporte de obras Grupo 3 y Grupo 4</td> <td>CIE-798-13</td> <td>18-Oct-13</td> </tr> <tr> <td>Reporte Inconvenientes Sede Antonio de la Torre</td> <td>CIE-799-13</td> <td>18-Oct-13</td> </tr> <tr> <td>Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 1</td> <td>CIE-800-13</td> <td>18-Oct-13</td> </tr> <tr> <td>Inconformidades Solabanda - Arroyohondo</td> <td>CIE-804-13</td> <td>21-Oct-13</td> </tr> <tr> <td>Reporte de obras en morales</td> <td>CIE-813-13</td> <td>23-Oct-13</td> </tr> <tr> <td>Resumen obras Bolívar grupo 1</td> <td>CIE-817-13</td> <td>23-Oct-13</td> </tr> <tr> <td>Resumen obras Bolívar grupo 3 y 4</td> <td>CIE-819-13</td> <td>23-Oct-13</td> </tr> <tr> <td>Irregularidades carpintería metálica - Zambrano. I.E.T.A. Escuela Nueva Isla providencia</td> <td>CIE-822-13</td> <td>24-Oct-13</td> </tr> <tr> <td>Resumen obras Bolívar grupo 2</td> <td>CIE-825-13</td> <td>24-Oct-13</td> </tr> </tbody> </table> <p>Como producto de las anomalías que presentaba el desempeño del director de obra, el contratista mediante el oficio UTE-241-13, solicitó la aprobación de la hoja de vida de un nuevo director, Ing. Jorge Cohen, la cual fue aprobada y remitida a la Gerencia del proyecto el 18 de octubre del 2013, con el oficio CIE-801-13</p>	Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 1	CIE-776-13	09-Oct-13	Situaciones encontradas visita obra 2 y 3 de octubre de 2013	CIE-780-13	16-Oct-13	Reporte Inconvenientes Obras Arjona	CIE-783-13	15-Oct-13	Reporte Inconformidades sede Nuevo Bosque	CIE-784-13	15-Oct-13	Alcance Com CIE-783-13 Reporte Inconvenientes Obras Arjona	CIE-788-13	16-Oct-13	Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 2	CIE-790-13	17-Oct-13	Inconformidades - Reporte de obras Grupo 3 y Grupo 4	CIE-798-13	18-Oct-13	Reporte Inconvenientes Sede Antonio de la Torre	CIE-799-13	18-Oct-13	Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 1	CIE-800-13	18-Oct-13	Inconformidades Solabanda - Arroyohondo	CIE-804-13	21-Oct-13	Reporte de obras en morales	CIE-813-13	23-Oct-13	Resumen obras Bolívar grupo 1	CIE-817-13	23-Oct-13	Resumen obras Bolívar grupo 3 y 4	CIE-819-13	23-Oct-13	Irregularidades carpintería metálica - Zambrano. I.E.T.A. Escuela Nueva Isla providencia	CIE-822-13	24-Oct-13	Resumen obras Bolívar grupo 2	CIE-825-13	24-Oct-13
Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 1	CIE-776-13	09-Oct-13																																													
Situaciones encontradas visita obra 2 y 3 de octubre de 2013	CIE-780-13	16-Oct-13																																													
Reporte Inconvenientes Obras Arjona	CIE-783-13	15-Oct-13																																													
Reporte Inconformidades sede Nuevo Bosque	CIE-784-13	15-Oct-13																																													
Alcance Com CIE-783-13 Reporte Inconvenientes Obras Arjona	CIE-788-13	16-Oct-13																																													
Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 2	CIE-790-13	17-Oct-13																																													
Inconformidades - Reporte de obras Grupo 3 y Grupo 4	CIE-798-13	18-Oct-13																																													
Reporte Inconvenientes Sede Antonio de la Torre	CIE-799-13	18-Oct-13																																													
Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 1	CIE-800-13	18-Oct-13																																													
Inconformidades Solabanda - Arroyohondo	CIE-804-13	21-Oct-13																																													
Reporte de obras en morales	CIE-813-13	23-Oct-13																																													
Resumen obras Bolívar grupo 1	CIE-817-13	23-Oct-13																																													
Resumen obras Bolívar grupo 3 y 4	CIE-819-13	23-Oct-13																																													
Irregularidades carpintería metálica - Zambrano. I.E.T.A. Escuela Nueva Isla providencia	CIE-822-13	24-Oct-13																																													
Resumen obras Bolívar grupo 2	CIE-825-13	24-Oct-13																																													
15	Llevar un registro del avance de la ejecución de obra, del personal y de los equipos empleados en cada frente de trabajo y otros aspectos relevantes de la ejecución del contrato.	<p>Estado de la obligación: Incumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: Teniendo en cuenta las actividades realizadas por el contratista a la fecha de terminación del contrato, se evidenció el cumplimiento de la obligación, teniendo en cuenta que el registro fotográfico presentado en los informes mensuales, fue muy deficientes en sus cantidad y en su Calidad.</p>																																													
16	Velar por las buenas condiciones de aseo y seguridad de cada una de las áreas de la obra, teniendo en cuenta lo indicado además, en el plan de manejo ambiental y en el programa de seguridad industrial y salud ocupacional.	<p>Estado de la obligación: Incumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: Teniendo en cuenta las actividades realizadas por el contratista a la fecha de terminación del contrato, los residentes de Interventoría en campo informaron el cumplimiento de esta obligación, toda vez que se realizaron demoliciones y no se realizó oportunamente el descarte adecuado de los elementos.</p>																																													
17	Garantizar un uso eficiente de los servicios públicos en cada sede educativa a intervenir y cancelar a su costa los gastos adicionales que se generen por las obras	<p>Estado de la obligación: Incumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: Teniendo en cuenta las actividades realizadas por el contratista a la fecha de terminación del contrato, no se recibieron los soportes de</p>																																													



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

	durante su ejecución.	pagos de servicios públicos de todas las sedes intervenidas.
18	Realizar reuniones con la interventoría por lo menos una (1) vez por semana, con el fin de verificar el desarrollo del contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo. Analizar el avance contractual de los trabajos, con el fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales solicitudes de modificaciones, prórrogas, incumplimientos, los cuales deben ser notificados y tramitados, previo concepto del interventor con la anticipación necesaria ante el Ministerio de Educación Nacional. Los comités de obra podrán contar con la asistencia del Ministerio de Educación Nacional a fin de revisar la ejecución y los planes de trabajo establecidos, según las necesidades o según la conveniencia técnica.	<p>Estado de la obligación: Incumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: Teniendo en cuenta que los residentes de obra aprobados por la interventoría, no fueron los que estuvieron al frente de las obras en las sedes intervenidas, las actas levantadas en los comités de seguimiento semanal, no se firmaban por parte del contratista, por lo tanto los compromisos pactados no trascendían a la directora de obra y estos no se cumplían.</p> <p>A la fecha de terminación del contrato, no fue posible contar con actas de seguimiento firmadas por los residentes de obra ya que durante el proceso de ejecución los responsables de las obras se rehusaron a firmarlas, para no generar inconsistencia al contratista respecto del personal aprobado.</p> <p>Por esta razón el contrato no cuenta con evidencia de las reuniones semanales en sitio, solo se cuenta con las actas de las visitas que se realizaron en compañía del Ministerio, la Gerencia y la interventoría.</p>
		<p>Estado de la obligación: Incumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: A la fecha de terminación del contrato, el Contratista de obra solo entregó los informes mensuales de avance No. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 correspondiente a los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, junio, julio y agosto de 2013.</p> <p>Los informes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 se enviaron a la Gerencia, debidamente aprobados, para su revisión y trámite ante la entidad contratante.</p> <p>El Informe No. 7 fue revisado por la interventoría y devuelto con observaciones por presentar inconsistencias.</p> <p>Los informes de los meses septiembre, octubre, noviembre y diciembre, no fueron presentados por el contratista de obra.</p>
19	Elaborar y entregar los informes solicitados por el Ministerio de Educación Nacional y/o la Interventoría, así como suministrar oportunamente la información que se requiera de parte de otras entidades del gobierno o de las diversas instancias de control.	<p>Estado de la obligación: Cumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: Las inquietudes que el Contratista de obra manifestó durante la ejecución de las obras, fueron evaluadas y resueltas en conjunto con la Interventoría, buscando el correcto desarrollo al contrato.</p>
		<p>Estado de la obligación: Cumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: Las inquietudes que el Contratista de obra manifestó durante la ejecución de las obras, fueron evaluadas y resueltas en conjunto con la Interventoría, buscando el correcto desarrollo al contrato.</p>
20	Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas y resolver aquellas que fueren de su competencia, buscando solucionar conjuntamente con la interventoría de obra los problemas que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato de obra.	<p>Estado de la obligación: Cumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: Las inquietudes que el Contratista de obra manifestó durante la ejecución de las obras, fueron evaluadas y resueltas en conjunto con la Interventoría, buscando el correcto desarrollo al contrato.</p>
		<p>Estado de la obligación: Cumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: Las inquietudes que el Contratista de obra manifestó durante la ejecución de las obras, fueron evaluadas y resueltas en conjunto con la Interventoría, buscando el correcto desarrollo al contrato.</p>
21	Elaborar los documentos y presentar los informes que le sean requeridos en caso de que	<p>Estado de la obligación: Cumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento:</p>
		<p>Estado de la obligación: Cumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento:</p>



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

	<p>se interponga en contra del Ministerio de Educación Nacional o la entidad territorial, alguna acción administrativa, policial o judicial, o requerimientos que guarden relación con la celebración, ejecución o liquidación del contrato de obra</p>	<p>Hasta la fecha de terminación del contrato, no se presentaron acciones en contra del Ministerio de Educación Nacional con ocasión al contrato de obra No. 987 de 2012.</p>																											
22	<p>Suministrar o construir por su cuenta los campamentos de obra que sean necesarios con los servicios sanitarios correspondientes o conexión a redes de alcantarillado, evitando cualquier tipo de riesgo para la comunidad educativa y de contaminación de efluentes producidos.</p>	<p>Estado de la obligación: Incumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: Se evidencia el incumplimiento de la obligación, teniendo en cuenta que el contratista no contó con campamento en ninguna de las sedes intervenidas, lo anterior dado que el contratista utilizó espacios de las aulas entregadas por los rectores para intervención, como campamentos en donde almacenó, incorrectamente, materiales y permitió el uso de los mismos como cambiador de ropa para los obreros, tampoco contó con baños para el personal operario, lo cual generó que estos utilizaran los baños de los estudiantes o en su defecto las áreas aledañas a las aulas.</p>																											
23	<p>Presentar informes mensuales e informe final de la ejecución de sus actividades, e informes técnicos en caso de requerirse.</p> <p>Informe mensual: El contratista presentará mensualmente a la Interventoría, un informe en donde se consigne el trabajo ejecutado en ese mes, el cual refleje adecuadamente la cantidad ejecutada, índices de gestión mensual y estado de avance con respecto a lo programado. Además, incluirá lo programado para el mes siguiente, con las observaciones necesarias. También debe adjuntar fotografías y las pruebas de calidad que apliquen, realizadas a los materiales utilizados. De presentarse atraso en la programación inicial, deberá explicar las medidas y acciones a tomar con el fin de ajustarse al cronograma. A estos informes deberá adjuntar programaciones y anexos aclaratorios. Estos informes deben ser presentados en aplicaciones compatibles con los sistemas operativos (software) de la interventoría y el Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p>Estado de la obligación: Incumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: El contratista durante el periodo del proyecto, no presentó los informes mensuales en las fechas establecidas contractualmente, estos fueron entregados extemporáneamente.</p> <p>Revisados estos por la interventoría fue necesario devolverlos por no contener ni completa ni técnicamente correcta la información en ellos consignada.</p> <p>Las devoluciones se realizaron mediante los oficios referidos a continuación.</p> <table border="1" data-bbox="695 1241 1446 1885"> <tr> <td>INFORME MENSUAL DE OBRA</td> <td>CIE-046-13</td> <td>15-feb-13</td> </tr> <tr> <td>Observaciones Informes mensuales 1 y 2</td> <td>CIE-197-13</td> <td>18-abr-13</td> </tr> <tr> <td>Observaciones Informes mensuales 1 y 2 Corregidos</td> <td>CIE-258-13</td> <td>07-may-13</td> </tr> <tr> <td>Solicitud Remisión tomos Informes 1 y 2</td> <td>CIE-282-13</td> <td>14-may-13</td> </tr> <tr> <td>Observaciones Informe mensual 3</td> <td>CIE-283-13</td> <td>14-may-13</td> </tr> <tr> <td>Remisión informe No 4 Para Correcciones</td> <td>CIE-560-13</td> <td>06-ago-13</td> </tr> <tr> <td>Remisión informe No 5 Para Correcciones</td> <td>CIE-562-13</td> <td>06-ago-13</td> </tr> <tr> <td>Remisión informe No 7 Para Correcciones</td> <td>CIE-804-13</td> <td>21-oct-13</td> </tr> <tr> <td>RTA. Oficio UTE-304-13 - INFORME MENSUAL No. 7 y Oficio UTE-301-13 - INFORMES MENSUALES No. 8, 9 Y 10</td> <td>CIE-912-13</td> <td>10-dic-13</td> </tr> </table>	INFORME MENSUAL DE OBRA	CIE-046-13	15-feb-13	Observaciones Informes mensuales 1 y 2	CIE-197-13	18-abr-13	Observaciones Informes mensuales 1 y 2 Corregidos	CIE-258-13	07-may-13	Solicitud Remisión tomos Informes 1 y 2	CIE-282-13	14-may-13	Observaciones Informe mensual 3	CIE-283-13	14-may-13	Remisión informe No 4 Para Correcciones	CIE-560-13	06-ago-13	Remisión informe No 5 Para Correcciones	CIE-562-13	06-ago-13	Remisión informe No 7 Para Correcciones	CIE-804-13	21-oct-13	RTA. Oficio UTE-304-13 - INFORME MENSUAL No. 7 y Oficio UTE-301-13 - INFORMES MENSUALES No. 8, 9 Y 10	CIE-912-13	10-dic-13
INFORME MENSUAL DE OBRA	CIE-046-13	15-feb-13																											
Observaciones Informes mensuales 1 y 2	CIE-197-13	18-abr-13																											
Observaciones Informes mensuales 1 y 2 Corregidos	CIE-258-13	07-may-13																											
Solicitud Remisión tomos Informes 1 y 2	CIE-282-13	14-may-13																											
Observaciones Informe mensual 3	CIE-283-13	14-may-13																											
Remisión informe No 4 Para Correcciones	CIE-560-13	06-ago-13																											
Remisión informe No 5 Para Correcciones	CIE-562-13	06-ago-13																											
Remisión informe No 7 Para Correcciones	CIE-804-13	21-oct-13																											
RTA. Oficio UTE-304-13 - INFORME MENSUAL No. 7 y Oficio UTE-301-13 - INFORMES MENSUALES No. 8, 9 Y 10	CIE-912-13	10-dic-13																											



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012

<p>El informe deberá contener los avances y novedades técnicas, administrativas, contables y financieras, acompañadas por gráficos, cuadros, fotografías, análisis y comentarios sobre el estado de los trabajos, en todos sus aspectos, así como la utilización de recursos y sus costos durante el período y acumulados, el balance del contrato, los porcentajes de avances de cada una de las actividades, el cronograma de ejecución programado y real y si existe reprogramado y la relación de informes presentados, el cumplimiento de las obligaciones de seguridad industrial, salud ocupacional, seguridad social y manejo ambiental de cada proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none">•Informe técnico: Cuando la interventoría lo requiera, el contratista presentará informes técnicos de calidad y de pruebas de materiales y procedimientos, para mantener actualizada la información sobre el desarrollo de los trabajos.•Informe final: el contratista entregará a la interventoría, al terminar los trabajos, un informe final, cuyo contenido será, como mínimo, el siguiente:<ul style="list-style-type: none">•Aspectos contractuales relevantes.•Una descripción detallada de los trabajos.•Ejecución de los trabajos (Período de ejecución, frentes de trabajo).•Balance económico del contrato (costos, sobrecostos si los hay, ajustes de pagos, reclamaciones si se presentan, trabajos extras o adicionales si se causan).•Planos y estudios técnicos de diseño y obra.•Planos record de cada uno de los frentes de trabajo detallando	Solicitud Documentos para informe final de interventoría.	CIE-945-13	07-ene-14
<p>El informe final de obra del contrato no se elaboró dado que el contrato se terminó sin recibo a satisfacción.</p>			



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

	claramente la intervención efectuada a la institución. Cada plano record deberá contener como mínimo el levantamiento arquitectónico, instalaciones hidrosanitarias, instalaciones eléctricas y plano de cubiertas.	
OBLIGACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO		
1	Verificar junto con el interventor, el flujo de inversión del anticipo del contrato, para lo cual deberá suscribirse el acta respectiva.	Estado de la obligación: Cumplida Descripción del cumplimiento: El programa de inversión del anticipo fue presentado por el Contratista, revisado y aprobado por la Interventoría.
2	Radicar con cinco (5) días de anterioridad al trámite de pago de anticipo, los documentos de registro de cuenta de la fiducia exclusiva para el manejo del anticipo y cuenta de pagos parciales para el oportuno registro por parte del Ministerio de Educación Nacional. No se aceptara la fiducia en carteras colectivas.	Estado de la obligación: Cumplida Descripción del cumplimiento: El Contratista de obra entregó al Ministerio de Educación Nacional todos los documentos requeridos Y el desembolso del anticipo se manejó dando cumplimiento a lo establecido contractualmente y de acuerdo con las solicitudes de desembolso presentadas por el contratista de obras. Teniendo en cuenta el incumplimiento reportado a la entidad contratante mediante el oficio No. CIE-939-13, la interventoría le informó al MEN que en la cuenta de ahorros, Fideicomiso UT Escuelas SYE-2012, No. 494-00297-5 del BBVA, suscrita para el manejo del anticipo del contrato de obra No. 987-12, quedaron \$ 626.001.428,53 como saldo de recursos por invertir y solicitó su instrucción frente a cómo proceder con dichos recursos.
3	Invertir el anticipo entregado para la ejecución de la obra de conformidad a lo establecido en el flujo de inversión aprobado por el interventor.	Estado de la obligación: Cumplida Descripción del cumplimiento: A la fecha de terminación del contrato de obra, se realizaron los siguientes desembolsos para inversiones por parte del Contratista, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el Plan de Inversión de anticipo: <ul style="list-style-type: none">- Arcillas Santa Teresa (compra pisos): \$28.821.187,80- Inversiones Cascabel S.A. (compra cubiertas): \$67.525.920,00- Indumetalicas SAS (estructura cubierta y carpintería metálica): \$ 204.290.666,64- SRG SAS: Compra de materiales eléctricos: \$227.169.293,00- Diseño Mundo Parques, Subcontrato estructura metálica y carpintería metálica \$ 201.746.481,00- Humberto Rivera Miranda: compra de materiales ferretería \$ 8.939.490,00- Manuel Ospino Ávila: compra de materiales ferretería \$ 7.955.615,00- ING Ingeniería & Consultorías SAS: compra de materiales ferretería \$ 165.408.400,00- SGR. SAS: compra de materiales ferretería \$ 20.228.769,00- FERRETERIA EL SOL : compra de materiales ferretería \$



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

		<p>138.854.716,00</p> <ul style="list-style-type: none"> - STEEL: compra de materiales ferreteria \$ 15.598.869,00 - EDIFICAR LTDA.: mano de obra \$ 277.985.653,28 - UNION TEMPORAL ESCUELAS SYE: Compra de materiales y accesorios \$ 557.555.951,00 - FERROTODDO: Compra de materiales: \$ 100.712.353,00 - FERROTODDO: Compra de materiales: \$ 169.330.802,00 - FERRETERIA EL SOL: compra de materiales ferreteria: \$ 202.839.127,00 - UNION TEMPORAL ESCUELAS SYE: Compra de materiales y accesorios: \$ 383.325.400,00 - EQUI 3 S.A.S. Transporte de materiales y equipos: \$ 43.799.280,00 - UNION TEMPORAL ESCUELAS SYE: Compra de materiales y accesorios \$164.321.500,00 - ARCILLA SANTA TERESA S.A.S., Compra de materiales tablón de gres. \$ 81.298.908,00 - ING INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., Suministro e instalación de carpintería: \$85.368.914,50 - COMECIALIZADORA ALS S.A.S.- FERRELECTRICOS LA 43, compra de materiales de construcción: \$ 823.832.000,00 <p>Total invertido: \$ 3.976.909.296,22 que corresponde al 82.90% del total de anticipo entregado por el MEN. y quedaron \$ 626.001.428,53 como saldo de recursos sin invertir.</p>
<p align="center">4</p>	<p>Consignar los rendimientos financieros que se generen en desarrollo del contrato, en la cuenta centralizadora, BBVA Número 3100 0257-1 Contribución Parafiscal Aporte Ley 21- Ministerio de Educación Nacional. El contratista deberá enviar copia de la consignación efectuada al Ministerio de Educación Nacional con copia al interventor, Dirección de Cobertura y Equidad y/o a la gerencia integral del proyecto, acompañada de la certificación de rendimientos, emitida por la entidad financiera.</p>	<p>Estado de la obligación: Incumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: El contratista presentó los soportes de las consignaciones de los rendimientos financieros generados por el anticipo hasta el mes de junio de 2013 mediante la certificación bancaria Giro de rendimientos, correspondientes a los meses abril, mayo y junio de 2013, remitida con oficio UTE-124-13</p> <p>Mediante el oficio CIE-827-13 del 24 de octubre se solicitó el envío de los restantes recibos. Sin que el contratista cumpliera con lo solicitado.</p> <p>Finalizado el contrato de obra, la interventoría solicitó al contratista mediante oficio CIE-941 de 30 de diciembre de 2013 la presentación de la certificación de la Fiducia. Sin que el contratista cumpliera con lo requerido.</p>
<p align="center">5</p>	<p>Realizar mensualmente un análisis del avance financiero de las obras con los debidos soportes, a fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales necesidades de modificaciones o medidas que el Ministerio de Educación Nacional o el contratista deban tomar para asegurar el flujo de fondos del contrato de obra.</p>	<p>Estado de la obligación: Incumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: Teniendo en cuenta que durante el proceso de ejecución del contrato, el contratista no presentó los presupuestos detallados, para cada sede, ajustados según el Adicional No. 2 – Contrato de transacción No.1, no se pudo contar con una herramienta que permitiera tener un balance preciso por capítulos y por sede.</p> <p>Lo anterior no permitió evidenciar con tiempo las necesidades de cada sede y hacer oportunamente solicitud de traslados de recursos a sedes que de una u otra manera requerían mayores inversiones.</p>



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

		Así las cosas como se evidencia en el cuadro "Balance Contrato por sede" se reflejan saldos en sedes terminadas que hubieran podido suplir necesidades en otras sedes que los requerían.
6	Presentar mensualmente el informe de manejo e inversión del anticipo, de conformidad con el formato establecido por el Ministerio de Educación Nacional	Estado de la obligación: Cumplida
		Descripción del cumplimiento: El Contratista presentó el informe de Inversión del anticipo, cada vez que solicitó un desembolso.
7	Radicar al Ministerio de Educación Nacional, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, los documentos requeridos para trámite de cuentas de conformidad con los procedimientos establecidos por la Subdirección Financiera del Ministerio de Educación Nacional. Dicho pago deberá estar acompañado del formato de certificado de cumplimiento firmado por el interventor y contar con el Vo.Bo. de la Dirección de Cobertura y/o gerencia integral.	Estado de la obligación: Cumplida
		Descripción del cumplimiento: A la fecha de terminación no se ha presentado ninguna cuenta para cobro parcial, lo anterior teniendo en cuenta que el avance de las ejecuciones no alcanza el porcentaje requerido para el primer pago parcial de acuerdo con los requisitos establecidos en la cláusula octava del contrato, para el primer pago al Contratista.
8	Cumplir el programa de inversión o plan de flujo de inversión de conformidad con el reporte de Programa Anual mensualizada de Caja -PAC presentado al Ministerio de Educación Nacional	Estado de la obligación: Incumplida
		Descripción del cumplimiento: El Contratista no entregó el Programa de Inversión del Contrato, actualizado de acuerdo a la prórroga No. 1 por 3.5 meses otorgada por el MEN, el 28 de mayo de 2013. Ni respecto de la prórroga No. 2 por 3 meses hasta el 21 de diciembre de 2013. El atraso del incumplimiento fue de 55 días, desde el 2 de agosto y hasta el 21 de diciembre de 2013
9	Liquidar el contrato de fiducia, una vez se inviertan todos los recursos del anticipo, previo visto bueno de la interventoría. En todo caso el contratista se obliga a exigir a la Fiduciaria informes mensuales de ejecución de los recursos y un informe final una vez se agoten los mismos, en este informe final deberá quedar constancia de la cancelación de las cuentas bancarias abiertas por la fiduciaria para el manejo del anticipo	Estado de la obligación: Incumplida
		Descripción del cumplimiento: Teniendo en cuenta que terminado el contrato, no se logró invertir la totalidad de los recursos consignados por el MEN, la fiducia a la fecha, permanece activa. Finalizado el contrato de obra, la interventoría solicitó al contratista mediante oficio CIE-941 de 30 de diciembre de 2013 la presentación de la certificación de la Fiducia. Sin que el contratista cumpliera con lo requerido.
OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.		
1	Presentar al interventor del	Estado de la obligación: Cumplida

000120



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

	<p>contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, los soportes correspondientes que acrediten las calidades y la experiencia general y específica del personal adicional definido en el anexo 3 y requeridos como asesores para la ejecución del contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista en la presentación de los soportes del personal antes indicado, en el plazo señalado, se procederá a la aplicación de las sanciones contractuales correspondientes</p>	<p>Descripción del cumplimiento: El día 21 de enero de 2013 el Contratista hizo entrega de las hojas de vida del personal de apoyo relacionado en el anexo 3, la cual fue enviada por correo electrónico a la Gerencia el mismo día. De esta manera se dio cumplimiento al plazo establecido en la obligación. Adicionalmente, el 28 de mayo de 2013 el Contratista mediante comunicado UTE-067-13 presentó hojas de vida de los nuevos profesionales asesores con los que cuenta la UT. La Interventoría solicito complementar la información entregada y finalmente, el 27 de junio de 2013 mediante comunicado CIE-441-13 se dio aprobación a los siguientes profesionales asesores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Joe Javith Montes García (Contador) - Enrique Nieto Martínez (Profesional SISO) - Janire Elisa Manjarrés González (Asesor ambiental) - Karina Alexandra Anchiqúe (Asesor eléctrico) - Gustavo Adolfo Camacho (Asesor hidrosanitario)
2	<p>Contar con los profesionales y/o técnicos que se requieran para cumplir cabalmente el contrato, además del personal mínimo exigido. En ningún caso podrá presentar equipo de trabajo que se encuentre comprometido hasta el 100% de tiempo de dedicación en contratos en ejecución con el Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p>Estado de la obligación: Cumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: El Contratista dio cumplimiento a la obligación, pues presentó 6 hojas de vida de profesionales para residente de obra, esas hojas de vida se aprobaron por Interventoría dando cumplimiento a las exigencias del Pliego de Condiciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Habid Rapalino - Carlos Villanueva - Fabiola Miele - Hernando Diazgranados - Manuel Peña - Niria González
3	<p>Garantizar que todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del contrato cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente, según aplique en las profesiones de Ingeniería, Arquitectura o carreras de índole administrativa y contable.</p>	<p>Estado de la obligación: Cumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: El Contratista dio cumplimiento a la obligación según lo exigido en el pliego de condiciones.</p>
4	<p>Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo, el personal profesional ofrecido exigido y necesario. En caso de que el contratista requiera modificar alguno de los profesionales y demás personal ofrecido y/o presentado, éste deberá tener un perfil igual o superior al personal a ser reemplazado. Quien cumplió con</p>	<p>Estado de la obligación: Cumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: El Contratista contó con el equipo de profesionales completo según lo exigido en el pliego de condiciones, el cual requiere la vinculación de 8 Residentes de obra, 1 Director de obra y 5 asesores. El contratista con el oficio UTE-241-13, solicitó la aprobación de la hoja de vida de un nuevo director, Ing. Jorge Cohen, la cual fue aprobada y remitida a la Gerencia del proyecto el 18 de octubre del presente año con el oficio CIE-801-13</p>



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

	los requisitos exigido en los pliego de condiciones, el interventor deberá aprobar previamente el reemplazo.																
5	Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales, para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.	<p>Estado de la obligación: Incumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: Aunque el cumplimiento de la obligación por parte del Contratista no fue oportuno durante los meses del contrato, a la fecha de terminación del mismo, la UT Escuelas SYE 2012 estaba al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del personal vinculado a la ejecución del proyecto. (Se adjuntan los soportes del pago de parafiscales hasta el mes de noviembre de 2013, el mes de diciembre no se recibió ya que el contrato terminó el 21-12-13 sin recibo a satisfacción). La trazabilidad sobre el incumplimiento durante el plazo del contrato se reportó mediante los oficios:</p> <table border="1"> <tr> <td>Suspensión de obra hasta la entrega de seguridad social del personal - Arjona</td> <td>CIE-671-13</td> <td>11-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Solicitud pagos de seguridad - San Martin</td> <td>CIE-768-13</td> <td>08-Oct-13</td> </tr> <tr> <td>Solicitud pagos de seguridad - San Martin</td> <td>CIE-782-13</td> <td>15-Oct-13</td> </tr> <tr> <td>Solicitud Presentación Pagos Seguridad Social Mun Arjona</td> <td>CIE-789-13</td> <td>16-Oct-13</td> </tr> <tr> <td>Rta Oficio UTE-242-13 soportes de pago de seguridad social - septiembre 2013</td> <td>CIE-828-13</td> <td>24-Oct-13</td> </tr> </table>	Suspensión de obra hasta la entrega de seguridad social del personal - Arjona	CIE-671-13	11-Sep-13	Solicitud pagos de seguridad - San Martin	CIE-768-13	08-Oct-13	Solicitud pagos de seguridad - San Martin	CIE-782-13	15-Oct-13	Solicitud Presentación Pagos Seguridad Social Mun Arjona	CIE-789-13	16-Oct-13	Rta Oficio UTE-242-13 soportes de pago de seguridad social - septiembre 2013	CIE-828-13	24-Oct-13
		Suspensión de obra hasta la entrega de seguridad social del personal - Arjona	CIE-671-13	11-Sep-13													
Solicitud pagos de seguridad - San Martin	CIE-768-13	08-Oct-13															
Solicitud pagos de seguridad - San Martin	CIE-782-13	15-Oct-13															
Solicitud Presentación Pagos Seguridad Social Mun Arjona	CIE-789-13	16-Oct-13															
Rta Oficio UTE-242-13 soportes de pago de seguridad social - septiembre 2013	CIE-828-13	24-Oct-13															
6	Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el contratista al momento de la presentación de la oferta	<p>Estado de la obligación: Cumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: El Contratista conocía su obligación y hasta la fecha de terminación del contrato, no se recibió ninguna solicitud formal de parte del personal vinculado al proyecto, que evidenciara el incumplimiento a la obligación.</p>															
		<p>Estado de la obligación: Cumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: El Contratista dio cumplimiento a la obligación mencionada ya que el 100% del personal profesional vinculado al proyecto era de la región en la que se ejecutaron los trabajos y el personal en obras cumple con el porcentaje requerido.</p>															
7	Vincular para la ejecución del proyecto, como mínimo un treinta por ciento (30%) del personal de obra de la región o de la entidad territorial beneficiada, entre otros: ayudantes, oficiales, maestros, operadores, técnicos y/o profesionales del personal mínimo requerido. En cada	<p>Estado de la obligación: Cumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: El Contratista dio cumplimiento a la obligación mencionada ya que el 100% del personal profesional vinculado al proyecto era de la región en la que se ejecutaron los trabajos y el personal en obras cumple con el porcentaje requerido.</p>															



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

Informe mensual se deberá presentar la relación y cargo del personal vinculado para el efectivo control de dicha obligación.

Estado de la obligación: Incumplida

Descripción del cumplimiento:

El contratista presentó las hojas de vida del personal exigido en el contrato, así como las hojas de vida de los profesionales asesores, cumpliendo documentalmente con lo exigido en el pliego de condiciones.

Sin embargo durante la ejecución de las obras se comprobó que el personal presentado demostraba incompetencia del director y de los residentes de obra, lo anterior se evidenció en las múltiples inconsistencias y falencias que a nivel directivo y operativo se reportaron mediante los siguientes oficios.

La falta de un director competente y con experiencia representó en la ejecución de las obras, desorientación en los residentes de obra respecto de los lineamientos a seguir administrativa y técnicamente.

8

Observar el desempeño del personal vinculado al proyecto, exigiéndole una dirección competente, el cumplimiento de normas de seguridad industrial y de tipo ambiental.

Incumplimientos contratista - Rta Comunicado UTE-179-13 Obras sede Don Bosco	CIE-645-13	29-Ago-13
Inconvenientes sede Anibal Noguera	CIE-651-13	03-Sep-13
Remisión queja rector I.E. Francisco de Paula Santander - Arjona - Bolivar	CIE-652-13	04-Sep-13
Remisión inconformidad rector I.E. Costurero No. 2 - Arjona - Bolivar	CIE-664-13	06-Sep-13
Falta de personal - Situaciones presentada en obras sede Pinillos	CIE-666-13	10-Sep-13
Falta de material - Situaciones presentada en obras Municipio de Zambrano	CIE-669-13	10-Sep-13
Suspensión de obra hasta la entrega de seguridad social del personal - Arjona	CIE-671-13	11-Sep-13
Irregularidades mantenimiento marcos ventanas en I.E. Don Bosco - Arjona (Bol.)	CIE-672-13	11-Sep-13
Irregularidades en la institución de IETAC Y CANALETAL	CIE-675-13	11-Sep-13
Respuesta UTE-194-13 Concepto estructural	CIE-678-13	12-Sep-13
Irregularidad piso tablón pared y zócalo de la I.E. Tomas Daniels de Patico	CIE-679-13	12-Sep-13
Irregularidad ins. enchape de la I.E. Dos de Noviembre	CIE-683-13	12-Sep-13
Irregularidades obras I.E. Don Bosco	CIE-684-13	12-Sep-13
Obras paralizadas Mun Mahates - Bolivar	CIE-685-13	12-Sep-13
Solicitud presentación programaciones de acuerdo con modificatorio al contrato de obra No. 987-2012	CIE-696-13	16-Sep-13
Reporte de obras Grupo 4	CIE-698-13	17-Sep-13
Irregularidad ins. enchape de las Sedes San	CIE-700-13	18-Sep-13



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012

	Jose 1 y Dos de Noviembre		
	Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 2	CIE-704-13	18-Sep-13
	Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 1	CIE-705-13	18-Sep-13
	Respuesta al oficio UTP-208-13	CIE-707-13	19-Sep-13
	Irregularidad en las Sedes Nicaragua y Libano	CIE-708-13	19-Sep-13
	Solicitud respuesta oficio CIE-663-13.	CIE-713-13	20-Sep-13
	Institución Educativa Aníbal Noguera - Toma de Cilindros	CIE-714-13	20-Sep-13
	Irregularidades I.E.T.Acuícola Sagrado Corazón de Jesús	CIE-715-13	20-Sep-13
	Rta Oficio UTE-210-13 balance - programaciones ajustadas	CIE-716-13	20-Sep-13
	Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 2	CIE-725-13	25-Sep-13
	Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 3 y 4	CIE-726-13	25-Sep-13
	Remisión Inconformidades sedes Mahates	CIE-728-13	25-Sep-13
	Obligaciones Seguridad Industrial - Elvira López de Faciolince	CIE-731-13	26-Sep-13
	Compromiso - Acta de seguimiento-Tomas Daniels de patico	CIE-732-13	26-Sep-13
	Remisión Inconformidades de rectores Instituciones	CIE-733-13	26-Sep-13
	Incumplimiento actualización de Programación de obra	CIE-734-13	26-Sep-13
	Incumplimiento al pago a trabajadores	CIE-736-13	26-Sep-13
	Incumplimiento pagos de nómina - Respuesta oficio UTE-222-13	CIE-742-13	30-Sep-13
	Incumplimiento entrega oportuna programaciones de obra	CIE-744-13	04-Oct-13
	Respuesta a su comunicado UTP-224-13.	CIE-751-13	03-Oct-13
	Institución Educativa Aníbal Noguera - Resultado Toma de Cilindros	CIE-752-13	03-Oct-13
	Solicitud Certificados de calidad y Escombros	CIE-762-13	07-Oct-13
	RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 2	CIE-763-13	07-Oct-13
	Solicitud respuesta oficio CIE-713-13 y CIE-663-13. Faciolince	CIE-764-13	07-Oct-13
	Solicitud pagos de seguridad - San Martin	CIE-768-13	08-Oct-13
	Falta de personal - Reporte de obras Grupo 3 y Grupo 4	CIE-772-13	08-Oct-13
	Rta UTE-234-13 Certificados de Calidad y Escombros	CIE-774-13	09-Oct-13
	Trabajos suspendidos en I.E. Omaira Sánchez	CIE-775-13	09-Oct-13
	Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 1	CIE-776-13	09-Oct-13
	Solicitud Atención Situación Sede Don Bosco	CIE-779-13	10-Oct-13
	Situaciones encontradas visita obra 2 y 3 de	CIE-780-13	16-Oct-13



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

		octubre de 2013	
		Solicitud pagos de seguridad - San Martín	CIE-782-13 15-Oct-13
		Reporte Inconvenientes Obras Arjona	CIE-783-13 15-Oct-13
		Reporte Inconformidades sede Nuevo Bosque	CIE-784-13 15-Oct-13
		Falta de personal - Reporte de obras en Pinillos I.E. El Líbano	CIE-786-13 15-Oct-13
		Alcance Com CIE-783-13 Reporte Inconvenientes Obras Arjona	CIE-788-13 16-Oct-13
		Solicitud Presentación Pagos Seguridad Social Mun Arjona	CIE-789-13 16-Oct-13
		Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 2	CIE-790-13 17-Oct-13
		Inconformidades - Reporte de obras Grupo 3 y Grupo 4	CIE-798-13 18-Oct-13
		Reporte Inconvenientes Sede Antonio de la Torre	CIE-799-13 18-Oct-13
		Inconformidades - Resumen obras Bolívar grupo 1	CIE-800-13 18-Oct-13
		Inconformidades Solabanda - Arroyohondo	CIE-804-13 21-Oct-13
		ENTREGA SEDE TOMAS DANIELS DE PATICO	CIE-810-13 23-Oct-13
		Reporte de obras en morales	CIE-813-13 23-Oct-13
		Solicitud Programación para Balances	CIE-816-13 23-Oct-13
		RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 1	CIE-817-13 23-Oct-13
		RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 3 y 4	CIE-819-13 23-Oct-13
		RESPUESTA OFICIO UTE-246-13 - PROGRAMACION SEDES	CIE-820-13 23-Oct-13
		IRREGULARIDADES CARPINTERIA METALICA - ZAMBRANO. I.E.T.A. ESCUELA NUEVA ISLA PROVIDENCIA	CIE-822-13 24-Oct-13
		Observaciones a HV Arq. Magnolia Dux	CIE-823-13 24-Oct-13
		Observaciones Solicitud desembolso anticipo No. 15 Rta UTE-247-13	CIE-824-13 24-Oct-13
		RESUMEN OBRAS BOLIVAR GRUPO 2	CIE-825-13 24-Oct-13
		Solicitud de soportes de los rendimientos financieros	CIE-827-13 24-Oct-13
		Rta Oficio UTE-242-13 soportes de pago de seguridad social - septiembre 2013	CIE-828-13 24-Oct-13
		Como producto de las anomalías que presentaba el desempeño del director de obra, el contratista mediante el oficio UTE-241-13, solicitó la aprobación de la hoja de vida de un nuevo director, Ing. Jorge Cohen, la cual fue aprobada y remitida a la Gerencia del proyecto el 18 de octubre del 2013, con el oficio CIE-801-13	
g	Emplear personal técnico y/o profesional, según corresponda, en cada frente de trabajo de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y en el contrato respectivo.	<p>Estado de la obligación: Incumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: El Contratista dio cumplimiento a la obligación pues contó con los Residentes y asesores requeridos según el Pliego de Condiciones que rige el Contrato. Sin embargo en las obras se evidenció que estaban a cargo de las mismas, residentes de obra de los subcontratistas contratados.</p>	



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

10	Velar por que el Ministerio de Educación Nacional, se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas, proveedores y demás servicios que de forma indirecta hayan sido requeridas para la ejecución del contrato.	Estado de la obligación: Cumplida				
		Descripción del cumplimiento: El Contratista dio cumplimiento a la obligación, toda vez que a fecha de terminación del contrato no se generó ninguna reclamación de terceras personas hacia el Ministerio de Educación Nacional.				
11	Guardar pleno respeto con los estudiantes, docentes y demás funcionarios del establecimiento educativo. Por lo cual deberán dar cumplimiento a los códigos de Nacional de Policía y los que apliquen regionalmente.	Estado de la obligación: Cumplida				
		Descripción del cumplimiento: El Contratista dio cumplimiento a la obligación.				
OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EL MANEJO AMBIENTAL						
1	Efectuar una reunión de socialización con el (la) Rector(a) de la institución y la comunidad educativa, previa al inicio de los trabajos y con el acompañamiento del interventor, con el fin de informar acerca de las obras a ejecutar contratadas por el Ministerio de Educación Nacional.	Estado de la obligación: Cumplida				
		Descripción del cumplimiento: Las visitas a cada una de las sedes a intervenir (104 en total) fueron realizadas conjuntamente entre Contratista e Interventoría. Adicionalmente, antes de dar inicio a las obras, el Contratista realizó socialización con los diferentes integrantes de la comunidad educativa con el fin de poner en conocimiento el alcance de las obras contratadas. Para algunas de las sedes fue necesario realizar varias reuniones de socialización las cuales se hicieron conjuntamente entre contratistas de obra e interventoría.				
2	Suministrar los elementos de seguridad industrial necesarios para el desarrollo de las obras y que se deberá aprobar y revisar periódicamente con la Interventoría del proyecto.	Estado de la obligación: Incumplida				
		Descripción del cumplimiento: Durante la ejecución del contrato, el contratista no presentó listado de entrega de los elementos de seguridad industrial y en obra se evidencia ausencia total de dichos elementos utilizados por el personal obrero. Tampoco presentó certificaciones de las capacitaciones requeridas para el personal. El incumplimiento sobre la obligación se reportó mediante el oficio: <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <tr> <td>Suspensión de obra hasta la entrega de seguridad social del personal - Arjona</td> <td>CIE-671-13</td> <td>11-Sep-13</td> </tr> <tr> <td>Obligaciones Seguridad Industrial - Elvira López de Faciolince</td> <td>CIE-731-13</td> <td>26-Sep-13</td> </tr> </table>	Suspensión de obra hasta la entrega de seguridad social del personal - Arjona	CIE-671-13	11-Sep-13	Obligaciones Seguridad Industrial - Elvira López de Faciolince
Suspensión de obra hasta la entrega de seguridad social del personal - Arjona	CIE-671-13	11-Sep-13				
Obligaciones Seguridad Industrial - Elvira López de Faciolince	CIE-731-13	26-Sep-13				
3	Entregar mediante acta al Rector (a) de la sede educativa, una guía con recomendaciones de buen uso y mantenimiento de la infraestructura entregada, al	Estado de la obligación: Incumplida				
		Descripción del cumplimiento: La obligación se cumplió en las 54 sedes que se entregaron terminadas y recibidas a satisfacción, las demás guías no pudieron ser				



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

	finalizar la ejecución de las obras. Dichos documentos deberán adjuntarse al informe final.	entregadas dado que las obras no se habían terminado a la fecha de vencimiento del plazo contractual.			
4	Efectuar antes del inicio de las obras, el levantamiento fotográfico y elaborar las actas de vecindad, con el fin de dejar constancia del estado de edificaciones y elementos circundantes a la obra.	<p>Estado de la obligación: Incumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: A la fecha de terminación del contrato, se contó con 103 actas de vecindad de las sedes intervenidas, teniendo en cuenta que una sede quedó sin iniciar no se contó con acta de vecindad de la sede C.E. Buenos Aires en el municipio de Morales</p> <p>Por otro lado se informa que el Contratista no debió realizar levantamiento topográfico toda vez que el Contrato comprendió obras de mantenimiento y mejoramiento sin la ejecución de obras nuevas.</p>			
5	Establecer las debidas precauciones a fin de conservar en perfecto estado las edificaciones, estructuras, instalaciones, redes, vías, arborización y demás elementos existentes o adyacentes al área de trabajo, siendo responsabilidad del contratista cualquier daño que pudiere ocasionar a los mismos	<p>Estado de la obligación: Cumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: El Contratista dio cumplimiento de la obligación.</p>			
6	Suministrar e instalar una valla informativa en cada frente de obra de conformidad con las especificaciones del anexo N°4, así como el cerramiento provisional de obra, la señalización interna y externa a la obra, elementos de seguridad industrial y la dotación del personal. Será causal de aplicación de multas y sanciones el incumplimiento en el suministro de los elementos de seguridad industrial y manejo ambiental.	<p>Estado de la obligación: Incumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: El Contratista dio cumplimiento a la obligación toda vez que contó con 103 vallas informativas en las sedes intervenidas, teniendo en cuenta que una sede quedó sin iniciar no se contó con valla para la sede C.E. Buenos Aires en el municipio de Morales</p>			
7	Presentar, antes de iniciar cualquier frente de obra, las respectivas afiliaciones y/o soportes de pago al sistema de seguridad social y a una ARP de su personal antes de la autorización de inicio de los trabajos por parte de la interventoría.	<p>Estado de la obligación: Incumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: El Contratista en repetidas ocasiones incumplió con la obligación, toda vez que no hizo la presentación oportuna de las afiliaciones y o pagos a la seguridad social del personal que vinculo al contrato de obra 987-12</p> <p>En algunos casos la interventoría, se vio en la necesidad de impedir el ingreso del personal obrero por no contar con dichos documentos.</p> <p>El incumplimiento anterior se evidenció mediante los oficios.</p>			
		<table border="1"> <tr> <td>Solicitud pagos parafiscales</td> <td>CIE-306-13</td> <td>20-May-13</td> </tr> </table>	Solicitud pagos parafiscales	CIE-306-13	20-May-13
Solicitud pagos parafiscales	CIE-306-13	20-May-13			



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

		Solicitud pagos parafiscales	CIE-316-13	24-May-13
		Respuesta Oficio UTE-069-13 Aportes Seguridad Social	CIE-334-13	28-May-13
		Pagos Seguridad Social Abril	CIE-390-13	17-Jun-13
		Respuesta al comunicado UTE-088-13 (Pago aportes seguridad social)	CIE-408-13	19-Jun-13
		INCUMPLIMIENTO PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DL MES DE JULIO	CIE-515-13	23-Jul-13
		INCUMPLIMIENTO PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DL MES DE JULIO	CIE-519-13	24-Jul-13
		Suspensión de obra hasta la entrega de seguridad social del personal - Arjona	CIE-671-13	11-Sep-13
		Obligaciones Seguridad Industrial - Elvira López de Faciolince	CIE-731-13	26-Sep-13
		Incumplimiento al pago a trabajadores	CIE-736-13	26-Sep-13
		Incumplimiento pagos de nómina - Respuesta oficio UTE-222-13	CIE-742-13	30-Sep-13
		Solicitud pagos de seguridad - San Martin	CIE-768-13	08-Oct-13
		Solicitud Presentación Pagos Seguridad Social Mun Arjona	CIE-789-13	16-Oct-13
8	Efectuar las capacitaciones con el personal de obra y operadores de maquinaria referentes a los procedimientos de seguridad industrial y manejo ambiental durante la ejecución de las obras.	Estado de la obligación: Incumplida		
		Descripción del cumplimiento: El Contratista no dio cumplimiento a la obligación pues, a la fecha de terminación del contrato no presentó los soportes de las capacitaciones realizadas.		
9	Proveer los medios necesarios, en las instalaciones provisionales y los sitios de trabajo, para garantizar, en todo momento, la seguridad del personal contra posibles accidentes. Suministrará y exigirá a su personal, el uso de elementos de protección como cascos plásticos, guantes, botas, gafas de seguridad y demás elementos que se requieran para tal efecto, los trabajadores deberán utilizar ropa de trabajo	Estado de la obligación: Incumplida		
		Descripción del cumplimiento: Durante la ejecución del proyecto, el Contratista no dio cumplimiento a la obligación toda vez que:		
		<ol style="list-style-type: none"> 1. No contó con campamentos de obra para que el personal obrero tuviera espacios para su cambio de ropa y sus necesidades fisiológicas. 2. No presentó listado de entrega de los elementos de seguridad industrial y en obra se evidenció ausencia total de dichos elementos para el personal obrero. 		



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

	adecuada. No se permitirá el uso de zapatos tenis o similares, que no garanticen protección a los pies. De igual forma deberá garantizar las condiciones de seguridad y demarcación para trabajos en altura y trabajos con excavaciones.	<p>3. Tampoco presentó certificaciones de las capacitaciones requeridas para el personal.</p> <p>4. No realizó cerramientos apropiados a las áreas de trabajo o de acopio de materiales.</p>			
10	Mantener en el campamento elementos para primeros auxilios como camillas, botiquín y demás elementos de seguridad industrial.	<p>Estado de la obligación: Incumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: El Contratista no contó en ninguna de las sedes intervenidas con campamento independiente, utilizó las mismas áreas entregadas por los rectores de las sedes para intervención y no contó en ninguna sedes con los elementos para prestar los primeros auxilios. La interventoría realizó solicitud mediante oficio CIE-511-13</p>			
11	Exigir al personal que labora en la obra, circular solamente por las áreas relacionadas con su trabajo o que le hayan sido asignadas por la interventoría.	<p>Estado de la obligación: Incumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: El Contratista dio cumplimiento parcial a su obligación, puesto que en algunas de las sede intervenidas no generó cerramientos ni circulaciones particulares para el personal obrero y este tuvo que desplazarse por todas las áreas de las sedes.</p>			
12	Evitar la obstrucción de vías, pasillos, escaleras o áreas previstas para circulación de personas, vehículos o equipos de construcción, o para acceso a extinguidores y equipos de seguridad.	<p>Estado de la obligación: Incumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: El contratista no dio cumplimiento a la misma, toda vez que descargó materiales pétreos en zonas de circulación vehicular y/o peatonal. El incumplimiento sobre la obligación se evidenció en la visita de obra reportada mediante el oficio:</p> <table border="1" data-bbox="683 1255 1443 1318"> <tr> <td>Situaciones encontradas visita obra 2 y 3 de octubre de 2013</td> <td>CIE-780-13</td> <td>16-Oct-13</td> </tr> </table>	Situaciones encontradas visita obra 2 y 3 de octubre de 2013	CIE-780-13	16-Oct-13
Situaciones encontradas visita obra 2 y 3 de octubre de 2013	CIE-780-13	16-Oct-13			
13	Contar con los certificados de calibración y ambientales necesarios para la maquinaria y equipos utilizados en obra, de conformidad con la normatividad nacional, departamental y municipal vigente	<p>Estado de la obligación: NA.</p> <p>Descripción del cumplimiento: En las obras en ejecución no se requirió la utilización de maquinaria y/o equipos de precisión.</p>			
14	Almacenar en tanques o recipientes cerrados y en lugares adecuados, los combustibles, lubricantes, pinturas, disolventes y demás materiales inflamables utilizados en las obras. En sitios cercanos y accesibles, deberá contarse con extinguidores portátiles para fuego Clase B (líquidos inflamables).	<p>Estado de la obligación: NA</p> <p>Descripción del cumplimiento: No se suministraron materiales inflamables a ninguna de las obras.</p>			



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

15	Ubicar en espacios debidamente demarcados y en posiciones que garanticen la seguridad al interior y en el entorno de las obras, los materiales de construcción o sobrantes con bordes, filos agudos y puntillas.	Estado de la obligación: Incumplida									
		Descripción del cumplimiento: El Contratista no dio cumplimiento a la misma, toda vez que almacenó los materiales de obra en las aulas de clase y en las zonas de recreo de los estudiantes. El incumplimiento sobre la obligación se evidenció en la visita de obra reportada mediante los oficios:									
		<table border="1"> <tr> <td>Situaciones encontradas visita obra 2 y 3 de octubre de 2013</td> <td>CIE-780-13</td> <td>16-Oct-13</td> </tr> <tr> <td>Situaciones encontradas visita obra 11 y 12 de Diciembre de 2013-MAGANGUE</td> <td>CIE-921-13</td> <td>16-Dic-13</td> </tr> <tr> <td>Situaciones encontradas visita obra 4 y 5 de Diciembre de 2013-Cartagena</td> <td>CIE-922-13</td> <td>17-Dic-13</td> </tr> </table>	Situaciones encontradas visita obra 2 y 3 de octubre de 2013	CIE-780-13	16-Oct-13	Situaciones encontradas visita obra 11 y 12 de Diciembre de 2013-MAGANGUE	CIE-921-13	16-Dic-13	Situaciones encontradas visita obra 4 y 5 de Diciembre de 2013-Cartagena	CIE-922-13	17-Dic-13
		Situaciones encontradas visita obra 2 y 3 de octubre de 2013	CIE-780-13	16-Oct-13							
Situaciones encontradas visita obra 11 y 12 de Diciembre de 2013-MAGANGUE	CIE-921-13	16-Dic-13									
Situaciones encontradas visita obra 4 y 5 de Diciembre de 2013-Cartagena	CIE-922-13	17-Dic-13									
16	Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 962 de 2005, en lo referente a las condiciones de higiene y seguridad.	Estado de la obligación: Incumplida									
		Durante la ejecución del proyecto, el Contratista no dio cumplimiento a la obligación toda vez que: <ol style="list-style-type: none"> 1. No contó con campamentos de obra para que el personal obrero tuviera espacios para su cambio de ropa y sus necesidades fisiológicas. 2. No presentó listado de entrega de los elementos de seguridad industrial y en obra se evidenció ausencia total de dichos elementos para el personal obrero. 3. Tampoco presentó certificaciones de las capacitaciones requeridas para el personal. 4. No realizó cerramientos apropiados a las áreas de trabajo o de acopio de materiales. 									
17	Dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 52 de 1993, por medio de la cual se aprueban el "Convenio No. 167 y la Recomendación No. 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción".	Estado de la obligación: Incumplida									
		Descripción del cumplimiento: Durante la ejecución del proyecto, el Contratista no dio cumplimiento a la obligación toda vez que: <ol style="list-style-type: none"> 1. No contó con campamentos de obra para que el personal obrero tuviera espacios para su cambio de ropa y sus necesidades fisiológicas. 2. No presentó listado de entrega de los elementos de seguridad industrial y en obra se evidenció ausencia total de dichos elementos para el personal obrero. 3. Tampoco presentó certificaciones de las capacitaciones requeridas para el personal. 4. No realizó cerramientos apropiados 									
18	Establecer y controlar las medidas necesarias en el manejo de los campamentos y del mantenimiento de la sanidad y el orden en ellos y en todos sus trabajos.	Estado de la obligación: Incumplida									
		Descripción del cumplimiento: El Contratista no dio cumplimiento a la misma dado que no contó con campamento en ninguna de las sedes intervenidas.									



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

		<p>El incumplimiento sobre la obligación se evidenció en la visita de obra reportada mediante los oficios:</p> <table border="1" data-bbox="683 363 1435 642"> <tr> <td data-bbox="683 363 1143 453">Situaciones encontradas visita obra 2 y 3 de octubre de 2013</td> <td data-bbox="1143 363 1294 453">CIE-780-13</td> <td data-bbox="1294 363 1435 453">16-Oct-13</td> </tr> <tr> <td data-bbox="683 453 1143 543">Situaciones encontradas visita obra 11 y 12 de Diciembre de 2013-MAGANGUE</td> <td data-bbox="1143 453 1294 543">CIE-921-13</td> <td data-bbox="1294 453 1435 543">16-Dic-13</td> </tr> <tr> <td data-bbox="683 543 1143 642">Situaciones encontradas visita obra 4 y 5 de Diciembre de 2013-Cartagena</td> <td data-bbox="1143 543 1294 642">CIE-922-13</td> <td data-bbox="1294 543 1435 642">17-Dic-13</td> </tr> </table>	Situaciones encontradas visita obra 2 y 3 de octubre de 2013	CIE-780-13	16-Oct-13	Situaciones encontradas visita obra 11 y 12 de Diciembre de 2013-MAGANGUE	CIE-921-13	16-Dic-13	Situaciones encontradas visita obra 4 y 5 de Diciembre de 2013-Cartagena	CIE-922-13	17-Dic-13
Situaciones encontradas visita obra 2 y 3 de octubre de 2013	CIE-780-13	16-Oct-13									
Situaciones encontradas visita obra 11 y 12 de Diciembre de 2013-MAGANGUE	CIE-921-13	16-Dic-13									
Situaciones encontradas visita obra 4 y 5 de Diciembre de 2013-Cartagena	CIE-922-13	17-Dic-13									
19	<p>Cumplir la normatividad vigente existente para la correcta disposición de materiales sobrantes de demoliciones o de las labores de limpieza; estos materiales deberán ser transportados a las zonas de desechos autorizadas por autoridades ambientales municipales y/o departamentales señaladas en el Plan de Manejo Ambiental.</p>	<p>Estado de la obligación: Incumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: El Contratista no dio cumplimiento a la obligación toda vez que los materiales sobrantes producto de desmontes o demoliciones, fueron almacenados de manera temporal en las obras intervenidas. La interventoría por medio del oficio CIE-762-13, solicitó al contratista el envío de los certificados de escombros de aquellas sedes en donde no se tiene conocimiento el destino final de los escombros, razón por la cual el contratista responde por medio del oficio UTE-234-13 enviando certificados para 18 sedes que la interventoría ya tenía conocimiento previo en donde se están arrojando los escombros, quedando pendiente la presentación de los certificados de 76 sedes, así que la interventoría por medio del oficio CIE-774-13 realizó nuevamente la solicitud.</p>									
20	<p>Proteger y controlar debidamente el material particulado que se genere del acopio de materiales y actividades de obra, con el fin de minimizar el riesgo de enfermedades respiratorias de la población estudiantil y usuarios del establecimiento educativo cercano a las obras.</p>	<p>Estado de la obligación: Incumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: El Contratista no dio cumplimiento a la obligación toda vez que los materiales pétreos allegados a las obras, no fueron almacenados de manera correcta en la obra, generando el desperdicio de los mismos por el viento, la lluvia y los niños que jugaban con estos. El incumplimiento sobre la obligación se evidenció en la visita de obra reportada mediante los oficios:</p> <table border="1" data-bbox="683 1413 1435 1692"> <tr> <td data-bbox="683 1413 1143 1503">Situaciones encontradas visita obra 2 y 3 de octubre de 2013</td> <td data-bbox="1143 1413 1294 1503">CIE-780-13</td> <td data-bbox="1294 1413 1435 1503">16-Oct-13</td> </tr> <tr> <td data-bbox="683 1503 1143 1593">Situaciones encontradas visita obra 11 y 12 de Diciembre de 2013-MAGANGUE</td> <td data-bbox="1143 1503 1294 1593">CIE-921-13</td> <td data-bbox="1294 1503 1435 1593">16-Dic-13</td> </tr> <tr> <td data-bbox="683 1593 1143 1692">Situaciones encontradas visita obra 4 y 5 de Diciembre de 2013-Cartagena</td> <td data-bbox="1143 1593 1294 1692">CIE-922-13</td> <td data-bbox="1294 1593 1435 1692">17-Dic-13</td> </tr> </table>	Situaciones encontradas visita obra 2 y 3 de octubre de 2013	CIE-780-13	16-Oct-13	Situaciones encontradas visita obra 11 y 12 de Diciembre de 2013-MAGANGUE	CIE-921-13	16-Dic-13	Situaciones encontradas visita obra 4 y 5 de Diciembre de 2013-Cartagena	CIE-922-13	17-Dic-13
Situaciones encontradas visita obra 2 y 3 de octubre de 2013	CIE-780-13	16-Oct-13									
Situaciones encontradas visita obra 11 y 12 de Diciembre de 2013-MAGANGUE	CIE-921-13	16-Dic-13									
Situaciones encontradas visita obra 4 y 5 de Diciembre de 2013-Cartagena	CIE-922-13	17-Dic-13									
21	<p>Efectuar un manejo eficiente del agua que se requiera para las actividades de obra. En los casos que sea viable, el contratista dispondrá de elementos que permitan el almacenamiento de</p>	<p>Estado de la obligación: Cumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: El Contratista dio cumplimiento a la obligación.</p>									



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012**

	aguas lluvias, para su uso en obra, así mismo dispondrá del drenaje adecuado con el fin de prevenir procesos erosivos o de contaminación de redes de alcantarillado existentes corrientes superficiales o cuerpos de agua cercanos	
22	Acopiar y proteger el suelo orgánico removido, a fin de disponer de dicho material para el entorno verde que se requiera al final de la construcción del proyecto.	Estado de la obligación: NA
		Descripción del cumplimiento: Las actividades que se ejecutaron, no exigieron al Contratista el cumplimiento de la obligación.
23	Proteger adecuadamente los individuos arbóreos que se encuentren en el área de las obras y evitar el deterioro de zonas verdes existentes por actividades de circulación de vehículos o acopio de material.	Estado de la obligación: NA
		Descripción del cumplimiento: Las actividades que se ejecutaron, no exigieron al Contratista el cumplimiento de la obligación.
24	Verificar que todos los vehículos que carguen y descarguen materiales en obra, cuenten con el respectivo certificado de revisión técnico-mecánica vigente - Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito	Estado de la obligación: Cumplida
		Descripción del cumplimiento: Durante la ejecución de los trabajos, se evidenció el cumplimiento de la obligación.
25	No efectuar quemas a cielo abierto, en los sitios donde se efectúen las obras teniendo en cuenta el artículo 29 del Decreto 948 de 1995.	Estado de la obligación: NA
		Descripción del cumplimiento: Durante la ejecución de los trabajos, no fue necesario realizar quemas a cielo abierto.
26	Dar manejo adecuado a los residuos sólidos ordinarios (basura) y reciclables que se generen en la obra.	Estado de la obligación: Cumplida
		Descripción del cumplimiento: Durante la ejecución de los trabajos, se evidenció el cumplimiento de la obligación.
27	Coordinar con las directivas del establecimiento educativo los horarios de ingreso de materiales, maquinaria y/o vehículos, con el fin de garantizar la seguridad de estudiantes y usuarios en horarios de ingreso y salida de clases	Estado de la obligación: Incumplida
		Descripción del cumplimiento: Todas las actividades de ingreso de materiales a las obras y sus horarios, fueron de conocimiento de las Directivas del cada uno de los establecimientos intervenidos, sin embargo en algunos casos el contratista no les cumplió a los rectores con las programaciones de llegada de los materiales a las obras, incumpliendo también con las fechas programadas para las entregas de las áreas terminadas.
28	Notificar a las directivas de la	Estado de la obligación: Cumplida



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA
AL CONTRATO DE OBRA No. 987-2012

	<p>institución en el evento que se requiera efectuar trabajos con equipos sonoros (Mayores a 80 decibeles), que puedan afectar las actividades académicas del establecimiento educativo, con el fin de coordinar la programación de dichas actividades, las cuales no deberán superar las 2 horas de ruido y contemplar como mínimo 2 horas de descanso con posterioridad a la operación de los equipos.</p>	<p>Descripción del cumplimiento: Durante la ejecución de los trabajos, se evidenció el cumplimiento de la obligación.</p>
29	<p>Garantizar la aplicación de las condiciones de las normas ambientales aplicables. Es responsabilidad del contratista elaborar y presentar el Plan de manejo ambiental y obtener las autorizaciones o viabilidades ambientales requeridas para el desarrollo del proyecto.</p>	<p>Estado de la obligación: Cumplida</p> <p>Descripción del cumplimiento: El Contratista presentó a la Interventoría mediante comunicado del 21/01/2013, el Plan de manejo ambiental y durante la ejecución de los trabajos, se evidenció el cumplimiento de la obligación.</p>

Giancarlo Avena

INTERVENTOR

Nombre: GIANACARLO AVENA
Cargo: Representante legal

Fecha: 10-06-14

Vo. Bo. SUPERVISOR MEN

Nombre:
Cargo: Sub director de acceso Fecha: 10-06-14

Original: Carpeta de contrato. 1ra. Copia: Interventor/Supervisor

Entre los suscritos **VICTOR JAVIER SAAVEDRA MERCADO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.584.964, actuando en calidad de Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional, nombrado mediante Decreto número 2030 del 16 de octubre de 2015, debidamente posesionado y facultado para liquidar contratos conforme a la Resolución de Delegación número 609 del 18 de enero de 2016, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte, y por la otra, **FERNANDO VIEITES PEREZ-QUINTELA**, identificado con la cédula de extranjería número 414.406, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **UNION TEMPORAL ESCUELAS SYE 2012** (conformado por SRG SAS con un porcentaje de participación del 40% y ESPINA&DELFIN S.L COLOMBIA con un porcentaje de participación del 60%), identificado con NIT.900.580.175-2, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado liquidar el contrato que se identifica en el literal A del presente documento.

Marque con una X el tipo de documento:

CONTRATO **CONVENIO**

Contrato número: 987 de 2012

Objeto del contrato: Contratar por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste el mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas oficiales en diferentes departamentos del país (LP-MEN-22-2012- Grupo 1 — Bolívar).

Supervisor: CONSORCIO INTEREDUCACIÓN

Contratista: UNION TEMPORAL ESCUELAS SYE 2012

Valor total del convenio: \$9.594.410.814.00

Fecha de inicio del contrato: 28 de 01 de 2013

Fecha de terminación del contrato: 21 de 12 de 2013

Terminación anticipada: Día de Mes de Año

Prórrogas

Adicional No.	Tiempo (días calendario)
1	107 días
2	90 días

Fecha de terminación de acuerdo con la prórroga: 21 de 12 de 2013

Adiciones/Reducciones

Adicional No.	Valor (\$)
N/A	N/A

Valor total: N/A

Suspensiones

Adicional No.	Tiempo (días calendario)
1	9 días

Fecha de terminación de acuerdo con la suspensión: 21 de 09 de 2013

Modificaciones

Adicional N°	Cláusula N°	Descripción
ADICIONAL N°	CLÁUSULA N°	DESCRIPCIÓN

4

4

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 987 DE 2012**

<p align="center">1 (28-05-2013)</p>	<p align="center">CONSIDERACIONES</p>	<p>Durante el desarrollo del contrato, se han presentado inconvenientes de carácter técnico que afectaron la normal ejecución de las obras.</p> <p>Por el paso del tiempo y el uso constante de las instalaciones, las sedes a intervenir presentaron un mayor deterioro, razón por lo cual fue necesario hacer ajustes, en algunos casos, a los diagnósticos y alcances de actividades a ejecutar.</p> <p>La presencia de lluvias en la zona generó dificultades de accesibilidad a las sedes a intervenir por el mal estado de las vías.</p> <p>Así mismo, se presentaron dificultades de logística por parte de las Entidades Territoriales, para la reubicación de los estudiantes en sedes alternas que permitan la ejecución de las obras de mejoramiento, en las sedes que deben ser intervenidas, situación que implica desarrollar las actividades programadas solo en tiempos parciales.</p> <p>Así las cosas, se hace necesario ampliar el plazo del contrato para la terminación y entrega a satisfacción de las mismas.</p> <p>Prorrogar el plazo del contrato 987 de 2012, hasta el doce (12) de septiembre de 2013.</p> <p>La presente prórroga no causa ningún desequilibrio económico del contrato, ni costos adicionales por mayor permanencia en la obra.</p> <p>El CONTRATISTA se obliga con la suscripción del presente documento a la ampliación de la vigencia de la Garantía Única.</p> <p>Quedan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en este documento</p> <p>La liquidación de este modificatorio, se hará simultáneamente con la del principal y los demás que se llegaren a presentar, previa exposición de todos los documentos exigidos para la fecha en que ésta se efectúe.</p> <p>El presente documento requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes y la aprobación de la ampliación de la vigencia de la Garantía Única por parte de EL MINISTERIO.</p>
<p>ADICIONAL N°</p> <p align="center">ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL</p> <p align="center">(26-07-2013)</p>	<p align="center">CLÁUSULA N°</p> <p align="center">CONSIDERACIONES</p>	<p align="center">DESCRIPCIÓN</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>Fecha de suscripción: 28 de diciembre de 2012 Fecha de inicio: 28 de enero de 2013 Plazo inicial: Cuatro (4) meses Prórrogas: Adicional 1 hasta el 12 de septiembre de 2013 Adiciones: Ninguna</p> <p>Situación que origina la suspensión: Durante el desarrollo del contrato de obra, han sobrevenido una serie de situaciones, hechos, circunstancias que inciden en las condiciones iniciales plasmadas en el anexo técnico del contrato, lo que puede conllevar a cambios en las especificaciones, o la posible incorporación de nuevos ítems de obra. Obras adicionales o nuevas. Lo anterior implica tomar medidas previa a la terminación del contrato con el fin de revisar y definir técnicamente las obras a intervenir, por lo que de mutuo acuerdo las partes consienten la suspensión del contrato y de esta manera culminar la ejecución de las obras en aras de satisfacer plenamente los fines del estado y suplir las necesidades inicialmente identificadas.</p>

En virtud de lo consagrado en los numerales 8 y 9 del artículo 4, el artículo 23, el artículo 24, el numeral 4 del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26, el artículo 27 y el artículo 28 de la ley 80 de 1993; y en atención a que el estudio y solución de las diferentes situaciones que dan lugar a ésta suspensión implican un tiempo prudencial que permita absolverlas en debida forma, las partes libremente acuerdan suspender el presente contrato por el término de nueve (9) días en el cual han de estudiarse y solucionarse entre las partes las vicisitudes antes expresadas, de manera que no se impacte el plazo contractual ni la economía del contrato durante el término antes establecido

Consideraciones Jurídicas:

Ley 80 de 1993

ARTICULO 27. DE LA ECUACION CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

ARTICULO 28. DE LA INTERPRETACION DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

CLÁUSULA PRIMERA. SUSPENSIÓN

Las partes de mutuo acuerdo deciden suspender la ejecución del contrato 987 de 2012, por el término de nueve (9) días calendario, contados a partir del 27 de julio y hasta el 4 de agosto de 2013.

CLÁUSULA SEGUNDA. REINICIO:

Las partes establecen como fecha efectiva para el reinicio de la ejecución contractual el día 5 de agosto de 2013.

CLÁUSULA TERCERA. AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA:

EL CONTRATISTA se obliga con la suscripción del presente documento a la comunicación de esta suspensión a la Compañía Aseguradora y realizar la ampliación de la vigencia de la garantía única conforme el plazo de ejecución contractual luego del reinicio del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES

Quedan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente documento requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes y la aprobación de la ampliación de la vigencia de la Garantía Única por parte de EL MINISTERIO





**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 987 DE 2012**

**ADICIONAL
N°**

CLÁUSULA N°

Adicional N°
2 y Contrato
de
Transacción
No. 1

(02-08-2013)

CONSIDERACIONES

Antecedentes

Fecha de suscripción: 28 de diciembre de 2012

Fecha de inicio: 28 de enero de 2013

Plazo inicial: Cuatro (4) meses

Prorrogas: Adicional 1 hasta el 12 de septiembre de 2013.

Suspensión: del 27 de julio al 4 de agosto de 2013.

1. La Constitución establece que la educación es un servicio público y un derecho de toda persona, y que los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás. La Corte Constitucional, al pronunciarse sobre el derecho a la educación, ha manifestado que el Estado tiene la obligación de poner a disposición de los menores una oferta educativa que debe cumplir con cuatro características: asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Respecto a las cuatro dimensiones del contenido prestacional del derecho a la educación, dicha Corporación en sentencia T-787 de 2006 señaló lo siguiente:

"(i) la asequibilidad o disponibilidad del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras; (ii) la accesibilidad, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema eludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico; (iii) la adaptabilidad, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio, y (iv) la aceptabilidad, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse".

2. En concordancia con lo anterior, el artículo 143 de Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo, estableció que el Ministerio de Educación Nacional puede destinar los recursos que recibe por concepto de Ley 21 de 1982 a proyectos de construcción, mejoramiento en infraestructura y dotación de establecimientos educativos oficiales urbanos y rurales. Para este efecto el Ministerio de Educación Nacional señalará las prioridades de inversión y, con cargo a estos recursos, realizará el estudio y seguimiento de los proyectos.

3. En desarrollo de la facultad otorgada en el artículo 143 de la Ley 1450 de 2011, el Ministerio expidió la Resolución 7650 del 13 de septiembre de 2011, por medio de la cual se definen las prioridades de inversión y se adoptan criterios para la destinación y asignación de los aportes establecidos por la Ley 21 de 1982 para establecimientos educativos oficiales urbanos y rurales.

4. De conformidad con la mencionada Resolución 7650 de 2011, los recursos provenientes de la Ley 21 de 1982 dirigidos a la financiación de proyectos de infraestructura educativa y dotación de los establecimientos educativos oficiales urbanos y rurales, serán orientados principalmente a garantizar la articulación con proyectos de ampliación de cobertura educativa, permanencia y calidad educativa, especialmente aquellos que busquen cerrar las brechas entre lo rural y lo urbano.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 987 DE 2012

5. Con base en las anteriores normas, desarrollados los procesos de selección el Ministerio de Educación Nacional adelantó el proceso de Licitación Pública LP — MEN — 22 — 2012 para contratar por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste el mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas oficiales en diferentes departamentos del país, priorizando aquellas que se habían visto afectadas por la el fenómeno de La Niña 2010 — 2011 y que no alcanzaron a ser financiadas con recursos de Colombia Humanitaria, además de las sedes en las que se está desarrollando el programa de transformación de la calidad educativa Todos a Aprender.

6. Dicho proceso fue adjudicado, mediante Resolución No. 16802 del 20 de diciembre de 2012, a la UNIÓN TEMPORAL ESCUELAS SYE 2012, para el grupo 1 — Bolívar. El día 28 de diciembre de 2012 se firmó el contrato 987 de 2012, con un plazo de 4 meses y un valor de NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE **(\$9.594.410.814,00)**.

7. A la Unión Temporal se le adjudicaron 123 sedes indicadas en el anexo 1

8. En desarrollo del contrato se presentaron las situaciones descritas en el anexo 2 que impidieron técnica o jurídicamente intervenir las sedes relacionadas en el mismo anexo, las cuales representan un valor de MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS **(\$1.860.300.723,00)**.

9. Que de los presupuestos asignados a las sedes en ejecución contenidas en el anexo 3 fue necesario reducir los presupuestos por menores cantidades de obra, las cuales representan un valor de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS **(\$280.413.802,00)**.

10. El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que con la celebración y ejecución de los contratos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, entendidos estos como los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, incluyendo la educación.

11. De igual forma, la misma Ley 80 establece que es una obligación de las entidades estatales actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, deben corregir los desajustes que pudieren presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

12. Teniendo en cuenta que aun sobran recursos de las sedes que no se ejecutaron y de aquellas con menores cantidades de obra, por valor de DOS MIL CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS **(\$2.140.714.525,00)** los cuales se invertirán en la realización de mayores obras de mejoramiento en las sedes adjudicadas del contrato y que se encuentran en ejecución, las cuales se requieran para dejar en las mejores condiciones a las Instituciones Educativas que se ejecutarán previo aval de la interventoría, quién para estos efectos deberá sustentar la viabilidad técnica y económica de la propuesta y en definitiva autorizar la realización de dichas actividades y la inversión de los recursos correspondientes a las mismas



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 987 DE 2012

13 El contratista, ha manifestado estar de acuerdo con ejecutar las obras de conformidad con los cambios mencionados y ha aceptado igualmente acordar una transacción con el fin de precaver eventuales litigios derivados de los mismos. Con base en lo anterior, las partes acordarán que la ejecución bajo las nuevas condiciones no comportarán reajuste alguno de los precios unitarios e igualmente, que con alcance de transacción, renuncian a cualquier reclamación administrativa o judicial de perjuicios o afectaciones derivadas de los hechos o conductas que dieron origen a las modificaciones, así como a los costos eventuales por una mayor permanencia, manifestación que se entiende referida a circunstancias anteriores a la firma de la transacción. De acuerdo con lo anterior, el Ministerio ha llevado a cabo una verificación de la situación y encuentra procedente transigir las eventuales diferencias que hubieren podido surgir entre las partes hasta la fecha, con el fin de precaver eventuales reclamaciones o litigios.

14. Teniendo en cuenta que el plazo contractual se fijó hasta el 12 de Septiembre de 2013, y que el 26 de Julio de los corrientes se suscribió entre las partes una suspensión por 9 días, el contrato se encuentra vigente hasta el 21 de Septiembre de 2013, por lo que se hace necesario realizar prórroga por tres (3) meses con el fin de poder finalizar las mayores obras de mejoramiento que se requieran en las sedes ya adjudicadas y que se encuentran en ejecución.

15. Los ajustes técnicos cuentan con el aval de la interventoría técnica, la gerencia contratada como apoyo a la supervisión del MEN y la revisión de la Dirección de Cobertura y Equidad y la Subdirección de Acceso.

16 El contrato de transacción corresponde a una figura que se encuentra regulada en el Título XXXIX del Código Civil, como un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. Ni en el Código Civil, ni en el Estatuto de Contratación Estatal (Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007) se encuentra un procedimiento que se deba seguir para la celebración de transacciones. No obstante, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009 el comité de conciliación de cada entidad conocería todos los MASC que utilicen las entidades del Estado en Colombia. En ese sentido, previo a la decisión de transigir la controversia debe ser evaluada por parte del comité de conciliación de cada entidad.

17. El contrato de transacción que por este documento se suscribe no afectará el valor del contrato No. 987 de 2012.

18. El contrato de transacción que por este documento se suscribe fue aprobado por el Comité de Conciliación del Ministerio de Educación en sesión del 24 de Julio de 2013

19. Hacen parte integral del presente contrato el último informe de interventoría con el balance actual del contrato y los anexos del 1 al 4 que se configurará en el anexo técnico del contrato 987 de 2012

Que teniendo en cuentas las anteriores consideraciones acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA

Eliminar del Contrato 987 de 2012, las sedes relacionadas en el anexo 2 por las causas establecidas en el mismo anexo

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 987 DE 2012**

**CLÁUSULA
SEGUNDA.**

Autorizar que el saldo de las obras que se eliminaron en la cláusula primera del presente documento y de las que requirieron reducción presupuestal por menores cantidades de obras relacionadas en el anexo 3, que asciende a la suma de DOS MIL CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.140.714.525,00) se invierta en la ejecución de mayores obras de mejoramiento de las sedes adjudicadas y que se encuentran en ejecución que se requieran para dejar en las mejores condiciones a las Instituciones Educativas; estos recursos se ejecutarán de conformidad con las necesidades de cada sede y previo aval de la interventoría, quien para estos efectos deberá sustentar la viabilidad técnica y económica de la propuesta y en definitiva autorizar la realización de dichas actividades y la inversión de los recursos correspondientes a las mismas.

CLÁUSULA TERCERA

Prorrogar el contrato de referencia por el término de tres (3) meses

Pactar lo consignado en este documento con alcance de transacción y como consecuencia de ello con efecto de cosa juzgada de conformidad con el artículo 2.483 del Código Civil, para lo cual las partes acuerdan.

CLÁUSULA CUARTA

a) Que la ejecución bajo las nuevas condiciones no comporta reajuste alguno de los precios unitarios pactados como tampoco en el valor total del contrato.

b) Que ambas partes renuncian a cualquier reclamación de perjuicios o afectaciones derivados de los hechos o conductas que dieron origen a las modificaciones que se acuerdan, así como a los costos eventuales por una mayor permanencia y, como consecuencia de ello, a cualquier actuación administrativa o judicial relacionada con los hechos que dieron origen a la ejecución bajo las condiciones que se pactan en el presente otro sí, al que se incorporan tanto el Anexo Técnico en el que se definen las condiciones, plazo y cronograma de ejecución, así como, el Informe de Interventoría.

c) Que la suspensión de fecha 26 de Julio suscrita entre las partes, no comporta reajuste alguno de los precios unitarios pactados como tampoco en el valor total del contrato y que respecto de la misma las partes renuncian a cualquier reclamación de perjuicios o afectaciones derivados de los hechos o conductas que dieron origen a las modificaciones que se acuerdan, así como a los costos eventuales por una mayor permanencia y, como consecuencia de ello, a cualquier actuación administrativa o judicial relacionada con los hechos que dieron origen a la ejecución bajo las condiciones que se pactan en el presente otro sí, al que se incorporan tanto el Anexo Técnico en el que se definen las condiciones, plazo y cronograma de ejecución, así como, el Informe de Interventoría.

CLÁUSULA QUINTA

Levantar a partir del 5 de agosto de 2013 la suspensión suscrita por las partes el 26 de julio de los corrientes

CLÁUSULA SEXTA

EL CONTRATISTA se obliga a realizar dentro de los cinco días hábiles siguientes la ampliación de la vigencia de la garantía única

CLÁUSULA SÉPTIMA

Quedan vigentes todas las estipulaciones del contrato 987 de 2012 que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA OCTAVA

La liquidación de este modificatorio, se hará simultáneamente con la del principal y los demás que se llegaren a presentar, previa exposición de todos los documentos exigidos para la fecha en que ésta se efectúe

CLÁUSULA NOVENA

El presente documento requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes y para su ejecución de la aprobación de la ampliación de la garantía

El CONTRATISTA no cumplió con el objeto ni con sus obligaciones contractuales, por consiguiente, le fue declarado el Incumplimiento del Contrato de acuerdo a la Resolución 22116 del 23-12-14.

47 V.6


AC-04-02

A-FM-CN-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
 ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 987 DE 2012

El interventor verificó el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones frente a los aportes a los sistemas de salud, pensiones y cuando a ello haya lugar, riesgos profesionales, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, y su correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas, de conformidad con la ley. Como resultado de esta verificación EL CONTRATISTA:

Cumple No cumple

SI X NO NA

CONCEPTO	VALOR
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 9.594.410.814,00
VALOR PAGADO ANTICIPO	\$ 4.797.205.407,00
VALOR TOTAL EJECUTADO (*a)	\$ 6.784.332.235,61
SALDO DEL CONTRATO	\$ 2.810.078.578,39
VALOR A AMORTIZAR ANTICIPO RECIBIDO POR EL CONTRATISTA (*b)	\$ 4.797.205.407,00
VALOR REINTEGRADO DEL ANTICIPO POR LA FIDUCIA (*c)	\$ 368.241.411,81
VALOR CLAUSULA PENAL PECUNIARIA (*d)	\$ 253.964.394,90
VALOR CAUSADO NO PAGADO A FAVOR DEL CONTRATISTA (a-b+c-d)	\$ 2.101.403.845,52

Notas aclaratorias a las cifras:

*a) Valor total ejecutado

*b) El valor a amortizar del anticipo corresponde al total entregado al Contratista, incluido el descuento por concepto de impuesto para la seguridad, en atención a que no se realizó amortización alguna durante la ejecución del contrato.

*c) Del valor total entregado como anticipo al Contratista y manejado mediante Fiducia, quedo un saldo no ejecutado al final del contrato el cual fue reintegrado por la Fiduciaria al Ministerio de Educación Nacional.

* d) El Valor correspondiente a la Cláusula Penal Pecuniaria es el declarado mediante la Resolución No.12701 del 19/08/2015

La compañía aseguradora con oficio E0002634 del 24/9/15 y El contratista con oficio UT 401-13 del 20/10/15, solicitaron incluir en la liquidación el descuento de la cláusula penal pecuniaria.

*a-b+c-d Valor Causado no Pagado a Favor del Contratista: Corresponde a la operación aritmética de tomar el valor total ejecutado (*a), restando el valor a amortizar del anticipo recibido por el contratista (*b), sumando el Valor reintegrado del anticipo no ejecutado por la Fiducia (*c) y restando el Valor de la Cláusula Penal Pecuniaria (*d)

Si el saldo es diferente de Cero (o) Indique:

Saldo es por reintegrar _____ Saldo por liberar X

Explique a que corresponde el saldo:

El saldo del contrato corresponde al alcance físico no ejecutado al final del contrato por la Unión Temporal Escuelas SYE 2012 y que motivó entre otros la solicitud de incumplimiento reportada por la firma Interventora

Si el saldo es por liberar discrimine:

Rubro Ptal.	C-113-710-2	CDP N°	7912	Compromiso o Registro	24812	Centros de costo	Valor a liberar	\$2.030.705.045
Rubro Ptal.	C-113-710-2	CDP N°	6613	Compromiso o Registro	3713	Centros de costo	Valor a liberar	\$ 479.324.906
Rubro Ptal.	C-113-710-2	CDP N°	5812	Compromiso o Registro	24412	Centros de costo	Valor a liberar	\$ 185.771.610
Fuente de Recursos	(MEN. PER. PNSE. TAL. ACCES etc.)						Total a liberar	\$ 2.695.801.561

Nota 1. En la casilla Rubro Ptal: Se debe tener en cuenta el incluir el rubro y recurso completo.

Nota 2. En la casilla Fuente de Recursos: Corresponde a la Asignación de los Recursos. Dicha información se encuentra en el CDP físico, en la segunda casilla de cuadro, **Asig. Interna**.

Existen las siguientes asignaciones:

MEN o 000,0004,0005,0006,0007,0008,0009,000A,000B,000C y 000E

NOTA: El saldo por liberar reflejado en el Balance Financiero (15) por valor de \$2.810.078.578, frente al Total a Liberar de cada uno de los rubros, \$2.695.801.561 existe una diferencia por valor de \$114.277.017, que corresponde al valor del ANTICIPO no invertido reembolsado por parte de la FIDUCIARIA por un valor de \$368.241.411,81.

Así mismo se debe hacer el descuento según lo establecido en la Cláusula Penal Pecuniaria impuesta por valor de \$253.964.394,90.

Cuando se trate de un convenio que estipule aportes en contrapartida, especificar la siguiente información:

Valor aporte contrapartida	\$ N/A
Valor ejecutado contrapartida a la fecha	\$ N/A
% de Ejecución contrapartida a la fecha	% N/A

El Coordinador del Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional Certifica que:

La presente acta de liquidación se encuentra amparada con el
 Registro Presupuestal No. _____ del _____ por \$ _____ afectando el CDP
 No. _____ del _____, Rubro _____ Recurso _____
 Registro Presupuestal No. _____ del _____ por \$ _____ afectando el CDP
 No. _____ del _____, Rubro _____ Recurso _____
 El Registro de Vigencia Futura No. _____ del _____
 Con autorización No. _____ del _____ para las vigencias fiscales _____ por \$
 _____, y por \$ _____

A. DE PARTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

De acuerdo al Alcance dado al Informe Final por parte de la Supervisión del contrato se contemplan las siguientes:

- 1) Que de acuerdo a la Resolución 22116 del 23-12-14 por la cual se declara el incumplimiento de las obligaciones del contrato 987 de 2012 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y la Unión Temporal Escuelas SYE 2012 y en consecuencia se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con lo señalado en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, señala "como consecuencia del incumplimiento hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en cuantía equivalente al cuatro por ciento del valor del contrato (4%) a la que se refiere la cláusula décima octava del referido contrato, que equivale a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$383.776.432,6), los cuales deberán ser consignados en la cuenta de la entidad financiera Banco BBVA, número de Cuenta corriente 31000257-1, nombre de la cuenta: Contribución Parafiscal Ley 21 - MEN, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo o del que resuelva el recurso de reposición".

V.6

AC-04-02

A-FM-CN-

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 987 DE 2012**

- 2) Que Por otra parte el artículo 2 de la Resolución 12701 del 19-08-15 Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 22116 del 23 de diciembre de 2014, indica *"Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 22116 del 23 de diciembre de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución y en consecuencia, imponer la cláusula penal pecuniaria pactada en la cláusula décima octava del contrato en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS(\$253.964.394,90)"*.
- 3) Que la entidad aseguradora mediante oficio E0002634 del 25 de septiembre de 2015, solicita al Ministerio de Educación Nacional que el valor de la sanción sea descontado de los saldos que realice **al momento de la liquidación** del contrato por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$253.964.394,90).
- 4) Que en razón al oficio enviado a la Subdirección de Contratación bajo el radicado 2015-ER-197715 de fecha 22-10-2015, suscrito por CARLOS ALBERTO ARIAS GOMEZ, Representante Legal de la firma UT ESCUELAS SYE 2012, **solicita y autoriza, para que dentro del proceso de liquidación**, sea descontado el valor correspondiente a la multa impartida por el Ministerio de Educación Nacional.
- 5) Que mediante Resolución No.19443 de 25 de noviembre de 2015, por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa, se estableció en su Artículo PRIMERO: " ...NO REVOCAR las resoluciones No. 22116 del 23 de diciembre de 2014 y 12701 del 19 - 08 -15, por las razones referidas en la parte motiva de esta providencia..."
- 6) Que la Subdirección de Acceso del Ministerio de Educación Nacional, procedió a expedir Alcance al Informe Final manifestando que se le de aplicación a la figura de la compensación y/o acta de liquidación y se realice el descuento del saldo que resulte a favor del contratista en la liquidación del contrato, conforme al balance financiero presentado en el mismo.
- 7) Que en ese orden de ideas y atendiendo lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional procede a expedir el acta de liquidación.

B. DE PARTE DE LA UNION TEMPORAL ESCUELAS SYE 2012

En soporte al trámite al oficio UTE 403-2013 Radicado M.E.N. 2015 ER 208997 y oficio UTE-408-2013 de Diciembre de 2015:

- 1) La Unión Temporal manifiesta su desacuerdo al proceso de liquidación surtido, dado que no se contó con interventoría en este, y se desconocieron los soportes técnicos, financieros y jurídicos remitidos que justificaron la ejecución del 100% del proyecto.
- 2) La Unión Temporal se reserva el derecho de acudir a las instancias extrajudiciales y judiciales competentes, para solicitar el reconocimiento, liquidación y pago de las cantidades de obras ejecutadas por la U.T., no reconocidas y canceladas por el M.E.N., lo anterior, con el objeto que se restituyan los derechos vulnerados y se cumpla las obligaciones contractuales por las partes acordadas.
- 3) La Unión Temporal se reserva el derecho de acudir a las instancias extrajudiciales y judiciales competentes, para solicitar el reconocimiento, liquidación y pago de intereses en mora por el no trámite de las cuentas de cobro que se abstuvo de tramitar la interventoría como supervisor delegado del M.E.N.
- 4) La Unión Temporal se reserva el derecho de acudir a las instancias extrajudiciales y judiciales competentes, para solicitar el reconocimiento, liquidación y pago de sobrecostos administrativos derivados de la mayor permanencia tenida en el proyecto, consecuencia de la falta de planeación del M.E.N.
- 5) La Unión Temporal se reserva el derecho de acudir a las instancias extrajudiciales y judiciales competentes, para solicitar la nulidad y/o actuación procedente, como consecuencia de la falta de

legalidad y violación al debido proceso de las Resoluciones 22116 del 23 de diciembre de 2014, 12701 del 19 - 08 - 15 y 19443 del 25 de noviembre de 2015, que declararon, confirmaron y resolvieron solicitud de revocatoria directa, respectivamente. Lo anterior con el objeto que se restituyan los derechos vulnerados, cesen los efectos de la sanción impuesta, y demás procedentes de la vulneración derivada de las actuaciones del M.E.N.

- 6) Finalmente, y de manera subsidiaria a cada pretensión relacionada, la Unión Temporal se reserva el derecho de solicitar la compensación de perjuicios causados, costas procesales, intereses moratorios, intereses compensatorios, indexaciones, y demás legalmente procedentes.
- 7) El balance de las cantidades totales ejecutadas señaladas en literal a) del Balance financiero, corresponde al establecido por la interventoría en oficio CIE-971-13 del 13 de Julio de 2015 radicado 2015-ER-126815 adicionando el resultado de las 4 visitas realizadas por el Ministerio de Educación Nacional "COMUNICACIÓN INTERNA" radicado 2015-IE-022839 del 16 de Julio de 2015 correspondiente al 72.76% y/o \$ 6.784.332.235,61

Suscrita el acta de liquidación y aplicado el descuento de la cláusula Penal Pecuniaria impuesta mediante Resolución 22116 del 23 de diciembre de 2014 "Por la cual se declara el incumplimiento de las obligaciones del contrato 987 de 2012" y Resolución 12701 del 19 - 08 - 2015 "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No 22116 del 23 de diciembre de 2014" a la firma UNION TEMPORAL ESCUELAS SYE 2012, el valor causado no pagado a favor del contratista, será cancelado una vez se cumplan con los requisitos exigidos por EL MINISTERIO para realizar el pago conforme al trámite de vigencias expiradas, en concordancia con el Plan Anual de Caja - PAC.

Informe final de Supervisión	57 Folios
Certificación de aportes parafiscales y seguridad social	3 Folios
Formato verificación de especificaciones técnicas (si aplica)	N/A
Ingreso al Almacén o al Centro de Documentación (si aplica)	N/A

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los

23 MAR 2016

EL MINISTERIO

Nombre: VICTOR JAVIER SAAVEDRA MERCADO
Cargo: Viceministro De Educación Preescolar, Básica
Y Media

EL CONTRATISTA

Nombre: FERNANDO VIEITES PEREZ-QUINTELA
Cargo: Representante Legal

Original: Carpeta de contrato Grupo de Archivo 1ra. Copia: Contratista 2da. Copia: Presupuesto

Proyectó: Hlozano - Rafael Rueda
Revisó: Margarita Trigos - Lilliana Munat

U.T. ESCUELAS SYE 2012

Nit. 900.580.175-2



MEN

2015-ER-197715 ANE:0 FOL:1
2015-10-22 08:41:24 AM
TRA: CERTIFICACIONES DE CONTRATOS
Subdirección de Contratación

Bogotá, Octubre 20 de 2015

UTE-401-13

Señores:

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Atn.: LUZ KARIME JAIMES BONILLA

Subdirectora de Contratación

Calle 43 No. 57-14

Ciudad

Ref.: Contrato de Obra No. 987 de 2012. Contratar por el Sistema de Precios Unitarios fijos sin formula de reajuste el mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas oficiales en diferentes departamentos del país (LP-MEN-22-2012-Grupo 1-Bolívar). Suscrito entre el MEN y la Unión Temporal SYE 2012.

Asunto: SOLICITUD Y AUTORIZACION DE DESCUENTO MULTA EN LIQUIDACION

Cordial saludo. Dentro del proceso de liquidación del contrato 987 de 2012, como Representante Legal de la Unión Temporal Escuelas SYE 2012, muy comedidamente **solicito y autorizo** para que dentro de la Liquidación, sea descontado el valor correspondiente a la Multa impartida por el Ministerio de Educación Nacional, por un valor de Doscientos cincuenta y tres millones novecientos sesenta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro pesos moneda corriente (\$253.964.394,00), declarada en la Resolución 12701 del 18 de Agosto de 2015 "ARTICULO SEGUNDO- Modificar el articulo..".

Agradezco su atención y colaboración.

CARLOS ALBERTO ARIAS GÓMEZ

cc.13.441.678 de Cúcuta

Representante Legal UT ESCUELAS SYE 2012

Anexo: Copia Balance General Fideicomiso BBVA-UT ESCUELAS SYE 2012
C.C. Rafael Rueda - Supervisor del Contrato 987 de 2012. MEN. Calle 43.57-14. Bogotá D.C

Preparó: Angela María Hernández

JUSTIFICACIÓN TRAMITE DE VIGENCIAS EXPIRADAS PARA EL CONTRATO 987 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y UNION TEMPORAL ESCUELAS SYE 2012

Con base en los archivos del contrato que se encuentran en la oficina de contratación del Ministerio de Educación Nacional y en el oficio adjunto enviado por CONSORCIO INTEREDUCACION interventor del Contrato 987 de 2012, nos permitimos informar lo siguiente:

El Contrato 987 de 2012 por valor de \$ 9.594.410.814,00 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y Unión Temporal Escuelas SYE 2012, inició el 28 de Enero de 2013 y finalizó el 21 de diciembre de 2013.

El MEN realizó Un (1) desembolso por un valor de Cuatro mil setecientos noventa y siete millones doscientos cinco mil cuatrocientos siete pesos M/cte (\$4.797.205.407,00), a título de anticipo del contrato.

Durante el desarrollo del contrato la interventoría encargada, reporta incumplimientos de la Unión Temporal Escuelas SYE 2012 a la ejecución del contrato. Una vez finalizado el plazo contractual, se surte el proceso para establecer el posible incumplimiento y se determinan entre otros lo siguiente:

- El valor ejecutado total quedó establecido en la suma de \$6.784.332.235,61.
- Una vez aplicada a esta cifra los descuentos por la amortización del anticipo y la cláusula penal pecuniaria impuesta, queda un saldo a favor del contratista por la suma de \$ 2.101.403.845,52.

En consecuencia quedan pendientes por cancelar del CDP 5812 con RP 24412 (31-12-12) vigencia 2012, la suma de dos mil ciento un millones cuatrocientos tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesos con 52/100 Mcte (\$2.101.403.845,52).

Este saldo de desembolso con recursos vigencia 2012 no fue tramitado antes, debido a que una vez cumplida la fecha establecida de terminación del contrato (diciembre 21 de 2013), la interventoría consolida la información que permite reportar las cifras finales para su solicitud de incumplimiento e informe final necesarios mediante recorridos individuales a cada sede intervenida y no intervenida por el contratista, contabilizando para las mismas las cantidades finales ejecutadas y recibidas a satisfacción.

Con la documentación aportada por la interventoría y los ajustes solicitados por el Ministerio se dió trámite a la audiencia que atendió la solicitud de sanción por incumplimiento de obligaciones del contrato 987-12, estableciéndose al final de la misma el incumplimiento del contratista Union Temporal Escuelas SYE 2012 e imponiéndose la clausula penal pecuniaria respectiva.

Al estar establecido en el contrato 987-12 que es requisito indispensable para efectuar cualquiera de los pagos parciales o final, que el porcentaje ejecutado cuente con el aval de la interventoría y aprobación de la Dirección de Cobertura y/o la gerencia integral

contratada por el Ministerio de Educación Nacional y considerando que el único cobro presentado por el contratista en el mes de diciembre de 2013 no cumplió con la documentación completa ni fue subsanada por el Contratista antes de la finalización del año fiscal respectivo, de acuerdo a lo informado por la interventoría, ocasionando que el desembolso contra los recursos vigencia 2012 quedaran pendientes de pago y por tanto pasaran a ser vigencia expirada.

Atentamente,



RUSLAN LOPEZ CIFUENTES

Subdirector Acceso

Ministerio de Educación Nacional

2016-04-04

Anexo: Oficio CIE-973-13 Interventoria

Proyectó: RRueda

Revisó: JPosada.

CONSORCIO INTEREDUCACIÓN

CIE-973-13

Bogotá D.C., 5 de abril de 2016

Doctor:

RUSLAN LOPEZ CIFUENTES
SUBDIRECTOR DE ACCESO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Calle 43 No. 57-14 CAN
Bogotá D.C.

Referencia: Contrato de Interventoría No. 1006 de 2012 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Consorcio Intereducación, cuyo objeto fue Realizar la Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y contable a los contratos resultantes del proceso de selección cuyo objeto es "Contratar por el Sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste el mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas oficiales en diferentes departamentos del país (Bolívar, Córdoba, Sucre)".

Asunto: JUSTIFICACIÓN TRÁMITE DE VIGENCIAS EXPIRADAS

Respetado Arquitecto,

Dando cumplimiento a su solicitud, estamos presentando un resumen del contrato de obra No. 987-2012, con el fin de remitir la información requerida por la entidad contratante para establecer la justificación de la situación financiera del contrato frente al tema de las vigencias expiradas.

El Contrato de obra No. 987 de 2012 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y la Unión Temporal Escuelas SYE 2012, tuvo un valor inicial de \$ 9.594.410.814,00. Su inicio se estableció con fecha 28 de Enero de 2013 y su fecha de finalizción fue el 21 de diciembre de 2013.

El MEN realizó Un (1) desembolso por un valor de Cuatro mil setecientos noventa y siete millones doscientos cinco mil cuatrocientos siete pesos M/cte (\$4.797.205.407,00), a titulo de anticipo del contrato.

Durante el desarrollo del contrato, la interventoría reportó incumplimientos por parte de la Unión Temporal Escuelas SYE 2012 a la ejecución del contrato y una vez finalizado el plazo contractual, se reportó el incumplimiento con solicitud a la entidad de iniciar el proceso sancionatorio a que hubiese lugar teniendo en cuenta lo siguiente:

A la fecha de finalización del plazo contractual, esto es al 21 de diciembre de 2013, el balance de ejecución de actividades en las instituciones educativas fue de cincuenta y seis (56) terminadas, cuarenta y siete (47) en ejecución y una (1) sin iniciar, por lo anterior la interventoría recomendó al Ministerio de Educación Nacional adelantar procedimiento de incumplimiento contractual, teniendo en cuenta las siguientes razones:

- No ejecución de la totalidad de las obras contratadas en las instituciones educativas
- Mala calidad de los trabajos realizados ya que no cumplieron con lo establecido contractualmente, lo cual incidió en el porcentaje real de ejecución.
- Durante la ejecución del contrato se evidenció que no se contó con el personal necesario ni con los materiales requeridos, por lo cual los avances de obra siempre fueron mínimos.
- El 30 de diciembre de 2013, se presentó al Ministerio el informe final sin recibo de obra a satisfacción y se recomendó la imposición de la cláusula penal pecuniaria establecida en el contrato por una suma equivalente al 10% del valor del mismo.

El Consorcio Intereducación, interventoría del contrato de obra No.987-2012, reportó que durante la ejecución de las obras, el contratista Unión Temporal Escuelas SYE 2012 presentó con fecha 10 de diciembre de 2013, el acta parcial de obra No. 1, sin embargo esta acta fue devuelta por la interventoría el 13 de diciembre de 2013 para corrección por parte del contratista, por presentar múltiples incongruencias sin que a la fecha de terminación del contrato (21 de diciembre de 2013), se recibiera de nuevo el acta para su correspondiente trámite. Así las cosas durante el plazo del contrato, no se hizo al contratista de obra, ningún pago parcial por avance de obra.

Con la documentación aportada por la interventoría y los ajustes solicitados por el Ministerio se dió trámite a la audiencia que atendió la solicitud de sanción por incumplimiento de obligaciones del contrato 987-12, estableciéndose al final de la misma el incumplimiento del contratista Unión Temporal Escuelas SYE 2012 e imponiéndose la clausula penal pecuniaria respectiva.

Al estar establecido en el contrato 987-12 que es requisito indispensable para efectuar cualquiera de los pagos parciales o final, que el porcentaje ejecutado cuente con el aval de la interventoría y aprobación de la Dirección de Cobertura y/o la gerencia integral contratada por el Ministerio de Educación Nacional y considerando que el único cobro presentado por el contratista en el mes de diciembre de 2013, no cumplió con la documentación completa ni fue subsanada por el Contratista antes de la finalización del año fiscal respectivo, ocasionando que el desembolso contra los recursos vigencia 2012, (CDP-5812 con RP-24412 del 31-12-12) quedaran pendientes de pago y por tanto pasaran a ser vigencia expirada.

Cordialmente,



GIANCARLO AVENA CORRALES

Representante legal

CONSORCIO INTEREDUCACION

Copia. Folder del Proyecto
Anexo. NA
Elaboró. MG